

# Reglamento General de Tarifas

## RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 009- 2007-SUNASS -CD

(SEPARATA ESPECIAL)

[\(\\*\) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS](#)

(\*) De conformidad con la [Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución N° 035-2018-SUNASS-CD](#), publicada el 29 septiembre 2018, se reemplaza el término “EPS” por “empresa prestadora” en el Reglamento General de Tarifas, aprobado por la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

### CONCORDANCIAS

Lima, 31 de enero de 2007

VISTO:

El Informe N° 007-2007-SUNASS/100, presentado por la Gerencia de Políticas y Normas y la Gerencia de Regulación Tarifaria, referido la evaluación de los comentarios recibidos sobre el proyecto de resolución de Consejo Directivo que aprueba el “Reglamento General de Tarifas” y su correspondiente Exposición de Motivos, proyecto cuya publicación fue aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 055-2006-SUNASS-CD.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos - modificada por la Ley N° 27631 y Ley N° 28337, faculta a los organismos reguladores a dictar en el ámbito y materia de su competencia los reglamentos y normas que regulen los procedimientos a su cargo;

Que, según el Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la SUNASS ejerce sus funciones supervisora, reguladora, normativa,

fiscalizadora y sancionadora, y de solución de reclamos, con respecto a las actividades que involucren la prestación de servicios de saneamiento, dentro del ámbito de su competencia, cautelando en forma imparcial y objetiva, los intereses del Estado, de los inversionistas y del usuario;

Que, las normas emitidas por la SUNASS en relación a la Regulación Tarifaria se encuentran dispersas en diversos instrumentos legales;

Que, el Reglamento del Procedimiento para determinar los Precios de los Servicios Colaterales que prestan las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028- 2003-SUNASS-CD, tiene por objetivo establecer la metodología, los criterios y el procedimiento que seguirán las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) para determinar los precios de los servicios colaterales que prestan a sus usuarios, en atención a lo establecido en la Ley N° 26338;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 029-2005-SUNASS-CD, se autoriza a las EPS que cuenten con fórmula tarifaria aprobada a reajustar sus tarifas por efecto de la inflación cada vez que se acumule una variación del 3% o más en el IPM, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley N° 26338 y 101 de su Reglamento;

Que, la Directiva para la Formulación de los Planes Maestros Optimizados, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 033-2005-SUNASS-CD, tiene por objetivo establecer los lineamientos metodológicos para la formulación del Plan Maestro Optimizado, a efectos de sustentar las propuestas de fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión;

Que, la Directiva sobre el Procedimiento de Aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión en los Servicios de Saneamiento, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 033-2005-SUNASS-CD, tiene por objetivo establecer el procedimiento para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión en los servicios de saneamiento;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 047-2005-SUNASS-CD, se aprobaron los Lineamientos para el Reordenamiento de las Estructuras Tarifarias, con el objetivo de alcanzar estructuras tarifarias que promuevan la eficiencia económica y suficiencia financiera de la EPS y que al mismo tiempo, contribuyan al logro de los principios de equidad, transparencia y simplicidad, principios de la regulación tarifaria;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 062-2006-SUNASS-CD, se aprobaron los Lineamientos para el Restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero, con el objetivo de establecer los principios y criterios para la aplicación del procedimiento de restablecimiento del equilibrio económico financiero de las EPS;

Que, se ha visto necesario determinar la metodología y el procedimiento que emplearán las EPS que cuenten con precios de servicios colaterales aprobados, para efectuar los reajustes de dichos precios por efecto de la inflación;

Que, (i) la “Directiva para la Formulación de los Planes Maestros Optimizados”, (ii) la “Directiva sobre el Procedimiento de Aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión en los Servicios de Saneamiento”, (iii) el “Reglamento para determinar los precios de los Servicios Colaterales que prestan las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento”, (iv) la norma que autoriza a las EPS que cuenten con fórmula tarifaria aprobada a reajustar sus tarifas por efecto de la inflación, (v) los “Lineamientos para el Reordenamiento de las Estructuras Tarifarias”, y; (vi) los “Lineamientos para el Restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero” se encuentran estrechamente relacionados, pues se refieren a los lineamientos metodológicos, procedimiento, criterios que deben adoptar las EPS para la formulación del Plan Maestro Optimizado, la metodología y los criterios de determinación de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión, así como la determinación de los precios de los servicios colaterales;

Que, a efectos de la simplificación del marco normativo emitido por la SUNASS, y su complementación se ha determinado que, las normas mencionadas sean unificadas y armonizadas de acuerdo al marco normativo actual del sector saneamiento;

Que, adicionalmente, resulta pertinente complementar aspectos de la regulación tarifaria y modificar las disposiciones actuales en atención a la Ley N° 28870 que modificó la Ley General de Servicios de Saneamiento;

Que, según lo dispuesto en la Ley N° 28870 que modifica la Ley General de Servicios de Saneamiento, el proyecto de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión será puesto en conocimiento de las EPS, quienes basándose en sus propios estudios emitirán opinión en un plazo máximo de treinta (30) días naturales. Por tanto, es necesario adecuar el procedimiento de aprobación de fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión;

Que, se ha visto conveniente complementar el “Reglamento del Procedimiento para Determinar los Precios de los Servicios Colaterales que prestan las EPS” aprobado por RCD N° 028-2003-SUNASS-CD en diversos aspectos relativos al contenido de la solicitud, la aprobación de los costos unitarios por unidad de medida, la metodología para determinación de los precios a cobrar a los usuarios, y el ajuste por inflación, así como concordar el procedimiento de aprobación establecido en la mencionada norma con el procedimiento para la aprobación de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión;

Que, el artículo 23 del Reglamento General de la SUNASS establece que las decisiones normativas y/o reguladoras deben ser prepublicadas para recibir los

comentarios de la opinión del público en general, como requisito para la aprobación de las normas de alcance general y regulaciones;

Que, habiéndose publicado el proyecto de norma en mención, cumplido el plazo correspondiente y evaluados los comentarios recibidos de los interesados, esta Superintendencia ha realizado las mejoras requeridas;

De conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27332 y el artículo 20 del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM;

El Consejo Directivo en sesión N° 002-2007;

HA RESUELTO:

**Artículo 1.-** Aprobar el “Reglamento General de Tarifas” y su correspondiente Exposición de Motivos, y disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)).

**Artículo 2.-** Derogar las Resoluciones de Consejo Directivo N° 028-2003-SUNASS-CD, N° 029-2005-SUNASS-CD, N° 033-2005-SUNASS-CD, N° 047-2005-SUNASS-CD (\*) [NOTA SPI](#) y N° 062-2006-SUNASS-CD.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Con la intervención de los señores consejeros Sergio Salinas Rivas, Manuel Burga Seoane, y Víctor Antonio Maldonado Yactayo.

**SERGIO SALINAS RIVAS**

**Presidente del Consejo Directivo**

## **REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS**

### **Contenido**

#### **TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES**

- |              |                                                             |
|--------------|-------------------------------------------------------------|
| Artículo 1.- | Objetivo de la norma                                        |
| Artículo 2.- | Ámbito de aplicación                                        |
| Artículo 3.- | Base legal                                                  |
| Artículo 4.- | La función reguladora de la SUNASS                          |
| Artículo 5.- | Principios y criterios aplicables a la regulación tarifaria |

Artículo 6. El régimen tarifario aplicable a las Empresas Prestadoras  
de Servicios de Saneamiento

## **TÍTULO 2. METODOLOGÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN MAESTRO OPTIMIZADO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 7.- Formulación del Plan Maestro Optimizado

Artículo 8.- Contenido del Plan Maestro Optimizado

Artículo 9.- Horizonte del Plan Maestro Optimizado

Artículo 10.- Determinación de las fórmulas tarifarias propuestas  
en el Plan Maestro Optimizado

Artículo 11.- Determinación de las estructuras tarifarias propuestas  
en el Plan Maestro Optimizado

Artículo 12.- Determinación de las metas de gestión propuestas en el  
Plan Maestro Optimizado

Artículo 13.- Elaboración del Plan Maestro Optimizado de oficio

Artículo 14.- Fuente de información para la elaboración del Plan Maestro  
Optimizado de oficio

Artículo 15.- Restricciones en la elaboración del Plan Maestro  
Optimizado de oficio

## **TÍTULO 3. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURAS TARIFARIAS Y METAS DE GESTIÓN**

### **CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 16.- Etapas y plazos del procedimiento

### **CAPÍTULO 2. Procedimiento para la Aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión a Solicitud de las EPS**

## SUBCAPÍTULO 1. DE LA SOLICITUD

Artículo 17.- De la Presentación de la Solicitud

Artículo 18.- Admisibilidad y procedencia de la solicitud

Artículo 19.- Requisitos adicionales para la presentación del  
Plan Maestro Optimizado

Artículo 20.- Resolución y admisión de la solicitud

Artículo 21.- Notificación y publicación

Subcapítulo 2. De la Audiencia Pública Preliminar

Artículo 22.- Audiencia pública preliminar

Artículo 23.- Mecanismos de difusión del Plan Maestro Optimizado

Subcapítulo 3. Evaluación del Plan Maestro Optimizado y Difusión del  
Estudio Tarifario

Artículo 24.- Del estudio tarifario

Artículo 25.- De la difusión del proyecto de resolución que aprueba la  
Fórmula

Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión

## SUBCAPÍTULO 4. AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 26.- De la convocatoria

Artículo 27.- Del aviso de la convocatoria

Artículo 28.- Audiencia pública

Artículo 29.- Comentarios efectuados por los interesados

## SUBCAPÍTULO 5. ESTUDIO TARIFARIO FINAL

Artículo 30.- Del estudio tarifario final

## SUBCAPÍTULO 6. FIN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 31.- Resolución de aprobación de fórmula tarifaria,  
estructuras tarifarias y metas de gestión

**CAPÍTULO 3. Procedimiento para la aprobación de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión a solicitud de las Municipalidades Provinciales o de la Entidad del Gobierno Nacional designada para conducir el proceso de promoción de la inversión privada.**

Artículo 32.- De la presentación de la solicitud

Artículo 33.- Disposiciones aplicables al procedimiento

**CAPÍTULO 4. Procedimiento de aprobación de oficio de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión de las EPS**

Artículo 34.- Inicio del procedimiento de oficio

Artículo 35.- Requisitos para el inicio del procedimiento

Artículo 36.- Resolución de inicio del procedimiento de oficio

Artículo 37.- Disposiciones aplicables al procedimiento de oficio

Artículo 38.- Criterios para la aprobación de oficio

**CAPÍTULO 5. Procedimiento de aprobación de modificación de las estructuras tarifarias aplicables a las EPS**

Artículo 39.- Inicio del procedimiento

Artículo 40.- Presentación de la solicitud de modificación de  
las estructuras tarifarias

Artículo 41.- Admisibilidad y procedencia de la solicitud

Artículo 42.- Procedimiento

Artículo 43.- Audiencia pública

Artículo 44.- Resolución de aprobación de modificación de  
estructuras tarifarias

Artículo 45.- Contenido de la Solicitud de modificación de las

estructuras tarifarias

## **TÍTULO 4. PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS DE SERVICIOS COLATERALES**

### **CAPÍTULO 1. Disposiciones Generales**

Artículo 46.- Objetivo

Artículo 47.- Ámbito de aplicación

### **CAPÍTULO 2. Elaboración de la Solicitud para determinar los precios de los servicios colaterales**

Artículo 48.- De los componentes de la propuesta tarifaria.

Artículo 49.- Establecimiento de las especificaciones técnicas de cada servicio colateral (“Estudio Técnico”)

Artículo 50.- Determinación de los costos de las actividades requeridas para la prestación de cada servicio colateral “Propuesta Tarifaria de los Servicios Colaterales”

Artículo 51.- Determinación de los precios de los Servicios Colaterales

### **CAPÍTULO 3. Procedimiento de aprobación de la propuesta tarifaria de los servicios colaterales**

Artículo 52.- Inicio del procedimiento

### **CAPÍTULO 4. Prohibiciones de cobro**

Artículo 53.- Sobre los empalmes entre redes secundarias.

Artículo 54.- Sobre el cobro de precios mayores a los aprobados

Artículo 55.- Sobre los incrementos en los precios

### **CAPÍTULO 5. De la vigencia y publicación**

Artículo 56.- Publicación de los costos de las unidades de medida de las actividades

**TÍTULO 5. AJUSTE POR INFLACIÓN DE TARIFAS POR SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y DE LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES** (\*)NOTA SPI

- Artículo 57.- Reajuste de tarifas por efecto de la inflación
- Artículo 58.- Cálculo del reajuste automático
- Artículo 59.- Plazo máximo para efectuar el reajuste
- Artículo 60.- Aplicación del porcentaje de reajuste
- Artículo 61.- Publicación de los reajustes

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ANEXOS**

1. Lineamientos para el Reordenamiento de las Estructuras Tarifarias
2. Contenido General del Plan Maestro Optimizado
3. Contenido de la Solicitud de Modificación de las Estructuras Tarifarias
4. Lineamientos sobre el Restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero
5. Parámetros del Costo Promedio Ponderado de Capital
6. Flujograma del Procedimiento de Aprobación de Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión a solicitud de las EPS
7. Flujograma del Procedimiento para la Aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión a Solicitud de las Municipalidades Provinciales o de la Entidad del Gobierno Nacional Designada para Conducir el Proceso de Promoción de la Inversión Privada.
8. Flujograma del Procedimiento de Aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión de las EPS en el Procedimiento de Oficio.
9. Flujograma del Procedimiento para la Aprobación de Modificación de las Estructuras Tarifarias a Solicitud de las EPS
10. Consideraciones para la Formulación del Estudio Técnico

|                                                   |
|---------------------------------------------------|
| <b>REGLAMENTO GENERAL DE REGULACIÓN TARIFARIA</b> |
|---------------------------------------------------|

## **TÍTULO 1.**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Objetivo de la norma**

La norma tiene como objetivo:

1.1 Establecer los lineamientos generales aplicables a todas las EPS para continuar con el reordenamiento de estructuras tarifarias, que promuevan su eficiencia económica y viabilidad financiera y que al mismo tiempo logren el cumplimiento de los principios de equidad, transparencia, simplicidad y no discriminación.

1.2 Establecer los lineamientos metodológicos en la formulación del Plan Maestro Optimizado, en adelante PMO.

1.3 Establecer el procedimiento para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión en los servicios de saneamiento prestados por las EPS.

1.4 Establecer la metodología, los criterios y el procedimiento que seguirán las EPS para determinar los precios de los servicios colaterales que prestan a sus usuarios.

1.5 Establecer aspectos complementarios de la regulación tarifaria respecto a: (i) el ajuste por inflación de tarifas por servicios de saneamiento y; (ii) el ajuste por inflación de precios por servicios colaterales.

1.6 Establecer los lineamientos aplicables para el restablecimiento del equilibrio económico financiero, en los casos de: (i) modificaciones en el ordenamiento jurídico y, (ii) eventos sobrevinientes, imprevisibles, extraordinarios e irresistibles, no imputables a la EPS. [\(\\*\) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS](#)

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

La presente norma es aplicable a:

1. Las EPS.
2. Las Municipalidades Provinciales y entidades del Gobierno Nacional designadas para conducir el proceso de promoción de la inversión privada.

#### **Artículo 3.- Base legal**

- Ley General de Servicios de Saneamiento - Ley N° 26338 y modificatorias.

- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos - Ley N° 27332 y modificatorias.

- Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas - Ley N° 27838.

- Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos - Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y modificatorias.

- Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento - Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

- Reglamento General de la SUNASS - Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

#### **Artículo 4.- La Función Reguladora de la SUNASS**

La función de regulación tarifaria de la SUNASS es exclusiva y excluyente. Dicha función es ejercida por su Consejo Directivo, y comprende los siguientes aspectos:

a) Determinar las tarifas (fórmulas tarifarias y estructuras tarifarias) de los servicios de saneamiento prestados por las EPS bajo su ámbito;

b) Establecer las metas de gestión para las EPS, en concordancia con las tarifas aprobadas;

c) Aprobar los costos de las unidades de medida de las actividades que conforman los servicios colaterales;

d) Aprobar las cláusulas contractuales sobre tarifas y, niveles de cobertura y calidad, a ser incorporadas en los contratos de concesión suscritos para la prestación de servicios de saneamiento.

#### **Artículo 5.- Principios y Criterios Aplicables a la Regulación Tarifaria**

5.1. La regulación tarifaria se guiará por los principios de eficiencia económica, viabilidad financiera, equidad social, simplicidad, transparencia y no discriminación:

a) Principio de eficiencia económica: las tarifas que cobre la EPS por la prestación de los servicios de saneamiento, deberán incentivar a una asignación óptima de recursos que posibilite la maximización de los beneficios de la sociedad.

b) Principio de viabilidad financiera: las tarifas aplicadas por la EPS buscarán la recuperación de los costos requeridos para su funcionamiento eficiente, de acuerdo con los niveles de calidad y servicio que fije la Superintendencia. Asimismo, deberá permitir a las empresas ampliar la cobertura dentro del área de servicio.

c) Principio de equidad social: la SUNASS implementará una política que permita el acceso a los servicios de saneamiento del mayor número de pobladores.

d) Principio de simplicidad: las tarifas serán de fácil comprensión, aplicación y control.

e) Principio de transparencia: el Sistema Tarifario será de conocimiento público.

f) Principio de no discriminación: Las SUNASS actúa sin ninguna clase de discriminación, otorgando tratamiento igualitario frente al procedimiento del Sistema Tarifario, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

5.2. Para la regulación de tarifas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Las características particulares de cada uno de los sistemas de acuerdo a lo señalado en el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento - Ley N° 26338, a través de los cuales se presta el servicio de saneamiento.

b) Las características propias de las localidades en las cuales se presta el servicio de saneamiento.

c) La capacidad de pago de los usuarios.

d) Otros que disponga el Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento. (\*)

**(\*) Artículo modificado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 035-2018-SUNASS-CD](#), publicada el 29 septiembre 2018, cuyo texto es el siguiente:**

#### **“Artículo 5.- Principios y Criterios aplicables a la Regulación Tarifaria**

5.1. La regulación tarifaria se guía por los principios de eficiencia económica, viabilidad financiera, equidad social, sostenibilidad ambiental, prevención de riesgos de desastres, simplicidad, transparencia, no discriminación y costo-beneficio, referidos en el artículo 168 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

5.2. Para la regulación de tarifas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Las características particulares de cada uno de los sistemas a través de los cuales se presta el servicio de saneamiento.

b) Las características propias de las localidades en las cuales se presta el servicio de saneamiento.

c) La capacidad de pago de los usuarios, la cual será aproximada utilizando la metodología de comparación del gasto promedio mensual en servicios de saneamiento como porcentaje de los ingresos de un usuario doméstico con respecto a estándares de organismos internacionales que reflejen el valor máximo de dicho porcentaje u otra metodología que la Gerencia de Regulación Tarifaria estime pertinente.”

#### **Artículo 6.- El régimen tarifario aplicable a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento**

El régimen tarifario del sector saneamiento se caracteriza por ser único para todas las EPS, comprendiendo lo siguiente:

a) El PMO es la herramienta regulatoria para determinar las fórmulas tarifarias, las estructuras tarifarias y las metas de gestión para los servicios de agua potable y alcantarillado.

b) La SUNASS podrá determinar los costos máximos de las actividades que conforman los servicios colaterales.

Son aspectos complementarios del régimen tarifario:

a) El ajuste por inflación de las tarifas de los servicios de saneamiento y de los precios de los servicios colaterales;

b) Los lineamientos para el reordenamiento de las estructuras tarifarias.

c) Los lineamientos para el restablecimiento del equilibrio económico financiero, que posibilita efectuar revisiones extraordinarias de las fórmulas tarifarias y sus metas de gestión, antes del término de su vigencia, cuando existan razones fundadas sobre cambios importantes en los supuestos efectuados para su formulación que originen la ruptura del equilibrio económico financiero.

*“Artículo 6A.- Condiciones de aplicación del régimen tarifario.*

*Las EPS podrán acceder a una tarifa básica y/o a una tarifa condicionada, siempre que se observen los siguientes criterios para su aplicación:*

*a) Determinación: La tarifa básica se determinará considerando los ingresos y costos vinculados a aquellos proyectos que son ejecutados y financiados con recursos internamente generados por la empresa. Los costos considerados deben cubrir las inversiones, así como los costos de operación y mantenimiento de la infraestructura en cuestión.*

*La tarifa condicionada se determinará considerando los proyectos ejecutados y/o financiados con recursos de terceros. Dicha tarifa debe incluir los costos de operación y mantenimiento de la infraestructura en cuestión y en ningún caso considerará las inversiones ni se incluirán las mismas en la determinación de la base de capital según lo establecido en el presente Reglamento. Se podrá incluir en la tarifa condicionada aquellos proyectos que cuenten con financiamiento mixto, siempre que la participación de los terceros sea igual o superior al 5% del monto financiado total de la inversión prevista. (\*)*

**(\*) Literal modificado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 032-2018-SUNASS-CD](#), publicada el 11 agosto 2018, cuyo texto es el siguiente:**

*"a) Determinación: La tarifa básica se determinará considerando los ingresos y costos vinculados a aquellos proyectos que son ejecutados y financiados con recursos internamente generados por la empresa y las transferencias efectuadas por terceros que hayan sido incorporadas a las cuentas de la EPS. Los costos considerados deben cubrir las inversiones, sólo en caso la fuente de financiamiento sea recursos internamente generados, y los costos de operación y mantenimiento de la infraestructura en cuestión.*

*La tarifa condicionada se determinará considerando los proyectos ejecutados y/o financiados con recursos de terceros. Dicha tarifa debe incluir los costos de operación y mantenimiento de la infraestructura en cuestión y en ningún caso considerará las inversiones ni se incluirán las mismas en la determinación de la base de capital según lo establecido en el presente Reglamento. Se podrá incluir en la tarifa condicionada aquellos proyectos que cuenten con financiamiento mixto, siempre que la participación de los terceros sea igual o superior al 5% del monto financiado total de la inversión prevista."*

*b) Accesibilidad: El acceso a la tarifa básica por parte de la EPS estará supeditado al cumplimiento de metas de gestión básicas, las mismas que estarán relacionadas exclusivamente a los proyectos financiados y ejecutados con recursos internamente generados por la empresa.*

*La EPS podrá aplicar la tarifa condicionada una vez que se verifique que el proyecto es recepcionado y puesto en operación. En los casos en los que sea técnicamente posible que la ejecución de estos proyectos se realice por etapas, la tarifa condicionada podrá estructurarse por tramos vinculados a dichas etapas. La EPS podrá aplicar dichas tarifas condicionadas por tramos, siempre que se constate la entrada en servicio de la etapa correspondiente. (\*)*

**(\*) Literal modificado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 032-2018-SUNASS-CD](#), publicada el 11 agosto 2018, cuyo texto es el siguiente:**

*"b) Accesibilidad: El acceso a la tarifa básica por parte de la EPS estará supeditado al cumplimiento de metas de gestión básicas las cuales estarán relacionadas exclusivamente a los proyectos financiados y ejecutados con recursos internamente generados por la empresa y las transferencias efectuadas por terceros que hayan sido incorporadas a las cuentas de la EPS.*

*La EPS podrá aplicar la tarifa condicionada una vez que se verifique que el proyecto es recepcionado y puesto en operación. En los casos en los que sea técnicamente posible que la ejecución de estos proyectos se realice por etapas, la tarifa condicionada podrá estructurarse por tramos vinculados a dichas etapas. La EPS podrá aplicar dichas tarifas condicionadas por tramos, siempre que se constate la entrada en servicio de la etapa correspondiente."*

*c) Cálculo: La tarifa básica será calcula con respecto a la tarifa vigente al momento de su aplicación. En el caso de la tarifa condicionada ésta se calculará con relación a los costos de operación y mantenimiento que demande la infraestructura correspondiente.*

*d) Inclusión en metas: A partir del año regulatorio siguiente a la verificación de la meta de gestión condicionada, los resultados de la operación de la infraestructura relacionada se incluirán en las metas de gestión básicas, debiendo sujetarse la EPS a las nuevas metas de gestión básicas para acceder a un posterior incremento en la tarifa básica, en caso corresponda." (\*)(\*\*)*

**(\*) Artículo incorporado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 061-2011-SUNASS-CD](#), publicada el 26 diciembre 2011.**

**(\*\*) Artículo modificado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 035-2018-SUNASS-CD](#), publicada el 29 septiembre 2018, cuyo texto es el siguiente:**

**“Artículo 6A.- Condiciones de aplicación del régimen tarifario**

El régimen tarifario se aplicará según los siguientes criterios:

**a) Determinación:** La tarifa y los incrementos tarifarios base se determinan cuando exista certeza respecto del inicio de la ejecución de los proyectos vinculados al servicio, al inicio del quinquenio regulatorio. Los incrementos tarifarios condicionados se determinan cuando no exista certeza respecto del inicio de la ejecución de proyectos vinculados al servicio, durante el transcurso del quinquenio regulatorio. La SUNASS determina el nivel de certeza del inicio de la ejecución de los proyectos vinculados al servicio, en función a la fase alcanzada del ciclo de inversión al inicio del quinquenio regulatorio, fuente de financiamiento, grado de concertación de préstamos, compromiso de donaciones y/o transferencias u otro criterio que considere pertinente.

La tarifa y los incrementos tarifarios se determinan considerando los ingresos, los costos de inversión de los proyectos financiados con recursos propios y préstamos, los costos de reposición de los proyectos financiados con recursos provenientes de donaciones y/o transferencias, y los costos de operación y mantenimiento.

El reconocimiento de los costos de reposición de los proyectos financiados con recursos provenientes de donaciones y/o transferencias se realiza de manera gradual, considerando la capacidad de pago de los usuarios.

**b) Autorización:** La autorización de la aplicación de los incrementos tarifarios base está supeditada al cumplimiento de metas de gestión por parte de la empresa prestadora.

La empresa prestadora aplicará el incremento tarifario condicionado una vez que la SUNASS verifique que el proyecto es recepcionado y puesto en operación, o que se cumplan las condiciones establecidas en la respectiva resolución tarifaria. En los casos en los que sea técnicamente posible que la ejecución de estos proyectos se realice por etapas, el incremento podrá estructurarse por tramos vinculados a dichas etapas. La empresa prestadora podrá aplicar dichos incrementos tarifarios condicionados por tramos, siempre que se constate la entrada en servicio de la etapa correspondiente.

**c) Cálculo:** La tarifa resultante de la aplicación de la fórmula tarifaria se calcula con respecto a la tarifa vigente al momento de su aplicación. En caso, las tarifas hayan sido reajustadas por efecto de la inflación entre la fecha de elaboración del Estudio Tarifario y la fecha de publicación de la

resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, la fórmula tarifaria deberá aplicarse sobre la tarifa vigente previa al referido reajuste.

**d) Inclusión en metas:** A partir del año regulatorio siguiente a la autorización de un incremento tarifario condicionado, las mejoras en la prestación de los servicios de saneamiento que sus proyectos asociados generen se incluirán en las metas de gestión, debiendo sujetarse la empresa prestadora a las nuevas metas de gestión para acceder a un posterior incremento en la tarifa, en caso corresponda.”

*“Artículo 6B.- Condiciones de aplicación del incremento tarifario*

*Las EPS con fórmula tarifaria vigente aplicarán los incrementos tarifarios en la oportunidad en que la SUNASS verifique el cumplimiento de las condiciones establecidas para la aplicación de dicho incremento, en cualquier momento del quinquenio regulatorio.”(\*)*

**(\*) Artículo incorporado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 006-2013-SUNASS-CD](#), publicada el 13 marzo 2013.**

**(\*) Artículo modificado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 013-2017-SUNASS-CD](#), publicada el 16 junio 2017, cuyo texto es el siguiente:**

**"Artículo 6B.- Condiciones de aplicación del incremento tarifario**

Las EPS con fórmula tarifaria vigente aplicarán los incrementos tarifarios en la oportunidad en que la SUNASS verifique el cumplimiento de las condiciones establecidas para la aplicación de dicho incremento, en cualquier momento del quinquenio regulatorio.

Excepcionalmente, en caso de estado de emergencia por desastre como consecuencia de la ocurrencia de un fenómeno natural, declarado mediante decreto supremo, para efecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones a fin de aplicar el incremento tarifario, se podrá excluir los valores utilizados para el cálculo de los índices de cumplimiento individual de las metas de gestión que se hayan afectado directamente como consecuencia del referido desastre. Sobre la base de dicho cálculo se determinará el índice de cumplimiento global. La Gerencia General de la SUNASS evaluará y aprobará dicha exclusión, de corresponder, previa solicitud de la empresa prestadora."

## **TÍTULO 2.**

### **METODOLOGÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL PMO**

#### **CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 7.- Formulación del PMO**

El PMO deberá ser formulado y presentado por el Solicitante, siguiéndose el procedimiento a instancia de parte. El procedimiento a instancia de parte se clasifica en: (i) formulación por la EPS y (ii) formulación por las Municipalidades Provinciales o de la entidad del Gobierno Nacional designada para conducir el proceso de promoción de la inversión privada.

Excepcionalmente, la Superintendencia lo formulará de oficio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

### **Artículo 8.- Contenido del PMO**

El PMO deberá tener como mínimo el siguiente contenido, el cual deberá ser desarrollado considerando lo señalado en el Anexo N° 2:

1. Diagnóstico.

1.1 Diagnóstico de la situación económica - financiera.

1.2 Diagnóstico de la situación comercial.

1.3 Diagnóstico de la situación operacional.

1.4 Diagnóstico de la vulnerabilidad de los sistemas.

2. Estimación de la demanda de los servicios de saneamiento.

2.1 Estimación de la población por localidad y empresa.

2.2 Estimación de la demanda del servicio de agua potable.

2.3 Estimación de la demanda del servicio de alcantarillado.

3. Determinación del balance oferta - demanda de cada etapa del proceso productivo.

4. Programa de inversiones y financiamiento.

4.1. Programa de inversiones.

4.2. Estructura de financiamiento.

4.3. Garantía de realización de inversiones.

5. Estimación de costos de explotación eficientes.

6. Estimación de los ingresos.

7. Proyección de los estados financieros e indicadores financieros.

8. Determinación de las fórmulas tarifarias y metas de gestión

8.1 Determinación de las metas de gestión.

8.2 Estimación de la tasa de actualización.

8.3 Determinación de la base de capital.

8.4 Proyección del flujo de caja libre.

8.5 Determinación de las fórmulas tarifarias.

9. Determinación de las estructuras tarifarias.

"10.- Diseño de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos - MRSE Hídricos"(\*)

**(\*) Numeral 10) incorporado por el [Artículo 3 de la Resolución N° 045-2017-SUNASS-CD](#), publicada el 19 octubre 2017.**

## ANEXOS

a. Evolución de los indicadores de gestión.

b. Detalle de la determinación de la Base de Capital.

c. Estudios de Factibilidad y Perfiles de Proyectos requeridos.

d. Otros estudios que el Solicitante considere pertinente.

### **Artículo 9.- Horizonte del PMO**

El PMO formulado por el Solicitante tendrá un horizonte de treinta (30) años y contendrá las proyecciones económico- financieras del desarrollo eficiente de las operaciones de la empresa.

A diferencia del anterior, el PMO de oficio podrá tener un horizonte distinto, de acuerdo a la disponibilidad de información u otras consideraciones que se determinen.

### **Artículo 10.- Determinación de las fórmulas tarifarias propuestas en el PMO**

*Las fórmulas tarifarias que se sustenten en el PMO deben obtener el cierre económico y el cierre financiero simultáneamente.*

*El cierre económico implica determinar el nivel de tarifas máximas mediante el cual la empresa pueda generar ingresos que cubran el costo económico total de prestar el servicio, entendido éste como la sumatoria de las inversiones, los costos de operación y mantenimiento, la variación de capital de trabajo, los impuestos y una remuneración sobre el capital invertido. (\*)*

**(\*) Los dos primeros párrafos modificados por el [Artículo 1 de la Resolución N° 035-2018-SUNASS-CD](#), publicada el 29 septiembre 2018, cuyo texto es el siguiente:**

"Las fórmulas tarifarias que se sustenten en el PMO deben obtener el cierre económico y el cierre financiero simultáneamente.

El cierre económico implica determinar el nivel de tarifas máximas mediante el cual la empresa puede generar ingresos que cubran el costo económico total de prestar el servicio, entendido éste como la sumatoria de las inversiones, costos de operación y mantenimiento, costos de reposición de activos financiados con donaciones y/o transferencias, variación de capital de trabajo, impuestos y una remuneración sobre el capital invertido."

Para realizar el cierre económico se requiere la construcción de un flujo de caja libre proyectado para la determinación del incremento tarifario requerido en la tarifas de la estructura tarifaria del servicio. El incremento referido deberá permitir a la empresa obtener una tasa de retorno sobre el capital invertido igual al costo promedio ponderado de capital definido. En tal sentido, el Valor Actual Neto de la proyección de los flujos de caja libre deberá ser igual a cero.

El cierre financiero implica la evaluación de la viabilidad financiera de la empresa que se realizará a través del análisis del flujo de efectivo y de los indicadores que revelen la situación de liquidez, endeudamiento y rentabilidad del negocio. De esta manera, se evaluará si la propuesta de financiamiento de los activos contemplada en el PMO es financieramente viable.

Las fórmulas tarifarias se obtendrán del cálculo del incremento tarifario determinado sobre la tarifa media anual del servicio, de tal manera que se mantenga el principio de equivalencia financiera entre los flujos de ingresos, resultado de la aplicación de la tarifa media anual del servicio y los flujos de ingresos resultado de la aplicación de la tarifa media de mediano plazo del servicio.

#### **Artículo 11.- Determinación de las estructuras tarifarias propuestas en el PMO**

La estructura tarifaria se define como la tarifa o el conjunto de tarifas que determinan el monto a facturar al usuario. La estructura tarifaria debe permitir la recuperación de los costos de prestación del servicio y ayudar a la sociedad a alcanzar los objetivos de equidad y acceso.

La tarifa media anual resultado de la aplicación de la estructura tarifaria deberá ser igual a la tarifa media anual determinada por la fórmula tarifaria del servicio propuesta.

En la determinación de la estructura tarifaria deben de contemplarse los lineamientos establecidos en el Anexo N° 1, así como otras disposiciones que establezca la SUNASS.

## **Artículo 12.- Determinación de las metas de gestión propuestas en el PMO**

De acuerdo a las condiciones de la prestación de los servicios de saneamiento en las localidades bajo el ámbito de responsabilidad de la EPS y considerando la viabilidad de la implementación de las acciones y programas de inversiones previsto, se establecerán metas en cuanto al incremento de la cobertura del servicio, mejoras de la calidad del servicio y eficiencia en la gestión empresarial para los primeros cinco años del PMO.

## **Artículo 13.- Elaboración del PMO de oficio**

De conformidad a lo señalado en el Artículo 7, el PMO de oficio será elaborado excepcionalmente por la SUNASS a efectos de determinar la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de las EPS que no cumplan con presentar su PMO dentro de los plazos establecidos por la SUNASS.

## **Artículo 14.- Fuente de información para la elaboración del PMO de oficio**

En la elaboración del PMO de oficio se empleará la información remitida periódicamente por la EPS a la SUNASS de acuerdo a las normas aplicables. De considerarlo necesario, la Gerencia de Regulación Tarifaria podrá requerir a la EPS la información adicional que considere conveniente.

## **Artículo 15.- Restricciones en la elaboración del PMO de oficio.-**

En la elaboración del PMO de oficio se tienen las siguientes restricciones:

*a) Solamente se tomará en cuenta aquellas inversiones que puedan ser financiadas vía generación interna de recursos y créditos ya concertados debidamente sustentados por la EPS, con el objetivo de alcanzar el mantenimiento y sostenibilidad del servicio. (\*)*

**(\*) Literal modificado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 032-2018-SUNASS-CD](#), publicada el 11 agosto 2018, cuyo texto es el siguiente:**

"a) Solamente se tomará en cuenta aquellas inversiones que puedan ser financiadas vía generación interna de recursos y créditos ya concertados debidamente sustentados por la EPS y las transferencias efectuadas por terceros que hayan sido incorporadas a las cuentas de la EPS, con el objetivo de alcanzar el mantenimiento y sostenibilidad del servicio."

b) Las fórmulas tarifarias propuestas estarán determinadas en función a los análisis de capacidad de pago de la población residente en el ámbito de responsabilidad de la empresa.

c) Las fórmulas tarifarias no comprenderán pago alguno por concepto de dividendos a sus accionistas durante el período de vigencia del PMO.

## **TÍTULO 3.**

# PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURAS TARIFARIAS Y METAS DE GESTIÓN

## Capítulo 1. Disposiciones Generales

### *Artículo 16.- Etapas y plazos del procedimiento*

*Las etapas y plazos del procedimiento para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión en los servicios de saneamiento se definen en el presente Título y en el Anexo N° 6.*

*Los plazos del procedimiento se entenderán como máximos, salvo disposición expresa en contrario.*

*La SUNASS, de oficio o a pedido de parte, podrá prorrogar los plazos de las etapas, por única vez, hasta por un máximo igual al de los plazos previstos en el presente Reglamento.*

*La SUNASS, en todo momento puede solicitar información a la EPS y con ello se suspenden los plazos. (\*)*

**(\*) Artículo modificado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 004-2017-SUNASS-CD](#), publicada el 25 febrero 2017, cuyo texto es el siguiente:**

### **“Artículo 16.- Etapas y plazos del procedimiento**

Las etapas y plazos del procedimiento para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión en los servicios de saneamiento se definen en el presente Título y en el Anexo N° 6.

Los plazos del procedimiento se entenderán como máximos, salvo disposición expresa en contrario.

La SUNASS, de oficio o a pedido de parte, podrá prorrogar los plazos de las etapas, por única vez, hasta por un máximo igual al de los plazos previstos en el presente Reglamento.

La SUNASS, en todo momento puede solicitar información a la EPS y con ello se suspenden los plazos. Para la remisión de la información, la SUNASS otorgará un plazo de 10 días hábiles, el cual podrá ser prorrogado, por única vez, a solicitud de la EPS, siempre que lo solicite antes de su vencimiento.”

## **CAPÍTULO 2. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURAS TARIFARIAS Y METAS DE GESTIÓN A SOLICITUD DE LAS EPS**

### **SUBCAPÍTULO 1. DE LA SOLICITUD**

**CONCORDANCIAS:** R. N° 056-2008-SUNASS-CD

### *Artículo 17.- De la Presentación de la Solicitud*

*La EPS presenta a la Gerencia General de la SUNASS su solicitud de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, adjuntando el respectivo PMO que sustenta su propuesta, debiendo cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el artículo siguiente.*

*El contenido del PMO, deberá sujetarse a lo dispuesto por el Título 2 y por el Anexo N° 2 del presente Reglamento. (\*)*

**(\*) Artículo modificado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 004-2017-SUNASS-CD](#), publicada el 25 febrero 2017, cuyo texto es el siguiente:**

**“Artículo 17.- De la Presentación de la Solicitud**

*La EPS, a través de su representante legal o apoderado, presenta a la Gerencia General de la SUNASS su solicitud de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, adjuntando el respectivo PMO que sustenta su propuesta, debiendo cumplir los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el artículo siguiente. (\*)*

**(\*) Primer párrafo modificado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 035-2018-SUNASS-CD](#), publicada el 29 septiembre 2018, cuyo texto es el siguiente:**

"La empresa prestadora, a través de su representante legal o apoderado, presenta a la Gerencia General de la SUNASS su solicitud de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, adjuntando el respectivo PMO que sustenta su propuesta, debiendo cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el artículo siguiente, a más tardar nueve (9) meses antes de que culmine su quinquenio regulatorio."

En la solicitud se deberá indicar el asiento y número de la partida del Registro de Personas Jurídicas y la zona registral a la que pertenece, donde conste la inscripción del representante legal o apoderado de la EPS, así como el número de su Documento Nacional de Identidad.

El contenido del PMO deberá sujetarse a lo dispuesto por el Título 2 y por el Anexo N° 2 del presente Reglamento.”

**Artículo 18.- Admisibilidad y procedencia de la Solicitud**

**18.1 Admisibilidad.-**

La Gerencia de Regulación Tarifaria de la SUNASS observa la solicitud cuando:

- a) La EPS no cumple con adjuntar a su Solicitud el PMO.
- b) El PMO presentado no cumple con los requisitos formales establecidos en el Título 2 sobre la “Metodología para la Formulación del PMO”, el artículo 19 y lo dispuesto en el Anexo N° 2 del presente Reglamento.

En caso se presenten los supuestos a que se refieren los literales a) y b), la Gerencia de Regulación Tarifaria comunica a la EPS para que ésta en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles subsane la omisión o defecto.

La observación realizada por la Gerencia de Regulación Tarifaria suspende el cómputo del plazo respectivo, reanudándose con la subsanación por parte del Solicitante.

Si la EPS no subsana la omisión la Gerencia de Regulación Tarifaria declara inadmisibles las solicitudes y se tiene por no presentadas, dándose por concluido el procedimiento.

## 18.2 Procedencia.-

La Gerencia de Regulación Tarifaria declara improcedente la Solicitud cuando del Análisis de Consistencia de la propuesta de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión contenida en el PMO, se concluya que ésta es manifiestamente inexacta, imprecisa o incompleta. La resolución deberá expresar los fundamentos de la decisión, dando por concluido el procedimiento administrativo.

### *Artículo 19.- Requisitos Adicionales para la presentación del PMO*

*El Solicitante presentará a la Superintendencia su PMO, elaborado de acuerdo a lo indicado en el presente artículo cumpliendo los siguientes requisitos así como los establecidos en el Título 2 y Anexo N° 2 de la presente norma:*

*a) El PMO deberá estar debidamente foliado, debiendo cada una de sus páginas contar con la firma y sello del representante legal del Solicitante, acreditado en el oficio o carta de envío.*

*b) El PMO deberá ser presentado por duplicado en formato impreso y en medio magnético.*

*c) Se deberá adjuntar el software integrado en el cual se ha desarrollado los cálculos requeridos.*

*d) Se deberá adjuntar la Propuesta Tarifaria para los Servicios Colaterales.*

*e) Se deberá adjuntar el acuerdo de aprobación del PMO. En el caso de una EPS constituida como Sociedad Anónima la aprobación será realizada por el Directorio de la EPS; y en el caso de una EPS constituida como Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada la aprobación será realizada por la Junta General de Socios de la EPS.*

*f) Se debe adjuntar la garantía de realización de inversiones correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 2, numeral 4 del presente Reglamento.*

*La Gerencia de Regulación Tarifaria brindará Asistencia Técnica a los Solicitantes para la elaboración del PMO, de acuerdo a lo establecido en el TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.*

*De considerarlo necesario la Gerencia de Regulación Tarifaria podrá requerir al Solicitante la sustentación de cualquier aspecto del PMO, así como solicitar la información adicional que considere conveniente con el objetivo de realizar una mejor evaluación. (\*)*

**(\*) Artículo modificado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 004-2017-SUNASS-CD](#), publicada el 25 febrero 2017, cuyo texto es el siguiente:**

### **“Artículo 19.- Requisitos adicionales para la presentación del PMO**

El Solicitante presentará a la Superintendencia su PMO, elaborado de acuerdo a lo indicado en el presente artículo, cumpliendo los siguientes requisitos, así como los establecidos en el Título 2 y Anexo N° 2 de la presente norma:

a) El PMO deberá ser presentado debidamente foliado en formato impreso y en medio magnético.

b) Se deberá adjuntar el software integrado en el cual se ha desarrollado los cálculos requeridos.

c) Se deberá adjuntar la Propuesta Tarifaria para los Servicios Colaterales.

d) Se deberá adjuntar el acuerdo de aprobación del PMO. En el caso de una EPS constituida como Sociedad Anónima la aprobación será realizada por el Directorio de la EPS; y en el caso de una EPS constituida como Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada la aprobación será realizada por la Junta General de Socios de la EPS.

e) Se debe adjuntar la garantía de realización de inversiones correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 2, numeral 4 del presente Reglamento.

La Gerencia de Regulación Tarifaria brindará Asistencia Técnica a los Solicitantes para la elaboración del PMO, de acuerdo a lo establecido en el TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

De considerarlo necesario la Gerencia de Regulación Tarifaria podrá requerir al Solicitante la sustentación de cualquier aspecto del PMO, así como solicitar la información adicional que considere conveniente con el objetivo de realizar una mejor evaluación."

## **Artículo 20.- Resolución de Admisión de la Solicitud**

La Gerencia de Regulación Tarifaria emite la resolución admitiendo a trámite la Solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia.

## **Artículo 21.- Notificación y publicación**

La Resolución de admisión a trámite será notificada al Solicitante dentro del plazo de cinco (5) días calendario de emitida. La Gerencia de Usuarios de la SUNASS es el órgano encargado de publicar la Resolución de Admisión en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)), dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario de emitida.

## **SUBCAPÍTULO 2. DE LA AUDIENCIA PÚBLICA PRELIMINAR**

### **Artículo 22.- Audiencia Pública Preliminar**

La EPS puede solicitar a la SUNASS la celebración de una audiencia pública preliminar, con la finalidad de exponer al público en general su propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión contenida en su PMO. Para tal efecto, debe presentar su solicitud a la Gerencia de Regulación Tarifaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de notificada la Resolución de Admisión.

Corresponde al Gerente General de la SUNASS convocar a audiencia pública preliminar para que el Solicitante presente su PMO. Asimismo, determina las

reglas para la realización de la audiencia preliminar y la agenda contenida en el aviso de convocatoria.

La publicación de la convocatoria debe efectuarse en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de mayor circulación en el ámbito de prestación de servicios del Solicitante y en la página web de la SUNASS. Entre la publicación del aviso de convocatoria y la realización de la audiencia preliminar habrá un plazo no menor de diez (10) días calendario.

La Gerencia de Usuarios es responsable de la publicación del aviso de convocatoria y la organización de la audiencia preliminar, siendo aplicable en lo que resulte pertinente, lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del presente reglamento. El costo de la publicación del aviso de convocatoria y la realización de la audiencia preliminar es de cargo del Solicitante.

### **Artículo 23.- Mecanismos de difusión del PMO**

En caso la EPS no solicite la celebración de una Audiencia Pública Preliminar, la SUNASS, conforme a la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, adoptará los mecanismos de difusión que considere pertinentes, entre ellos, conferencias, talleres, charlas, publicaciones, con el fin de dar a conocer al público en general el contenido del PMO del Solicitante.

## **SUBCAPÍTULO 3. EVALUACIÓN DEL PMO Y DIFUSIÓN DEL ESTUDIO TARIFARIO**

### **Artículo 24.- Del Estudio Tarifario**

*La Gerencia de Regulación Tarifaria es responsable de elaborar el Estudio Tarifario que contiene la evaluación técnica del PMO y la propuesta de la SUNASS con respecto al programa de inversiones, metas de gestión, fórmula tarifaria y estructuras tarifarias que serán aplicadas por el Solicitante.*

*El Estudio Tarifario es elevado a la Gerencia General para su evaluación y trámite correspondiente.*

*El Estudio Tarifario se publica en la página web de la SUNASS, siendo la Gerencia de Usuarios la responsable de su publicación y difusión.*

**(\*)**

**(\*) Artículo modificado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 004-2017-SUNASS-CD](#), publicada el 25 febrero 2017, cuyo texto es el siguiente:**

### **“Artículo 24.- Del Proyecto de Estudio Tarifario**

La Gerencia de Regulación Tarifaria es responsable de elaborar el Estudio Tarifario que contiene la evaluación técnica del PMO y la propuesta de la SUNASS con respecto al programa de inversiones, metas de gestión, fórmula tarifaria y estructuras tarifarias que serán aplicadas por el Solicitante.

El proyecto de Estudio Tarifario es elevado a la Gerencia General para su evaluación y trámite correspondiente.

El proyecto de Estudio Tarifario se publica en la página web de la SUNASS, siendo la Gerencia de Usuarios la responsable de su publicación y difusión.”

**Artículo 25.- De la Difusión del Proyecto de Resolución que aprueba la FT, ET y MG**

*El Consejo Directivo de la SUNASS dispone la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS, del proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, así como de su exposición de motivos y la relación de informes que constituyen el sustento de la referida resolución.*

*Asimismo, la Gerencia General notificará al Solicitante el estudio tarifario y el proyecto publicado de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, a fin de que emita opinión dentro del plazo máximo e improrrogable de treinta (30) días calendario de recibida la notificación, basándose en sus propios estudios. En el caso de las EPS constituidas bajo la modalidad de Sociedad Anónima corresponde pronunciarse al Directorio, y en el caso de Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada, a la Junta General de Socios de la EPS. (\*)*

**(\*) Artículo modificado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 004-2017-SUNASS-CD](#), publicada el 25 febrero 2017, cuyo texto es el siguiente:**

**“Artículo 25.- De la Difusión del Proyecto de Resolución que aprueba la FT, ET y MG**

El Consejo Directivo de la SUNASS dispone la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS, del proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, así como de su exposición de motivos y la relación de informes que constituyen el sustento de la referida resolución.

La Gerencia General notificará al Solicitante el proyecto de Estudio Tarifario y el proyecto publicado de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, a fin de que emita opinión dentro del plazo máximo e improrrogable de treinta (30) días calendario de recibida la notificación, basándose en sus propios estudios. En el caso de las EPS constituidas bajo la modalidad de Sociedad Anónima corresponde pronunciarse al Directorio, y en el caso de Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada, a la Junta General de Socios de la EPS.”

## **SUBCAPÍTULO 4. AUDIENCIA PÚBLICA**

**Artículo 26.- De la Convocatoria**

*El Consejo Directivo de la SUNASS convoca a audiencia pública para que la SUNASS exponga el Estudio Tarifario. Entre el aviso de convocatoria y la realización de la audiencia pública habrá un plazo no menor de diez (10) días calendario. (\*)*

**(\*) Artículo modificado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 004-2017-SUNASS-CD](#), publicada el 25 febrero 2017, cuyo texto es el siguiente:**

**“Artículo 26.- De la Convocatoria**

El Consejo Directivo de la SUNASS convoca a audiencia pública para que la SUNASS exponga el proyecto de Estudio Tarifario. Entre el aviso de convocatoria y la realización de la audiencia pública habrá un plazo no menor de diez (10) días calendario.”

**Artículo 27.- Del Aviso de la Convocatoria**

*El aviso de convocatoria a audiencia pública tendrá, como mínimo, la siguiente información:*

- a) Objeto de la convocatoria*
- b) Lugar, fecha, hora de inicio del acto*
- c) Agenda de la audiencia pública*
- d) Indicación para acceder al Estudio Tarifario*

*La Gerencia de Usuarios es responsable de publicar el aviso de convocatoria y de notificar al Solicitante para que concurra a la audiencia pública.*

*La publicación del aviso de convocatoria debe efectuarse en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de mayor circulación en el ámbito de prestación de servicios del Solicitante y en la página web de la SUNASS. (\*)*

**(\*) Artículo modificado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 004-2017-SUNASS-CD](#), publicada el 25 febrero 2017, cuyo texto es el siguiente:**

**“Artículo 27.- Del Aviso de la Convocatoria**

El aviso de convocatoria a audiencia pública tendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Objeto de la convocatoria
- b) Lugar, fecha, hora de inicio del acto
- c) Agenda de la audiencia pública
- d) Indicación para acceder al proyecto de Estudio Tarifario

La Gerencia de Usuarios es responsable de publicar el aviso de convocatoria y de notificar al Solicitante para que concurra a la audiencia pública.

La publicación del aviso de convocatoria debe efectuarse en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de mayor circulación en el ámbito de prestación de servicios del Solicitante y en la página web de la SUNASS.”

**Artículo 28.- Audiencia Pública**

*28.1 La audiencia pública a cargo de la SUNASS tiene por objeto hacer de conocimiento público el sustento técnico de las decisiones de la SUNASS con respecto a la Solicitud presentada. En la audiencia pública, la SUNASS expone los resultados del Estudio Tarifario que sirven de base para el cálculo de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión del Solicitante. Dicha audiencia pública deberá ser llevada a cabo, independientemente de la realización de la audiencia pública preliminar señalada en el Artículo 22.*

*28.2 El Solicitante y las organizaciones representativas de usuarios tienen el derecho a acceder a los informes que constituyen el sustento de las Resoluciones que fijan los precios regulados.*

*28.3 La asistencia a las audiencias públicas es libre. El Consejo Directivo de la SUNASS determina las reglas para la realización de la audiencia pública y la agenda del aviso de convocatoria.*

*28.4 La Gerencia de Usuarios es responsable de la organización integral de la audiencia pública. Podrá invitar a participar en la audiencia pública, a la EPS y a quien considere pertinente. El costo de la publicación del aviso de convocatoria y la realización de la audiencia pública es de cargo de la SUNASS. (\*)*

**(\*) Artículo modificado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 004-2017-SUNASS-CD](#), publicada el 25 febrero 2017, cuyo texto es el siguiente:**

**“Artículo 28.- Audiencia Pública**

28.1 La audiencia pública a cargo de la SUNASS tiene por objeto hacer de conocimiento público el sustento técnico de las decisiones de la SUNASS con respecto a la Solicitud presentada. En la audiencia pública, la SUNASS expone los resultados del proyecto de Estudio Tarifario que sirven de base para el cálculo de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión del Solicitante. Dicha audiencia pública deberá ser llevada a cabo, independientemente de la realización de la audiencia pública preliminar señalada en el Artículo 22.

28.2 El Solicitante y las organizaciones representativas de usuarios tienen el derecho a acceder a los informes que constituyen el sustento de las Resoluciones que fijan los precios regulados.

28.3 La asistencia a las audiencias públicas es libre. El Consejo Directivo de la SUNASS determina las reglas para la realización de la audiencia pública y la agenda del aviso de convocatoria.

28.4 La Gerencia de Usuarios es responsable de la organización integral de la audiencia pública. Podrá invitar a participar en la audiencia pública, a la EPS y a quien considere pertinente. El costo de la publicación del aviso de convocatoria y la realización de la audiencia pública es de cargo de la SUNASS.”

***Artículo 29.- Comentarios efectuados por los interesados***

*La Gerencia de Regulación Tarifaria es responsable de evaluar técnicamente los comentarios que formule el Solicitante y los interesados con respecto al proyecto publicado de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán aplicadas por el Solicitante, a fin de ser incorporados en el Estudio Tarifario Final.*

*Podrán formularse comentarios por escrito, por cualquier medio, desde la publicación de la convocatoria a audiencia pública hasta cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia. (\*)*

**(\*) Artículo modificado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 004-2017-SUNASS-CD](#), publicada el 25 febrero 2017, cuyo texto es el siguiente:**

**“Artículo 29.- Comentarios efectuados por los interesados**

La Gerencia de Regulación Tarifaria es responsable de evaluar técnicamente los comentarios que formule el Solicitante y los interesados con respecto al proyecto publicado de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán aplicadas por el Solicitante, a fin de ser incorporados en el Estudio Tarifario.

Podrán formularse comentarios por escrito, por cualquier medio, desde la publicación de la convocatoria a audiencia pública hasta cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia.”

## **SUBCAPÍTULO 5. ESTUDIO TARIFARIO FINAL**

***Artículo 30.- Del Estudio Tarifario Final***

*Transcurrido el plazo indicado en el artículo 25 para que el Solicitante emita opinión, con o sin su presentación, y luego de la evaluación de dicha opinión y de los comentarios formulados por los interesados de acuerdo al artículo 29, la Gerencia de Regulación Tarifaria elabora el*

*Estudio Tarifario Final que contiene la propuesta final de la SUNASS sobre el programa de inversiones, metas de gestión, la fórmula tarifaria y estructuras tarifarias que serán aplicadas por el Solicitante.*

*El Estudio Tarifario Final es elevado a la Gerencia General para su evaluación y trámite correspondiente. (\*)*

**(\*) Artículo modificado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 004-2017-SUNASS-CD](#), publicada el 25 febrero 2017, cuyo texto es el siguiente:**

**“Artículo 30.- Del Estudio Tarifario**

Transcurrido el plazo indicado en el artículo 25 para que el Solicitante emita opinión, con o sin su presentación, y luego de la evaluación de dicha opinión y de los comentarios formulados por los interesados de acuerdo al artículo 29, la Gerencia de Regulación Tarifaria elabora el Estudio Tarifario que contiene la propuesta final de la SUNASS sobre el programa de inversiones, metas de gestión, la fórmula tarifaria y estructuras tarifarias que serán aplicadas por el Solicitante.

El Estudio Tarifario es elevado a la Gerencia General para su evaluación y trámite correspondiente.”

## **SUBCAPÍTULO 6. FIN DEL PROCEDIMIENTO**

***Artículo 31.- Resolución de aprobación de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión***

*La Resolución que emita el Consejo Directivo de la SUNASS aprobando la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, así como su exposición de motivos, y disponiendo su notificación a la EPS, da por concluido el procedimiento.*

*La Gerencia de Usuarios es responsable de publicar la resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS, dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario de emitida la Resolución.*

*Asimismo, debe publicar las metas de gestión en un diario de mayor circulación en el ámbito de prestación de servicios de la EPS. (\*)*

**(\*) Artículo modificado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 004-2017-SUNASS-CD](#), publicada el 25 febrero 2017, cuyo texto es el siguiente:**

**“Artículo 31.- Resolución de aprobación de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión**

La Resolución que emita el Consejo Directivo de la SUNASS aprobando la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, así como su exposición de motivos da por concluido el procedimiento.

La Resolución antes señalada conjuntamente con el Estudio Tarifario serán notificados a la EPS dentro del plazo máximo de cinco (5) calendario de emitida la Resolución.

La Gerencia de Usuarios es responsable de publicar la mencionada resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como difundirla conjuntamente con el Estudio Tarifario, en la página web de la SUNASS, dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario de emitida la Resolución.

Asimismo, debe publicar las metas de gestión en un diario de mayor circulación en el ámbito de prestación de servicios de la EPS.”

### **CAPÍTULO 3. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS, ESTRUCTURAS TARIFARIAS Y METAS DE GESTIÓN A SOLICITUD DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES O DE LA ENTIDAD DEL GOBIERNO NACIONAL DESIGNADA PARA CONDUCIR EL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

#### **Artículo 32.- De la Presentación de la Solicitud**

Las Municipalidades Provinciales o la entidad del Gobierno Nacional designada para conducir el proceso de promoción de la inversión privada, solicitarán a la SUNASS la aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión aplicables en los procesos de promoción de la inversión privada, cumpliendo con los requisitos del presente Reglamento.

#### **Artículo 33.- Disposiciones Aplicables al Procedimiento**

El procedimiento para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión a solicitud de las Municipalidades Provinciales o de la entidad del Gobierno Nacional designada para conducir el proceso de promoción de la inversión privada, se rige por lo dispuesto en los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Capítulo 2 del presente Título, en lo que resulte pertinente.

### **CAPÍTULO 4. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE OFICIO DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS, ESTRUCTURAS TARIFARIAS Y METAS DE GESTIÓN DE LAS EPS**

#### **Artículo 34.- Inicio del procedimiento de oficio**

La Gerencia de Regulación Tarifaria podrá iniciar el procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de las EPS cuando habiendo transcurrido el plazo previsto para la presentación del PMO (i) la EPS no ha cumplido con presentarlo o (ii) la Solicitud presentada por la EPS ha sido declarada improcedente o ha sido declarada inadmisibles y la EPS no ha cumplido con subsanarla dentro del plazo previsto en el presente reglamento.

El procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de las EPS tiene un carácter excepcional.

#### **Artículo 35.- Requisitos para el inicio del procedimiento**

A fin de iniciar el procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de las EPS, la Gerencia de Regulación Tarifaria debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) La EPS se encuentra dentro de los supuestos del artículo 34.

b) La SUNASS cuenta con la información prevista en el Título 2 sobre la “Metodología para la Formulación del PMO” y en el Anexo N° 2 del presente Reglamento, de manera suficiente. En caso contrario, la Gerencia de Regulación Tarifaria podrá solicitar a la EPS la información que considere necesaria.

#### **Artículo 36.- Resolución de Inicio de procedimiento de oficio**

La Gerencia de Regulación Tarifaria emitirá Resolución iniciando el procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo anterior.

#### **Artículo 37.- Disposiciones Aplicables al Procedimiento de oficio**

El procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de las EPS se rige por los artículos 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29 30 y 31 del Capítulo 2 del presente Título, en lo que resulte aplicable.

#### **Artículo 38.- Criterios para la aprobación de oficio**

Para la selección de las EPS a ser incluidas en el procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, la SUNASS tomará en cuenta los siguientes criterios:

1. EPS que cuenten con la información descrita en el Título 2 sobre la “Metodología para la Formulación del PMO”.
2. EPS que han cumplido con el pago de sus obligaciones a la SUNASS.
3. EPS que hayan solicitado la aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión.
4. EPS cuyo PMO fue declarado improcedente o rechazado.
5. EPS que no cuenten con sanción administrativa de la SUNASS.

### **CAPÍTULO 5. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS TARIFARIAS APLICABLE A LAS EPS**

#### **Artículo 39.- Inicio del Procedimiento**

Las EPS de conformidad con lo establecido en el Artículo 105 del TUO del Reglamento de la Ley, podrán modificar su estructura tarifaria siempre que la tarifa media anual, resultado de la modificación de la Estructura Tarifaria sea igual a la

tarifa media anual aprobada en la fórmula tarifaria para el mismo período y bajo el principio de equidad social.

El procedimiento para la aprobación de la modificación de las estructuras tarifarias aplicable a la EPS se inicia a solicitud de parte cuando ésta presente su solicitud a la SUNASS cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el artículo 41 del presente Reglamento.

#### **Artículo 40.- Presentación de la Solicitud de modificación de las estructuras tarifarias**

El Solicitante presentará a la SUNASS su solicitud de modificación de las estructuras tarifarias, conforme a los lineamientos de reordenamiento de las estructuras tarifarias, cumpliendo los siguientes requisitos:

*a) El documento deberá estar debidamente foliado, debiendo cada una de sus páginas contar con la firma y sello del representante legal del Solicitante, acreditado en el oficio o carta de envío. (\*)*

**(\*) Literal modificado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 004-2017-SUNASS-CD](#), publicada el 25 febrero 2017, cuyo texto es el siguiente:**

"a) Se deberá indicar el asiento y número de la partida del Registro de Personas Jurídicas y la zona registral a la que pertenece, donde conste la inscripción del representante legal o apoderado de la EPS, así como el número de su Documento Nacional de Identidad."

*b) La solicitud deberá ser presentada por duplicado en formato impreso y en medio magnético. (\*)*

**(\*) Literal modificado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 004-2017-SUNASS-CD](#), publicada el 25 febrero 2017, cuyo texto es el siguiente:**

"b) El documento deberá ser presentado debidamente foliado, en formato impreso y en medio magnético."

c) Se deberá adjuntar el acuerdo de aprobación de la Solicitud de modificación de estructuras tarifarias. En el caso de una EPS constituida como sociedad anónima la aprobación será por el Directorio de la EPS. En el caso de una EPS constituida como sociedad comercial de responsabilidad limitada la aprobación será por la Junta General de Socios de la EPS.

d) Se deberá adjuntar, en medio magnético, la base comercial correspondiente a los últimos doce (12) meses.

La Gerencia de Regulación Tarifaria brindará Asistencia Técnica a los Solicitantes para la elaboración de la solicitud de modificación de las estructuras tarifarias, así como los formatos respectivos, de acuerdo a lo establecido en el TUO del Reglamento de la Ley General del Servicio de Saneamiento.

De considerarlo necesario, la Gerencia de Regulación Tarifaria podrá requerir al Solicitante la sustentación de cualquier aspecto de la propuesta de modificación de las estructuras tarifarias, así como solicitar la información adicional que considere conveniente con el objetivo de realizar una mejor evaluación.

## **Artículo 41.- Admisibilidad y procedencia de la Solicitud**

### **41.1 Admisibilidad.-**

La Gerencia de Regulación Tarifaria de la SUNASS declara inadmisibile la solicitud cuando:

a) La EPS no cumple con adjuntar a su Solicitud el informe con la propuesta de modificación de las estructuras tarifarias.

b) El informe presentado no cumple con los requisitos formales establecidos en los artículos 40 y 45 del presente Reglamento. [\(\\*\) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS](#)

En los supuestos a que se refieren los literales a) y b), la Gerencia de Regulación Tarifaria ordena a la EPS que subsane la omisión o defecto en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. En caso de incumplimiento, se declara inadmisibile la Solicitud y se tendrá por no presentada, dándose por concluido el procedimiento administrativo.

### **41.2 Procedencia.-** [\(\\*\) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS](#)

La Gerencia de Regulación Tarifaria declara improcedente la Solicitud cuando del Análisis de Consistencia de la Solicitud de modificación de las estructuras tarifarias, se concluya que ésta es manifiestamente inexacta, imprecisa o incompleta. La resolución deberá expresar los fundamentos de la decisión, dando por concluido el procedimiento administrativo.

## **Artículo 42.- Procedimiento**

El procedimiento para la aprobación de la modificación de las estructuras tarifarias a solicitud de las EPS, se rige por los artículos 20, 21, 23, 24, 25, 29 y 30 del presente Reglamento. [\(\\*\) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS](#)

## **Artículo 43.- Audiencia Pública**

El Consejo Directivo de la SUNASS convoca a audiencia pública para que se haga de conocimiento los resultados del Estudio de modificación de las estructuras tarifarias del Solicitante, siendo aplicables los artículos 26, 27 y 28 del Capítulo 2, en lo que resulten pertinentes.

La EPS puede solicitar a la SUNASS su participación en la referida audiencia pública, con la finalidad de exponer al público en general su propuesta de modificación de estructuras tarifarias. Para tal efecto, debe presentar su solicitud a la Gerencia de Regulación Tarifaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de notificada la Resolución de Admisión.

***Artículo 44.- Resolución de aprobación de modificación de estructuras tarifarias***

*La Resolución que emita el Consejo Directivo de la SUNASS aprobando la modificación de las estructuras tarifarias da por concluido el procedimiento.*

*La Gerencia de Usuarios es responsable de publicar la Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS, dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario de emitida la Resolución aprobando la modificación de las estructuras tarifarias. (\*)*

**(\*) Artículo modificado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 004-2017-SUNASS-CD](#), publicada el 25 febrero 2017, cuyo texto es el siguiente:**

**“Artículo 44.- Resolución de aprobación de modificación de estructuras tarifarias**

La Resolución que emita el Consejo Directivo de la SUNASS aprobando la modificación de las estructuras tarifarias da por concluido el procedimiento.

La Resolución y el Estudio serán notificados a la EPS dentro del plazo de cinco (5) días calendario de emitida. La Gerencia de Usuarios es responsable de publicar la Resolución en el Diario Oficial El Peruano y difundirla, conjuntamente con el Estudio, en la página web de la SUNASS, dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario de emitida la Resolución aprobando la modificación de las estructuras tarifarias.”

**Artículo 45.- Contenido de la Solicitud de modificación de las estructuras tarifarias**

La solicitud de modificación de las estructuras tarifarias tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

**1. Diagnóstico**

**1.1 Situación Actual**

a. Descripción de la estructura tarifaria vigente

b. Análisis de subsidios cruzados

c. Justificación económica de la solicitud.

**1.2 Capacidad de pago de la población**

a. Estimación de los consumos medios por categoría y rangos de consumo

b. Estimación de la factura promedio por categoría y rangos de consumo

## 2. Propuesta de modificación de estructuras tarifarias

### 2.1 Determinación del cargo fijo

### 2.2 Definición de los rangos de consumo asociados a la categoría doméstica

### 2.3 Proceso de eliminación de rangos en las categorías estatal, comercial e industrial

### 2.4 Determinación de las asignaciones de consumo por categoría y/o clase

### 2.5 Impacto de la propuesta

#### a. En el total de ingresos

#### b. En la tarifa media por categoría

#### c. En los subsidios cruzados

#### d. En la facturación promedio de la categoría doméstica

Dicho contenido, debe ser desarrollado de acuerdo al Anexo N° 3 del presente Reglamento.

## **TÍTULO 4.**

### **PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS DE SERVICIOS COLATERALES**

#### **CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 46.- Objetivo**

El objetivo del presente Título consiste en establecer la metodología, los criterios y el procedimiento que seguirán las EPS para determinar los precios de los servicios colaterales que prestan a sus usuarios, en atención a lo establecido en la Ley General de Servicios de Saneamiento y el Texto Único Ordenado de su Reglamento.

##### **Artículo 47.- Ámbito de aplicación**

Estarán sujetos a regulación de precios los servicios colaterales a los que se refiere el presente Reglamento, que son prestados por las EPS o por terceros bajo su responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 26338 y el artículo 91 de su Reglamento. [\(\\*\) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS](#)

Los servicios colaterales son los siguientes:

- a) Instalación de conexiones domiciliarias.
- b) Reubicación de conexiones domiciliarias.
- c) Ampliación de la conexión domiciliaria.
- d) Reubicación de la caja del medidor y/o de la caja de registro domiciliaria.
- e) Cierre de conexiones domiciliarias.
- f) Reapertura de conexiones domiciliarias.
- g) Factibilidad de servicios.
- h) Revisión y aprobación de proyectos.
- i) Supervisión de obras.

*j) El costo adicional por cargas en el sistema de alcantarillado que superen el límite máximo establecido en el Reglamento de Prestación de Servicios de la EPS. (\*)*

**(\*) Literal derogado por el [Artículo 2 de la Resolución N° 025-2011-SUNASS-CD](#), publicada el 20 julio 2011.**

## **CAPÍTULO 2. ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES**

### **Artículo 48.- De los componentes de la propuesta tarifaria**

La solicitud para determinar los precios de los servicios colaterales tendrá los siguientes componentes:

- a) Estudio Técnico, que contiene la propuesta de establecimiento de las especificaciones técnicas de cada servicio colateral.
- b) Propuesta Tarifaria de los servicios colaterales, que contiene la propuesta de determinación de los costos de las actividades requeridas para la prestación de cada servicio colateral.

### **Artículo 49.- Establecimiento de las especificaciones técnicas de cada servicio colateral (“Estudio Técnico”)**

El “Estudio Técnico” deberá ser formulado y presentado por la EPS a la SUNASS para su respectiva evaluación. Las especificaciones técnicas describirán las características mínimas requeridas que se exigirán en la prestación de cada servicio colateral. Estas especificaciones se referirán tanto a las características de los materiales (dimensiones y calidad) así como los procedimientos constructivos y/o de ejecución.

Las especificaciones técnicas se anexarán a los cuadros de determinación de actividades y costos relacionados con la producción de cada servicio colateral, señalados en el Anexo N° 10. Sobre la base de las especificaciones técnicas propuestas a la SUNASS, las EPS identificarán las actividades que serán necesarias para la prestación de cada uno de los servicios colaterales. Las actividades serán expresadas en “unidades de medida de la actividad” a fin de posibilitar la determinación del “costo de las unidades de medida de la actividad” que, al ser aplicadas a cada servicio colateral según sus características, determine el costo directo de su prestación.

**Artículo 50.- Determinación de los costos de las actividades requeridas para la prestación de cada servicio colateral - “Propuesta Tarifaria de los servicios colaterales”**

Sobre la base de la definición del conjunto de unidades de medida de las actividades requeridas para prestar un servicio colateral, las EPS determinarán los costos incurridos en cada actividad considerando las cantidades y costos de los materiales, mano de obra, maquinaria y herramientas que se requerirán en la producción.

Los materiales serán considerados de acuerdo con sus correspondientes especificaciones técnicas y en la cantidad mínima necesaria. Como costo de las “unidades de medida de la actividad” se considerará el precio de adquisición por parte de la EPS de los materiales e insumos necesarios. En la evaluación de la propuesta, la SUNASS podrá tomar en cuenta otras fuentes acreditadas para evaluar los costos de los materiales, insumos, mano de obra y otros que utilizará la EPS.

En la mano de obra se considerará el tiempo empleado en la realización de la “unidad de medida de la actividad” y la remuneración que, por todo concepto, se abona al trabajador por unidad de tiempo. En la evaluación de la propuesta, la SUNASS podrá tomar en cuenta otras fuentes acreditadas para evaluar los costos de la mano de obra que utilizará la EPS.

El costo de la maquinaria empleada en cada unidad de medida de la actividad será calculado de acuerdo al tiempo empleado y al precio de mercado que corresponda al arrendamiento de la maquinaria.

El costo de las herramientas será calculado considerando su tiempo de empleo en cada unidad de medida de la actividad y su costo unitario será calculado en función al precio de adquisición y su período de vida útil.

Para la determinación de estos costos, la EPS podrá seguir de manera referencial las instrucciones del Anexo N° 10 del presente Reglamento.

#### **Artículo 51.- Determinación de los precios de los servicios colaterales**

La EPS determinará el precio de un servicio colateral (de acuerdo al Anexo N° 10) sumando:

- el costo directo, de acuerdo con el metrado que corresponda a dicho servicio y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los servicios colaterales.

- con los gastos generales y la utilidad respectiva los que, en conjunto, no podrán exceder al 15% de los costos directos.

A la suma de los costos directos con los gastos generales y la utilidad se le añadirá, en los casos que corresponda, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, obteniéndose como resultado el precio del servicio colateral.

### **CAPÍTULO 3. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LA PROPUESTA TARIFARIA DE LOS SERVICIOS COLATERALES**

#### **Artículo 52.- Inicio del Procedimiento de Aprobación de la Propuesta Tarifaria de los Servicios Colaterales**

El procedimiento general para la determinación de los costos máximos de las actividades unitarias requeridas para la prestación de los servicios colaterales se inicia de forma simultánea con el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, es decir con la presentación de la solicitud de la EPS ante la SUNASS, debiendo regirse por lo dispuesto en Capítulo 2 del presente Reglamento.

La solicitud debe incluir lo siguiente:

- a) Resumen Ejecutivo;
- b) “Estudio Técnico”, al que hace referencia el artículo 49;
- c) “Propuesta Tarifaria de los servicios colaterales”, a la que se refiere el artículo 50 del presente reglamento.

## **CAPÍTULO 4. PROHIBICIONES DE COBROS**

### **Artículo 53.- Sobre los empalmes entre redes secundarias**

Los empalmes entre redes secundarias no estarán sujetos a cobro alguno de parte de la EPS.

### **Artículo 54.- Sobre el cobro de precios mayores a los aprobados**

Las EPS no podrán incluir actividades adicionales en la prestación de los servicios colaterales o cobrar por unidad de medida por encima de los “costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los servicios colaterales” aprobados por la SUNASS por concepto de la prestación de dichos servicios.

### **Artículo 55.- Sobre los incrementos en los precios**

Carecen de valor los incrementos en los precios de los servicios colaterales que hayan sido efectuados por las EPS y que no estén de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento ni con el Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-SUNASSCD.

CONCORDANCIAS: [R. N° 036-2011-SUNASS-CD, Art. 2](#)

## **CAPÍTULO 5. DE LA VIGENCIA Y PUBLICACIÓN**

### **Artículo 56.- Publicación de los costos de las unidades de medida de las actividades**

Las EPS deberán publicar, en un lugar visible para los usuarios y en caracteres legibles, el listado de los servicios colaterales, indicando para cada uno: (i) las actividades que los componen, y (ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades. (\*) [RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS](#)

CONCORDANCIA: [R. N° 083-2007-SUNASS-CD \(Proyecto de resolución que modifica los artículos 56 y 61 del Reglamento General de Tarifas \)](#)

## **TÍTULO 5. AJUSTE POR INFLACION DE TARIFAS POR SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y DE LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES**

### **Artículo 57.- Reajuste de tarifas por efecto de la inflación**

Las EPS que cuenten con fórmula tarifaria vigente, podrán reajustar sus tarifas por efecto de la inflación, cada vez que se acumule una variación de tres por ciento (3%) o más en el Índice de Precios al por Mayor (IPM) a nivel nacional que publica el INEI, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\emptyset = (IPMt / IPMt-1) - 1$$

IPMt = Índice de Precios al por Mayor del período presente

IPMt-1 = Índice de Precios al por Mayor del período anterior

Esta disposición es aplicable a los precios de servicios colaterales aprobados.

**Artículo 58.- Cálculo del reajuste automático**

*El reajuste automático de tarifas y precios por efecto de la inflación se calculará tomando como base el IPM considerado en el cálculo del último reajuste por este concepto al cual tuvo derecho la empresa prestadora, independientemente de su ejercicio.*

*Para el primer reajuste automático de tarifas se considerará la variación acumulada del IPM desde el momento que entró en vigencia la fórmula tarifaria.*

*En caso de los precios de servicios colaterales, se considerará la variación acumulada del IPM desde el momento en que entre en vigencia la presente norma. (\*)*

**(\*) Artículo modificado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 052-2007-SUNASS-CD](#), publicada el 05 agosto 2007, cuyo texto es el siguiente:**

**“Artículo 58.- Cálculo del reajuste automático por EPS con fórmula tarifaria.-** El reajuste automático de tarifas y precios por efecto de la inflación se calculará tomando como base el IPM considerado en el cálculo del último reajuste por este concepto al cual tuvo derecho la empresa prestadora, independientemente de su ejercicio.

Para el primer reajuste automático de tarifas se considerará la variación acumulada del IPM desde el momento que entró en vigencia la fórmula tarifaria.

En caso de los precios de servicios colaterales, se considerará la variación acumulada del IPM desde el momento en que entre en vigencia el Reglamento General de Tarifas.”

**“Artículo 58-A.- Reajuste de tarifas por efecto de la inflación aplicable a EPS sin fórmula tarifaria.**

*A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 28870, la SUNASS aplicará el reajuste de tarifas correspondiente a las EPS que no cuenten con fórmula tarifaria aprobada o vigente.*

*Para el primer cálculo de la variación del índice de precios al por mayor (IPM), se considerará como mes base, el IPM del mes de agosto de 2006. Posteriormente, será de aplicación el primer párrafo del artículo 58 del presente Reglamento.*

*Esta disposición es aplicable también a los precios de los servicios colaterales de las EPS sin fórmula tarifaria.*

*Cuando la variación del IPM alcance el 3% o más, mediante Resolución de Consejo Directivo publicada en el Diario Oficial El Peruano, la SUNASS dispondrá la aplicación del reajuste automático de tarifas y precios para todas las EPS sin fórmula tarifaria, bajo responsabilidad del Directorio de la EPS.*

*En caso la EPS no cumpla con la referida disposición, la SUNASS procederá a las acciones de supervisión, fiscalización y sanción correspondientes. Asimismo, tal hecho se pondrá en conocimiento de la Contraloría General de la República.*

*El reajuste no es aplicable para aquellas EPS que a la publicación del mandato correspondiente, hayan presentado su PMO a la SUNASS y ésta lo haya declarado admisible para la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, y se encuentren siguiendo el respectivo procedimiento, ni para aquellas EPS cuyo procedimiento de aprobación de fórmula y estructura tarifarias y metas de gestión haya sido iniciado de oficio.” (1)(2)*

*(1) Artículo incorporado por el [Artículo 2 de la Resolución N° 052-2007-SUNASS-CD](#), publicada el 05 agosto 2007.*

**(2) Artículo modificado por el [Artículo Único de la Resolución N° 002-2008-SUNASS-CD](#), publicada el 16 enero 2008, cuyo texto es el siguiente:**

**“Artículo 58-A.- Reajuste de tarifas por efecto de la inflación aplicable a EPS sin fórmula tarifaria**

*A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 28870, la SUNASS aplicará el reajuste de tarifas correspondiente a las EPS que no cuenten con fórmula tarifaria aprobada o vigente.*

*Para el primer cálculo de la variación del índice de precios al por mayor (IPM), se considerará como mes base, el IPM del mes de agosto de 2006. Posteriormente, será de aplicación el primer párrafo del artículo 58 del presente Reglamento.*

*Esta disposición es aplicable también a los precios de los servicios colaterales de las EPS sin fórmula tarifaria.*

*Cuando la variación del IPM alcance el 3% o más, mediante Resolución de Consejo Directivo publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, la SUNASS dispondrá la aplicación del reajuste automático de tarifas y precios para todas las EPS sin fórmula tarifaria, bajo responsabilidad del Directorio de la EPS.*

*En caso la EPS no cumpla con la referida disposición, la SUNASS procederá a las acciones de supervisión, fiscalización y sanción correspondientes. Asimismo, tal hecho se pondrá en conocimiento de la Contraloría General de la República.” (\*)*

**(\*) Artículo modificado por el [Artículo 2 de la Resolución N° 006-2013-SUNASS-CD](#), publicada el 13 marzo 2013, cuyo texto es el siguiente:**

**“Artículo 58-A.- Reajuste tarifario y de precios por servicios colaterales por efecto de la inflación aplicable a EPS sin fórmula tarifaria**

*A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 28870, la SUNASS aplicará el reajuste de tarifas correspondiente a las EPS que no cuenten con fórmula tarifaria aprobada o vigente.*

*Para el primer cálculo de la variación del IPM se considerará como mes base, el IPM del mes de agosto de 2006. Posteriormente, será de aplicación el primer párrafo del artículo 58 del presente reglamento.*

*Esta disposición es aplicable también a los precios de los servicios colaterales de las EPS sin fórmula tarifaria.*

*Cuando la variación del IPM alcance el tres por ciento (3%) o más, la SUNASS emitirá la resolución a que se refiere el artículo 34 de la Ley General de Servicios de Saneamiento para la aplicación del reajuste automático de tarifas y precios de los servicios colaterales para todas las EPS sin fórmula tarifaria. La mencionada resolución se publicará en el Diario Oficial El Peruano.*

*En caso la EPS no haga efectivo el reajuste por variación del IPM en el plazo de noventa (90) días calendario posteriores a la publicación de la resolución a que se refiere el presente artículo, la SUNASS procederá a las acciones de supervisión, fiscalización y sanción correspondientes, sin perjuicio de informar del incumplimiento al Órgano de Control Institucional de la empresa y a la Contraloría General de la República para que actúen de acuerdo con su competencia.*

La Gerencia General, el Directorio y la Junta General de Accionistas o Socios, según la forma societaria adoptada por la EPS, serán responsables del perjuicio económico que sufra la empresa por la falta de ingresos resultado de la inaplicación total o parcial del reajuste por variación del IPM.

La inaplicación total o parcial del reajuste por variación del IPM dentro del plazo establecido en el presente artículo no acarrea la pérdida de aquel.”

**Artículo 59.- Plazo máximo para efectuar el reajuste**

*El plazo máximo para efectuar el reajuste automático de tarifas y precios de los servicios colaterales por efectos de la inflación será de cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores al vencimiento del mes en el que se acumuló una variación de tres por ciento (3%) o más en el IPM. Vencido dicho plazo, la empresa pierde el derecho de realizar el ajuste, iniciándose un nuevo período de acumulación de la variación del IPM desde el día siguiente a la acumulación del tres por ciento (3%) del último período, tomando como base el IPM a que se refiere el primer párrafo del artículo 58 del presente reglamento.*

*Si una empresa aplica el reajuste automático de las tarifas y de los precios en un porcentaje inferior a la variación acumulada del IPM, pierde el derecho sobre el porcentaje no aplicado. (\*)*

**(\*) Artículo modificado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 052-2007-SUNASS-CD](#), publicada el 05 agosto 2007, cuyo texto es el siguiente:**

**“Artículo 59.- Plazo máximo para efectuar el reajuste**

*El plazo máximo para efectuar el reajuste automático de tarifas y precios de los servicios colaterales por efectos de la inflación será de cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento del mes en el que se acumuló una variación de tres por ciento (3%) o más en el IPM.*

*Para el caso de las EPS sin fórmula tarifaria, el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario se computará a partir del mandato de la SUNASS contemplado en el artículo 58-A para la realización del reajuste.*

*Vencido dicho plazo, la empresa pierde el derecho a realizar el ajuste, iniciándose un nuevo periodo de acumulación de la variación del IPM desde el día siguiente de la acumulación del tres por ciento (3%) del último periodo, tomando como base el IPM a que se refiere el primer párrafo del artículo 58 del presente reglamento.*

*Si una empresa aplica el reajuste automático de las tarifas y de los precios de servicios colaterales en un porcentaje inferior a la variación acumulada del IPM, pierde el derecho sobre el porcentaje no aplicado.” (\*)*

**(\*) Artículo modificado por el [Artículo Único de la Resolución N° 002-2008-SUNASS-CD](#), publicada el 16 enero 2008, cuyo texto es el siguiente:**

**“Artículo 59.- Plazo máximo para efectuar el reajuste**

*El plazo máximo para aplicar el reajuste automático de tarifas y precios de los servicios colaterales por efectos de la inflación, y cumplir con el requisito previsto en el artículo 61 del presente Reglamento, será de noventa (90) días calendarios posteriores al vencimiento del mes en el que se acumuló una variación de tres por ciento (3%) o más en el IPM.*

*Para el caso de las EPS sin fórmula tarifaria, el plazo de noventa (90) días calendario se computará a partir del mandato de la SUNASS contemplado en el artículo 58-A para la realización del reajuste.*

*Vencido dicho plazo sin que la EPS haya aplicado el reajuste, cumpliendo con el requisito previsto en el artículo 61 del presente Reglamento, la empresa pierde el derecho a realizar el ajuste, iniciándose un nuevo periodo de acumulación de la variación del IPM desde el día siguiente de la acumulación del tres por ciento (3%) del último periodo, tomando como base el IPM a que se refiere el primer párrafo del artículo 58 del presente reglamento.*

*Si una empresa aplica el reajuste automático de las tarifas y de los precios de servicios colaterales en un porcentaje inferior a la variación acumulada del IPM, pierde el derecho sobre el porcentaje no aplicado.” (\*)*

**(\*) Artículo modificado por el [Artículo 2 de la Resolución N° 006-2013-SUNASS-CD](#), publicada el 13 marzo 2013, cuyo texto es el siguiente:**

**“Artículo 59.-** Reajuste tarifario y de precios por servicios colaterales por efecto de inflación aplicable a EPS con fórmula tarifaria.

El plazo máximo para aplicar el reajuste automático de tarifas y precios de los servicios colaterales por variación del IPM será de noventa (90) días calendario posteriores al vencimiento del mes en el que se acumuló una variación de tres por ciento (3%) o más de dicho índice.

En caso la EPS no aplique el reajuste por variación del IPM en el plazo de noventa (90) días calendario posteriores a la publicación de la resolución a que se refiere el presente artículo, la SUNASS procederá a las acciones de supervisión, fiscalización y sanción correspondientes, sin perjuicio de informar del incumplimiento al Órgano de Control Institucional de la empresa y a la Contraloría General de la República para que actúen de acuerdo con su competencia.

La Gerencia General, el Directorio y la Junta General de Accionistas o Socios, según la forma societaria adoptada por la EPS, serán responsables del perjuicio económico que sufra la empresa por la falta de ingresos como resultado de la inaplicación total o parcial del reajuste por variación del IPM.

La inaplicación total o parcial del reajuste por variación del IPM dentro del plazo establecido en el presente artículo no acarrea la pérdida de aquel.”

CONCORDANCIAS: [R. N° 055-2008-SUNASS-CD, Art. 1](#)

[R. N° 036-2011-SUNASS-CD, Art. 1 \(Disponen que las EPS que no cuenten con fórmula tarifaria aprobada o vigente, reajusten sus tarifas por servicios de saneamiento y sus precios de servicios colaterales\)](#)

## **Artículo 60.- Aplicación del porcentaje de reajuste**

El porcentaje de reajuste de las tarifas por efecto de la inflación, se aplicará de manera uniforme en todas las categorías de usuarios y localidades.

CONCORDANCIAS: [R. N° 055-2008-SUNASS-CD, Art. 1](#)

[R. N° 036-2011-SUNASS-CD, Art. 1 \(Disponen que las EPS que no cuenten con fórmula tarifaria aprobada o vigente, reajusten sus tarifas por servicios de saneamiento y sus precios de servicios colaterales\)](#)

### **Artículo 61.- Publicación de los reajustes**

*Previamente a su aplicación, los reajustes de las tarifas y de los precios de los servicios colaterales por efecto de la inflación, deberán ser publicados por la EPS en el Diario Oficial El Peruano, asegurando su adecuada difusión, dando cuenta de ello a la SUNASS y a la Municipalidad Provincial correspondiente.*

*Adicionalmente, en el caso del reajuste de tarifas, la indicación de que se ha efectuado dicho reajuste deberá figurar en el recibo de cada cliente en el momento de su primera aplicación. (\*)*

**(\*) Artículo modificado por el [Artículo Único de la Resolución N° 002-2008-SUNASS-CD](#), publicada el 16 enero 2008, cuyo texto es el siguiente:**

**“Artículo 61.- Publicación de los reajustes.**

*Constituye requisito previo para la aplicación del reajuste de las tarifas y de los precios de los servicios colaterales por efecto de la inflación, que éste sea publicado por la EPS en el Diario Oficial “El Peruano” o en un diario de mayor circulación en el ámbito de prestación de servicios de la EPS, asegurando su adecuada difusión, dando cuenta de ello a la SUNASS y a la Municipalidad Provincial correspondiente.*

*Adicionalmente, en el caso del reajuste de tarifas, la indicación de que se ha efectuado dicho reajuste deberá figurar en el recibo de cada cliente en el momento de su primera aplicación.” (\*)*

**(\*) Artículo modificado por el [Artículo 2 de la Resolución N° 006-2013-SUNASS-CD](#), publicada el 13 marzo 2013, cuyo texto es el siguiente:**

**“Artículo 61.-** Difusión de los reajustes.

La indicación del reajuste de tarifas y precios de los servicios colaterales por efecto de la inflación deberá figurar en el recibo de cada cliente en el momento de su primera aplicación.

En el caso de las EPS con fórmula tarifaria, constituye requisito previo para la aplicación del referido reajuste, que este sea publicado por la EPS en el Diario Oficial “El Peruano” o en un diario de mayor circulación en el ámbito de prestación de servicios de la EPS, asegurando su adecuada difusión, dando cuenta de ello a la SUNASS.”

CONCORDANCIAS: [R. N° 083-2007-SUNASS-CD \(Proyecto de resolución que modifica los artículos 56 y 61 del Reglamento General de Tarifas\)](#)

[R. N° 055-2008-SUNASS-CD, Art. 1](#)

[R. N° 036-2011-SUNASS-CD, Art. 1 \(Disponen que las EPS que no cuenten con fórmula tarifaria aprobada o vigente, reajusten sus tarifas por servicios de saneamiento y sus precios de servicios colaterales\)](#)

## **“TÍTULO 6**

### **RÉGIMEN DE TRANSICIÓN ENTRE QUINQUENIOS REGULATORIOS (\*)**

**(\*) Título incorporado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 032-2014-SUNASS-CD](#), publicada el 14 noviembre 2014.**

#### **Artículo 62.- Régimen aplicable entre quinquenios regulatorios**

Vencido el quinquenio regulatorio y en tanto la SUNASS no apruebe la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para el siguiente quinquenio regulatorio, la EPS continuará aplicando las tarifas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, vigentes al término del último año del quinquenio regulatorio vencido.

Asimismo, se mantendrán las obligaciones de la EPS establecidas para el último año del quinquenio regulatorio vencido, en lo referido a:

a) Metas de gestión, con excepción de las referidas al incremento anual de conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado y a micromedición, siempre que estas últimas hayan sido cumplidas.

b) Aporte mensual del porcentaje de sus ingresos para el Fondo de Inversiones. c) Reservas, fondos y/o depósitos establecidos en la resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de la EPS.

#### **Artículo 63.- Tarifa Provisional**

Iniciado el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para el siguiente quinquenio regulatorio, la SUNASS de oficio, y siempre que sea necesario para la viabilidad financiera de la EPS, fijará de manera excepcional una Tarifa Provisional, la que será igual a las tarifas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y a los costos máximos de las actividades que conforman los servicios colaterales que se encuentren vigentes al término del quinto año regulatorio, ajustadas por un factor polinómico o por otra metodología que considere pertinente. La EPS aplicará la Tarifa Provisional hasta el inicio del siguiente quinquenio regulatorio.

La resolución que apruebe la Tarifa Provisional, adicionalmente, contendrá las disposiciones sobre el Fondo de Inversiones, las metas de gestión y reservas; debiendo ser notificada a la EPS dentro del plazo máximo de 5 días calendario, contados a partir de la fecha de emisión, y publicada en el diario oficial "El Peruano" y en la página web de la SUNASS dentro del mismo plazo.

#### **Artículo 64.- Reajuste por efecto de la inflación**

Las disposiciones relativas a reajustes tarifarios y de los costos máximos de las actividades que conforman los servicios colaterales por efecto de la inflación seguirán siendo de aplicación durante el periodo de transición entre quinquenios regulatorios.

Para el supuesto contemplado en el artículo 63, el reajuste por efecto de la inflación será establecido en la resolución que fije la Tarifa Provisional.

#### **Artículo 65.- Uso del Fondo de Inversiones**

Durante el periodo de transición entre quinquenios regulatorios, la EPS podrá hacer uso de los recursos del Fondo de Inversiones para financiar el Programa de Inversiones del quinquenio vencido, siendo de aplicación lo dispuesto en el Anexo N° 12 del presente Reglamento.

#### **Artículo 66.- Responsabilidad de la EPS**

La aplicación de lo señalado en el presente Título tiene carácter excepcional y no suspende la obligación de la EPS de presentar su solicitud de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para el siguiente quinquenio regulatorio, ni el ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalizadora y sancionadora de la SUNASS." (\*)

(\*) Título incorporado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 032-2014-SUNASS-CD](#), publicada el 14 noviembre 2014.

#### **Disposiciones Transitorias**

**Primera.-** Las EPS que cuenten con fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión aprobadas por la SUNASS, pero que no hayan incluido la propuesta tarifaria para los servicios colaterales, podrán solicitar la aprobación de su propuesta tarifaria para los servicios colaterales, debiendo seguir el

procedimiento descrito en el Capítulo 2 del Título 3 del presente Reglamento. La vigencia de la propuesta tarifaria de los servicios colaterales aprobada será igual al número de años restantes para el vencimiento de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión.

*Segunda.- Las EPS podrán remitir su PMO sin la propuesta tarifaria para los servicios colaterales hasta el 30 de septiembre de 2007. Cumplida esta fecha, las EPS deberán adjuntar indefectiblemente a su PMO, su propuesta tarifaria para los servicios colaterales. (\*)*

**(\*) Disposición modificada por el [Artículo 1 de la Resolución N° 052-2007-SUNASS-CD](#), publicada el 05 agosto 2007, cuyo texto es el siguiente:**

**“Segunda.-** Las EPS podrán remitir su PMO sin la propuesta tarifaria para los servicios colaterales hasta el 30 de septiembre del año 2008. Cumplida esta fecha, las EPS deberán adjuntar indefectiblemente a su PMO, su propuesta tarifaria para servicios colaterales.”

## **ANEXO N° 1**

### **LINEAMIENTOS PARA EL REORDENAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS TARIFARIAS**

#### **1. OBJETIVOS.-**

El objetivo de los Lineamientos Generales para el Reordenamiento Tarifario es alcanzar estructuras tarifarias que promuevan la eficiencia económica y suficiencia financiera de las EPS, y que al mismo tiempo, contribuyan al logro de los principios de equidad, transparencia y simplicidad.

Estos lineamientos serán aplicados tanto por la EPS como por la Superintendencia cuando se revisen o reformulen las estructuras tarifarias de las EPS, a solicitud de parte o de oficio, de acuerdo a la normativa vigente.

#### **Objetivos del Reordenamiento Tarifario:**

El reordenamiento de debe cumplir con los siguientes objetivos:

1. El diseño de una estructura tarifaria simple que permita una eficiente asignación de los recursos, la sostenibilidad de las empresas y que conduzca a la reducción en la diversidad de subcategorías y rangos.

2. El perfeccionamiento del sistema de subsidios cruzados en cumplimiento del principio de equidad.

3. El desarrollo de los lineamientos para la asignación de consumos a los usuarios no micromedidos.

Para el reordenamiento tarifario se deberá tener en cuenta los principios de la regulación tarifaria<sup>1</sup>:

- Principio de eficiencia económica, las tarifas que cobre la EPS por la prestación de los servicios de saneamiento, deberán inducir a una asignación óptima de recursos que posibilite la maximización de los beneficios de la sociedad.

- Principio de viabilidad financiera, las tarifas aplicadas por la EPS buscaran la recuperación de los costos requeridos para su funcionamiento eficiente, en función a los niveles de calidad y servicio que fije la Superintendencia.

- Principio de equidad social, el Estado implementará una política que permita el acceso a los servicios de saneamiento del mayor número de pobladores.

- Principio de simplicidad, las tarifas serán de fácil comprensión, aplicación y control.

- Principio de transparencia, el Sistema Tarifario será de conocimiento público.

Es importante tener en cuenta que el logro simultáneo de los principios anteriores presenta ciertas dificultades por cuanto no siempre estos marchan en la misma dirección. Por ejemplo, el logro del principio de equidad puede entrar en conflicto con otros principios, como el de eficiencia económica y viabilidad financiera de la empresa. Por lo tanto, se deberá buscar un equilibrio en el logro de estos principios.

## **2. LINEAMIENTOS PROPUESTOS.-**

### **2.1. MARCO CONCEPTUAL.-**

#### **2.1.1. Definición de estructuras tarifarias.-**

La estructura tarifaria establece las tarifas a cobrar a los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado. La estructura tarifaria incluye también las asignaciones de consumo imputables a aquellos usuarios cuyas conexiones no cuentan con medidor. En la estructura tarifaria ninguna tarifa será menor a la tarifa social.<sup>2</sup>

#### **2.1.2. Tarifificación.-**

Una forma de tarificar en el sector saneamiento es a través de la tarifificación en dos partes de modo que la tarifa por el servicio público incluya como componentes un cargo fijo (que no varía con el volumen consumido) además de un cargo variable (que sí varía con el volumen consumido).

El cargo fijo se obtiene como resultado de dividir el monto del costo fijo al que se enfrenta la empresa por el número de usuarios o consumidores, siempre y cuando el cargo fijo resultante al que se enfrentará el usuario no sea mayor a su excedente como consumidor. De lo contrario, podría suceder que usuarios con disposición a pagar por unidad consumida del servicio se vean excluidos del consumo porque no pueden acceder al pago del cargo fijo.

Por lo tanto, una de las ventajas de la tarifa en dos partes es que permite cubrir parte de los costos fijos de la empresa. Sin embargo, una de las posibles desventajas es que el monto del cargo fijo resulte muy alto, de modo que excluya a potenciales consumidores con disposición a pagar por el servicio, lo que atentaría contra el principio de equidad y también el de eficiencia. En la práctica, la experiencia internacional señala que hay muchas formas distintas para distribuir los costos fijos y variables de la empresa entre ambos componentes.

Ello además se complica cuando la aplicación de una tarifa en dos partes se da al interior de una estructura tarifaria, en la cual los cargos fijos y variables pueden diferir según ciertas características de los usuarios o del uso final que le dan al servicio (actividad económica, características socioeconómicas, volumen consumido, etc.).

#### ¿Qué debe incluir el cargo fijo y el cargo variable?

Para ciertos autores,<sup>3</sup> el cargo fijo se debe entender como una cuota de servicio o cuota de abonado que se paga por la disponibilidad misma del servicio, independientemente del consumo<sup>4</sup>. Al respecto cabe señalar, que según la experiencia de otros países latinoamericanos, se observa que en Bolivia, Chile, Colombia y Nicaragua existe un cargo fijo con diferentes definiciones.<sup>5</sup>

El importe del cargo variable (o cuota de consumo) debe ser proporcional al consumo de cada usuario y está relacionado con los gastos variables del servicio. Abarcaría el costo asociado con la estructura organizativa de la empresa y de buena parte de las instalaciones (embalses, depuradoras, ciertos tramos de red primaria, u otros)<sup>6</sup>.

#### Estructura Tarifaria en el Perú: Consumo Mínimo

El consumo mínimo implica que independientemente de que si el usuario ha consumido o no, éste debe pagar una determinada suma de dinero. Su funcionamiento es el siguiente: suponiendo que el volumen de consumo mínimo es de ocho (8) m<sup>3</sup> al mes y el primer rango de consumo de la categoría doméstica va de 0-20 m<sup>3</sup>, a un hogar que tiene un consumo mensual de diez (10) m<sup>3</sup> se le factura el cargo variable correspondiente para el primer rango de consumo. Pero si el hogar consume sólo cinco (5) m<sup>3</sup> al mes, entonces, la EPS debe aplicarle el volumen de consumo mínimo de ocho (8) m<sup>3</sup>, el cual es facturado usando el cargo variable correspondiente de acuerdo a la estructura tarifaria.

La existencia del consumo mínimo genera distorsiones en la asignación de los recursos puesto que un hogar con medidor debe pagar por la cantidad de metros cúbicos que efectivamente consume. Por el contrario, con el consumo mínimo, si un hogar consume menos que el mínimo, deberá pagar por una cantidad mayor de la que consume. Ante esta situación, desde un punto de vista de eficiencia, los consumos mínimos deben ser eliminados.

En un esquema tarifario donde el consumo debe ser medido, se debe rechazar esquemas con consumo mínimo. La principal ventaja de reemplazar el consumo mínimo por un cargo fijo es evitar potenciales reclamos de consumidores basados en el hecho de estar pagando un consumo que no realizaron<sup>7</sup>.

En el Perú, si bien los niveles de “consumo mínimo” se redujeron mediante la aplicación de la primera y segunda etapa del reordenamiento tarifario<sup>8</sup>, dichos niveles no se eliminaron totalmente (sólo cuatro EPS no cuentan con consumos mínimos<sup>9</sup>).

### **2.1.3. Micromedición.-**

Uno de los principales problemas del sector saneamiento en el Perú es el bajo nivel de micromedición existente en la mayoría de EPS.

Esto trae como consecuencias: (i) que sólo un porcentaje pequeño de los usuarios pague por lo que realmente consume y (ii) que el resto de usuarios pague en función de un consumo imputado, que frecuentemente difiere de su consumo real.

La normativa vigente<sup>10</sup> establece que las conexiones domiciliarias de agua potable deben contar con su respectivo medidor de consumo. El costo de adquisición, instalación, reposición y mantenimiento es asumido por el usuario a través de la tarifa. Las empresas que inician un proceso de determinación de fórmulas tarifarias deben aumentar el nivel de micromedición como parte de sus metas de gestión.

Sin embargo, dada la existencia de un número importante de usuarios sin medidor, resulta importante establecer los lineamientos para el cobro por los servicios de saneamiento a aquellos usuarios que carecen de medidor.

#### **¿Cómo asignar consumo a los usuarios que no cuentan con medidor?: Asignación de Consumo**

Los usuarios que son facturados en base a un consumo imputado (asignación de consumo) reciben una tarifa plana que no varía con su nivel real de consumo. Para este tipo de cliente, el costo de consumir más agua que la asignada es cero, y por consiguiente, su consumo real tiende a su nivel de saturación.

La pérdida económica de la empresa y el uso ineficiente del recurso será mayor cuanto mayor sea la diferencia entre el consumo real y el consumo asignado.

Es así que la asignación de consumo para usuarios no micromedidos debe considerar el siguiente criterio:

“El cobro del servicio debe ser igual al costo de proveerlo. Para aproximarse a esta ecuación, el volumen de agua a ser asignado a un usuario que no cuenta con medidor debe aproximarse al consumo promedio que tiene un usuario micromedido de la misma categoría.”

#### **2.1.4. Subsidios.-**

##### Consideraciones teóricas del subsidio

Se dice que existe un subsidio a la demanda si el consumidor del bien recibe una transferencia que le permite aumentar su consumo de el(los) bien(es) o servicio(s).

Cuando el subsidio es recibido para el consumo de un bien o servicio particular el presupuesto del consumidor también se ve alterado pero ahora habrá un cambio en los precios relativos de los bienes, disminuyendo (aumentando) el precio del bien subsidiado (no subsidiado).

La aplicación de un subsidio al consumo genera distorsiones en el precio y cantidad producida, pues el precio con subsidio será menor al costo de producir el bien o servicio para la economía, lo que incentivará a una mayor producción por encima del óptimo. Todo ello genera una pérdida social.

Sin embargo, el impacto negativo de un subsidio al consumo de un servicio como el agua potable, con demanda muy inelástica -sin sustitutos cercanos- es poco significativo, a pesar de las distorsiones que genera.

### **“3. LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE SUBSIDIOS CRUZADOS SOBRE LA BASE DEL SISTEMA DE FOCALIZACIÓN DE HOGARES (SISFOH)**

#### **3.1. OBJETIVO DEL SISTEMA DE SUBSIDIOS**

En el marco de las políticas nacionales de acceso universal a los servicios de agua potable y saneamiento, con prioridad en las zonas con concentración de pobreza, este sistema de subsidios tiene como objetivo permitir a los usuarios domésticos en situación de pobreza el acceso a un consumo de subsistencia o volumen de agua potable mínimo, para que los ocupantes de una vivienda puedan cubrir sus necesidades básicas mediante una tarifa subsidiada accesible a su capacidad de pago, tanto para el servicio de agua potable como el de alcantarillado, en caso de contar con este último.

El sistema de subsidios cruzados sobre la base del Sistema de Focalización de Hogares, mantendrá en la estructura tarifaria de la EPS el sistema de bloques crecientes, conforme lo señalado en el numeral 2 del presente Anexo, incorporándose además la condición de pobreza de los usuarios, de forma tal que los subsidios se focalicen de forma más eficiente, otorgándose a aquellos usuarios que se encuentren en situación de pobreza.

Las tarifas subsidiadas se aplicarán a la mayor cantidad posible de usuarios que se encuentren en situación de pobreza, en tanto lo permita la situación financiera de la EPS y siempre que se garantice su sostenibilidad.

## 3.2. MARCO GENERAL DEL SISTEMA DE SUBSIDIOS

### 3.2.1. Sistema de subsidios

Un sistema de subsidios cruzados sobre la base del SISFOH combina el volumen consumido con otras variables socioeconómicas como: el ingreso familiar, distrito o lugar de residencia, estructura de la vivienda, entre otras variables que son definidas en la Ficha Socioeconómica Única (FSU) del Sistema de Focalización de Hogares SISFOH, con el objeto de mejorar la focalización del subsidio. Dichas variables permitirán evaluar el impacto de las tarifas subsidiadas de una forma más eficiente, de manera que éstas no afecten la capacidad de pago de los usuarios en situación de pobreza.

### 3.2.2. Tarifa subsidiada

Es la tarifa otorgada a los usuarios domésticos en razón de su condición de pobreza que le permite acceder a un consumo de subsistencia, y que posibilita cubrir sus necesidades básicas sin afectar su capacidad de pago.

La tarifa subsidiada se aplica sólo al consumo de subsistencia determinado y todo exceso será facturado conforme las tarifas de los rangos correspondientes. La tarifa subsidiada se determina tomando en cuenta la capacidad de pago de los usuarios descritos en el numeral 3.2.5 y la capacidad subsidiante de los usuarios descritos en el numeral 3.2.6.

A los usuarios de la categoría social se les aplicará una tarifa subsidiada para el total de su volumen consumido, conforme a lo señalado en el numeral 2 “Lineamientos Propuestos” del presente Anexo.

### 3.2.3. Condiciones particulares para el otorgamiento de la tarifa subsidiada

La SUNASS, a través de Resolución de Consejo Directivo, aprobará las condiciones particulares, en cada EPS, para el otorgamiento de la tarifa subsidiada.

Estas condiciones se deben caracterizar por garantizar la viabilidad económica financiera de la EPS y la sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento.

### 3.2.4. Jerarquía de las categorías

Las tarifas asignadas a los usuarios domésticos en condición de pobreza no serán mayores a las asignadas a los usuarios domésticos considerados como no pobres, cumpliendo de esta manera con el principio de equidad. La SUNASS podrá realizar diferenciaciones en las tarifas dentro del grupo doméstico pobre (pobres extremos y pobres no extremos), en tanto se cumplan las condiciones que permitan su aplicación.

Las tarifas se aplicarán considerando el siguiente criterio:

$$Ts \leq Tgdp < Tgdn < Te < Tc < Ti$$

Donde:

Ts : Tarifa social  
Tgdp : Tarifa grupo doméstico pobre  
Tgdn : Tarifa grupo doméstico no pobre  
Te : Tarifa estatal  
Tc : Tarifa comercial  
Ti : Tarifa industrial

### 3.2.5. Usuarios beneficiarios de la tarifa subsidiada

Los usuarios beneficiarios de la tarifa subsidiada serán los usuarios domésticos, actuales o potenciales, que residen en hogares calificados en situación de pobreza por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), y que cumplan con las condiciones particulares que apruebe la SUNASS.

### 3.2.6. Usuarios regulares

Usuarios de la clase no residencial y usuarios domésticos no calificados por el SISFOH como pobres, o que habiendo sido calificados como pobres por éste, no cumplen con las condiciones particulares que apruebe la SUNASS para el otorgamiento de la tarifa subsidiada.

### 3.2.7. Consumo de subsistencia (CS)

Es el volumen, de agua potable y alcantarillado, necesario para que un hogar del ámbito de la EPS pueda cubrir sus necesidades básicas durante un mes, considerando las características propias del ámbito de responsabilidad de cada EPS.

### 3.2.8. Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)

Es el sistema a cargo de la Unidad Central de Focalización de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene como

propósito proveer a los programas sociales y otras entidades estatales, información que será utilizada para la selección de sus beneficiarios.

#### 3.2.9. Padrón General de Hogares (PGH) del SISFOH

Es una base de datos que contiene información de las características socioeconómicas de los hogares.

#### 3.2.10. Ficha Socioeconómica Única (FSU)

Es el instrumento de focalización que utiliza el SISFOH para la calificación de hogares potencialmente beneficiarios de Programas Sociales.

### 3.3. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE SUBSIDIOS CRUZADOS

3.3.1. El presente sistema de subsidios cruzados es un mecanismo de distribución por el que se cobra a los usuarios domésticos, que se encuentren en situación de pobreza, una tarifa inferior a la tarifa media para asegurar su acceso a un CS. Los subsidios otorgados se compensan a través de recargos a la tarifa media que se cobrará a los usuarios regulares de forma tal que se garantice la viabilidad financiera de la EPS.

3.3.2. La implementación del sistema de subsidios cruzados se constituye como parte de una estrategia de intervención articulada interinstitucional y de gestión integral en cada EPS, debiendo esta última acompañar la implementación del sistema de subsidios cruzados con procesos de coordinación e intercambio de información con las áreas comercial, técnico operativa, planeamiento y de relaciones con la comunidad. La eficiencia y efectividad de las intervenciones interinstitucionales será monitoreada por la SUNASS y por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Unidad Central de Focalización de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, en el marco de sus respectivas competencias y con el alcance que se establece en la sección 3.15 del presente numeral.

### 3.4. APLICACIÓN DEL SUBSIDIO

La aplicación del subsidio a los usuarios será evaluada en el proceso de revisión o modificación de la Estructura Tarifaria para cada EPS. En ese caso, si un usuario anteriormente subsidiado se excluye de este grupo, le asiste la posibilidad de solicitar el subsidio de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.9 y 3.10. y supeditado a lo que se establece en el numeral 3.2.3.

### 3.5. CONSUMO DE SUBSISTENCIA (CS)

3.5.1. El CS será definido por la SUNASS para cada EPS, considerando la dotación básica recomendada por la Organización Mundial de la Salud en las Guías de Calidad del Agua Potable, la cantidad de habitantes por vivienda urbana correspondiente al ámbito de la EPS o al departamento según la última Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) sobre

Condiciones de Vida y Pobreza del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y/o estudios pertinentes aplicables.

3.5.2. Las tarifas máximas a facturar a los usuarios domésticos en condición de pobreza se determinarán utilizando la última información disponible del ingreso de los hogares que reporta la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) elaborada por el INEI, considerando que el gasto en agua potable no debe superar el 3% del ingreso y 5% en caso de contar además con el servicio de alcantarillado.

### 3.6 PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR LA EPS PARA APLICAR LA TARIFA SUBSIDIADA

3.6.1 La EPS deberá obtener la información del Padrón General de Hogares del SISFOH, que clasifica los hogares según su nivel de pobreza en (i) pobre extremo, (ii) pobre y (iii) no pobre, a fin de contar un sistema de información comercial georeferenciada que considere la condición de pobreza de los usuarios.

3.6.2 A partir de ello, la EPS deberá seleccionar los usuarios domésticos en condición de pobreza por el SISFOH y presentar a la SUNASS la revisión de la Estructura Tarifaria, en el marco de la solicitud de aprobación del Plan Maestro Optimizado para el nuevo quinquenio, adjuntando lo siguiente:

a. El porcentaje de usuarios domésticos calificados en situación de pobreza por el SISFOH del total de usuarios domésticos.

b. La cantidad de usuarios domésticos pobres que accederán al subsidio por este mecanismo.

c. Evaluación del impacto en la sostenibilidad, de conformidad con el Plan Maestro Optimizado.

### 3.7 APROBACIÓN DE LA SUNASS DE LA APLICACIÓN DE LA TARIFA SUBSIDIADA

La SUNASS evaluará la documentación presentada por la EPS. Esta evaluación contendrá como mínimo:

a. Evaluación del impacto para la sostenibilidad de la EPS, de conformidad con la estructura y nivel tarifario aprobado de acuerdo al Plan Maestro Optimizado.

b. Programación y costos de acciones de difusión y otras acciones operativas de implementación.

La aplicación de la tarifa subsidiada se determina con cada aprobación de la Estructura Tarifaria de la EPS.

### 3.8 VIGENCIA DE LA TARIFA SUBSIDIADA

El usuario a quien se le otorgó la tarifa subsidiada será notificado por la EPS acerca de la proximidad del vencimiento del subsidio, al menos con sesenta (60) días de anticipación y una vez cumplido dicho plazo el beneficio caducará en forma automática. No se admite renovación automática.

### 3.9 PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR EL USUARIO CALIFICADO COMO POBRE POR EL SISFOH QUE NO ACCEDE AL SUBSIDIO

Los usuarios de hogares calificados como pobres por el SISFOH que cumplan con las condiciones particulares aprobadas por la SUNASS y que inicialmente no accedan al subsidio, podrán solicitar el mismo a la EPS cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Presentar una solicitud escrita, acompañada del último comprobante de pago de los servicios de saneamiento y,
- b. Acreditar que su hogar está calificado por el SISFOH en un nivel de pobreza.

### 3.10 PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR EL USUARIO DOMESTICO POBRE PARA SER CALIFICADO COMO TAL POR EL SISFOH

En el caso de que los usuarios domésticos en situación de pobreza no se encuentren empadronados en el PGH o estando empadronados no fueron calificados como tal, éstos deberán solicitar al SISFOH la calificación de su hogar para gestionar su respectiva acreditación de pobreza. Una vez obtenida dicha acreditación deberá presentarse a la EPS tal como se señala en el numeral anterior accediendo el usuario a la tarifa subsidiada en caso se corrobore que cumple con las condiciones particulares aprobadas por la SUNASS.

### 3.11 INFORMACIÓN A LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO

Todo solicitante del servicio será informado al momento de solicitar la conexión domiciliaria, acerca de la existencia del esquema de subsidios y de los trámites necesarios para acceder a éste. Estos nuevos usuarios podrán presentar su solicitud de subsidio efectuando el trámite indicado en los apartados 3.9 y 3.10.

### 3.12. PRINCIPIOS DE VIABILIDAD FINANCIERA Y EQUIDAD SOCIAL.

3.12.1. Conforme a lo señalado en numeral 1 “Objetivos” del Anexo N° 1, el presente esquema de subsidios cruzados debe orientarse a lograr los principios de viabilidad financiera y de equidad social, definidos en el artículo 5 de este Reglamento

3.12.2. Para lograr este equilibrio, la EPS propondrá el monto requerido para otorgar tarifa subsidiada a los usuarios domésticos calificados en situación de pobreza que cumplan con las condiciones particulares definidas por la SUNASS y sustentará la factibilidad de cubrir dicho monto de acuerdo con la capacidad de pago de los usuarios regulares.

### 3.13. TRANSPARENCIA DE SUBSIDIOS OTORGADOS

3.13.1. El comprobante de pago de los servicios de saneamiento contemplará, adicionalmente, la condición del usuario respecto a la aplicación de una tarifa subsidiada o regular.

3.13.2. El comprobante de pago de los servicios correspondiente a los usuarios subsidiados contemplará, por separado, el importe que se descuenta por la aplicación de la tarifa subsidiada y la vigencia de éste durante el quinquenio regulatorio.

### 3.14. DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE DIFUSIÓN

3.14.1. La EPS deberá informar a la comunidad a través de medios de información masiva y por otros medios que se estimen convenientes, acerca del nuevo esquema de subsidios orientado a beneficiar a los más pobres y las condiciones para acceder a éste.

3.14.2. La SUNASS participará en la estrategia de difusión del sistema de subsidios planteada por la EPS.

### 3.15. ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL SISTEMA

3.15.1. La SUNASS deberá:

- a) Emitir las normas, definir criterios y procedimientos para el otorgamiento de los subsidios.
- b) Evaluar la aplicación de la normativa de subsidios por parte de la EPS al momento de presentar la revisión o modificación de la estructura tarifaria.
- c) Evaluar y dar aportes sobre el Plan de Acción de Difusión del Sistema de Subsidios.
- d) Monitorear la aplicación del presente sistema de subsidios con el objeto de introducir las mejoras necesarias que posibiliten la mayor eficiencia y eficacia para el cumplimiento de los objetivos de equidad social y de viabilidad financiera.
- e) Informar a los usuarios acerca de la disponibilidad del subsidio y de los trámites para solicitarlo.

3.15.2. La EPS deberá:

- a) Identificar y seleccionar a los beneficiarios del subsidio utilizando el mecanismo señalado en el numeral 3.6.
- b) Formular y ejecutar las estrategias de difusión para informar a la población sobre el sistema de subsidios y los trámites necesarios para el acceso. Las estrategias de difusión

serán presentadas a la SUNASS con los estudios que fundamentan la implementación del sistema de subsidios que se establecen en el apartado a).

c) Atender la solicitud de subsidio del usuario.

La SUNASS determinará los mecanismos de coordinación con la Unidad Central de Focalización del Ministerio de Economía y Finanzas para la determinación de la condición de pobreza de los usuarios de los servicios de saneamiento a efectos de la aplicación de lo dispuesto en el presente Lineamiento."(\*)

**(\*) Numeral incorporado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 030-2011-SUNASS-CD](#), publicada el 08 agosto 2011.**

**[Enlace Web: Gráfico N° 1 \(PDF\).](#)**

De acuerdo a la experiencia internacional, se han dado dos tipos de subsidios en el sector saneamiento: subsidio directo y subsidios cruzados.

a) Subsidio directo:

Un subsidio directo a la demanda es financiado y administrado por el Estado y dirigido a los usuarios más pobres para ayudarles a cubrir una parte del costo de los servicios. Entre las ventajas, está el ser transparente, explícito y minimizar las señales equivocadas que afectan el comportamiento de las empresas en su viabilidad financiera. Entre las desventajas, se mencionan los problemas relacionados con la definición de los criterios de selección (focalización/ elegibilidad), la aceptación social de dichos criterios, los costos de selección de las familias elegibles al subsidio (costos de focalización) y los altos costos de administración que involucra.

Chile presenta un esquema de subsidio directo al consumo de agua potable. Ahí el Estado contribuye al pago de los servicios prestados a las familias más pobres, con un subsidio explícito y limitado por familia que se maneja a través del municipio y de las empresas. Como resultado, la empresa recibe, para volúmenes de consumo igual, un pago igual de parte de cualquier usuario, y por lo tanto tiene el mismo incentivo de servir a todos los usuarios por cuanto el monto cobrado no depende de su clasificación.

b) Subsidios cruzados:

Un esquema de subsidios cruzados consiste en cobrar tarifas por debajo de los costos a un grupo de usuarios (usualmente los de menores recursos) y tarifas por encima de los costos a los de mayor poder adquisitivo. Esto se refleja en la estructura tarifaria de las empresas.

**[Enlace Web: Gráfico N° 2 \(PDF\).](#)**

La ventaja de los subsidios cruzados es su aplicación práctica, pues se implementan sólo a través de la discriminación de precios entre los usuarios, esto lo hace muchas veces deseable frente a los subsidios directos que pueden llegar a tener un costo administrativo alto y requieren de una fuente de financiación diferente a los que genera la empresa.

## **2.2. ASPECTOS GENERALES**

### **2.2.1. Lineamientos generales de política.-**

1. Las estructuras tarifarias se definen para unidades de uso.
2. En cada etapa la tarifa media que resulte de aplicar la estructura tarifaria debe reflejar el costo eficiente de proveer el servicio de saneamiento, así como, subsidios cruzados que permitan alcanzar el principio de equidad.
3. La tarifa de los usuarios medidos estará compuesta por un cargo fijo y un cargo variable y la tarifa de los usuarios no medidos por el cargo fijo y el valor que resulte de aplicar la asignación de consumo.
4. Se eliminará los consumos mínimos para los usuarios medidos.
5. En cumplimiento al art. 86 del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento se establecerá de manera diferenciada la tarifa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y del servicio de alcantarillado sanitario. El cobro separado por cada servicio debe representar los costos que implica la generación de cada servicio en particular.
6. Mientras exista usuarios que no cuenten con medidor se mantendrá las asignaciones de consumo.
7. Cada categoría o clase de usuarios presentará una sola asignación de consumo, calculada en base al consumo promedio de los usuarios medidos de la misma categoría, en caso se encontrase en la primera etapa del reordenamiento tarifario, o clase, en caso se encontrase en la segunda etapa del reordenamiento tarifario. La EPS podrá aplicar una menor asignación de consumo que la establecida, a sectores de la población que sufran de restricciones en el abastecimiento de agua potable, siempre y cuando, los criterios utilizados en el ajuste de la asignación de consumo sean incluidos en su informe de propuesta de reordenamiento tarifario y se caractericen por ser homogéneos y se elimine todo tipo de discrecionalidad.
8. Se establecerá una estructura tarifaria con política de subsidios cruzados.
9. El sistema de subsidios cruzados implicará la existencia de dos tipos de usuarios:

\* Los que reciben subsidio: Incluirá sólo a los usuarios de la categoría social y al primer rango de la categoría doméstica (cuyo límite superior corresponderá al volumen necesario para que una familia pueda cubrir sus necesidades básicas durante un mes). Este grupo de usuarios tendrá una tarifa menor a la tarifa media definida en el Plan Maestro Optimizado (PMO).

\* Los que otorgan subsidio: Serán los usuarios pertenecientes a la clase No Residencial (estatal, comercial e industrial), los usuarios del último rango de la categoría doméstica y en algunos casos los usuarios pertenecientes al segundo rango de la categoría doméstica (durante la primera etapa del reordenamiento tarifario). Estos usuarios tendrán tarifas mayores o iguales a la tarifa media definida en el PMO.

10. Los rangos de consumo que se definan en la categoría doméstica, serán rangos continuos.

11. Se establecerá un sistema de tarifa única por escalón de consumo, donde la tarifa que se aplique al volumen a facturar sea la misma desde el primer hasta el último metro cúbico consumido.

12. Las tarifas de las categorías y rangos tomarán en cuenta la capacidad de pago de la población.

13. Las tarifas que reciban las distintas categorías de la clase No Residencial, en particular la categoría industrial, no deberán propiciar el autoabastecimiento.

14. Se tenderá al establecimiento de una única estructura tarifaria por empresa. En los casos de sistemas aislados de producción y distribución de agua potable, la empresa evaluará la existencia de una única estructura tarifaria.

15. Los incrementos sobre la tarifa media definida en la fórmula tarifaria afectarán sólo al cargo variable de la tarifa. El cargo fijo, correspondiente a un quinquenio, sólo se ajustará en términos reales de acuerdo a la normativa vigente.

16. El reordenamiento tarifario se realizará en dos etapas. En la Primera Etapa se llevará a cabo las siguientes acciones:

- \* Perfeccionamiento de los subsidios cruzados.

- \* Establecimiento de una tarifa en 2 partes.

- \* Definición de dos clases: Residencial y No Residencial.

- \* La clase Residencial incluirá las categorías social y doméstica (que presentará tres rangos de consumo).

- \* La clase No Residencial incluirá a las categorías: comercial, estatal e industrial.

- \* Eliminación de subcategorías y rangos. A excepción de la categoría doméstica que presentará tres rangos de consumo.

- \* Eliminación de los consumos mínimos.

En la Segunda Etapa,

- \* Se mantienen las dos clases: Residencial y no Residencial.

- \* La clase Residencial incluirá las categorías social y doméstica (que presentará dos rangos de consumo).

- \* La clase No Residencial no presentará categorías.

- \* Se mantiene la tarifa en 2 partes.

Las EPS podrán alcanzar el objetivo final del reordenamiento tarifario (segunda etapa) en un solo quinquenio.

17. Los resultados de cada etapa del reordenamiento tarifario se podrán implementar de manera gradual durante el quinquenio.

## **2.3. LINEAMIENTOS DE REORDENAMIENTO TARIFARIO.-**

### **2.3.1. Aspectos Generales.-**

Con los lineamientos generales para el reordenamiento tarifario se busca reducir la diversidad de tarifas y que la definición de subsidios cruzados sea transparente, de fácil comprensión y aplicación. Esto implica la reducción de las dimensiones existentes en la estructura tarifaria actual a un nivel posible de administrar.

Desde el inicio del reordenamiento tarifario, la estructura tarifaria contemplará un perfeccionamiento del sistema de subsidios cruzados y el establecimiento de un sistema de tarificación en dos partes: un cargo fijo y un cargo variable, eliminándose así, el consumo mínimo. Asimismo, la asignación de consumo se mantendrá mientras exista usuarios sin medidor y reflejará el consumo promedio de los usuarios medidos correspondiente a cada categoría, en caso se encontrarse en la primera etapa del reordenamiento tarifario, o clase, en caso se encontrarse en la segunda etapa del reordenamiento tarifario.

### **A. Criterios Generales**

Para que el reordenamiento tarifario cumpla con los principios de la regulación tarifaria, las tarifas de cualquier EPS deben cumplir con los siguientes criterios:

1. Para el principio de eficiencia económica se debe cumplir que:

- Que el reordenamiento de las estructuras tarifarias permita una asignación eficiente de los recursos.

2. Para el principio de viabilidad financiera se debe cumplir que:

- Los ingresos provenientes de la tarifa aprobada cubran los costos de proveer el servicio, es decir, la tarifa media de mediano plazo que corresponda a un período quinquenal será igual al costo medio de mediano plazo del mismo período.

- Los ingresos proyectados para cada año de un quinquenio evaluado en un Estudio Tarifario tendrán que ser igualados por los ingresos que se logren en el mismo año por la estructura tarifaria reordenada.

3. Para el principio de simplicidad se debe cumplir que:

- La estructura tarifaria debe ser entendida por todos aquellos que tienen un interés en el tema: usuarios, empresas y regulador.

4. Para el principio de equidad social se debe cumplir que:

- Se subsidia sólo a los usuarios de la categoría social y al primer rango de la categoría doméstica (correspondiente al consumo que cubre las necesidades básicas).

- Mientras se mantengan las cinco categorías, el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios debe reflejar un subsidio cruzado de modo de que los usuarios de las categorías con menor capacidad de pago paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

- Para la definición del primer rango de consumo de la categoría doméstica, la EPS tendrá en consideración las características de consumo que permita cubrir las necesidades básicas de la población dentro de su ámbito de responsabilidad (culturales, climatológicas, entre otros factores).

- La definición del segundo y tercer rango de la categoría doméstica dependerá del análisis de las características socioeconómicas de cada EPS. Los nuevos rangos de consumos serán evaluados a través de la distribución de frecuencia de consumos que elabore cada EPS, la misma que permitirá identificar en que volúmenes de consumo se concentra la mayor cantidad de usuarios.

**B. Conceptos Generales**

En el reordenamiento tarifario se aplicarán los siguientes conceptos:

- 1. Convergencia: referido a la eliminación de subcategorías y rangos de la clase no residencial. La categoría doméstica tendrá tres rangos de consumo en la primera etapa y dos rangos de consumo en la segunda etapa del reordenamiento tarifario.
- 2. Jerarquía: referido al orden asignado a las tarifas en cada etapa del reordenamiento tarifario.

**2.3.2. Primera Etapa del Reordenamiento Tarifario.-**

La primera etapa del reordenamiento tarifario se enfocará a la simplificación de la estructura tarifaria vigente mediante la eliminación de subcategorías y de rangos de la clase no residencial (a excepción de la categoría doméstica que podrá presentar rangos de consumo), al perfeccionamiento del sistema de subsidios cruzados y a la incorporación de una nueva forma de tarificación: la tarifa en 2 partes.

Teniendo en cuenta la existencia de usuarios sin medidor, la estructura tarifaria incluirá el concepto de asignación de consumo. Asimismo, con una tarifa en 2 partes se elimina el consumo mínimo para los usuarios con medidor.

Gráficamente la estructura tarifaria luego de aplicar la primera etapa del reordenamiento tarifario tendrá la siguiente composición:

**Cuadro N° 1**  
**Resultado de la Primera Etapa del**  
**Reordenamiento Tarifario**

| Clase       | Categoría | Rango   | Tarifa (S./ m3) | Cargo Fijo (S/.) | Asignación de Consumo (m3/mes) |
|-------------|-----------|---------|-----------------|------------------|--------------------------------|
| Residencial | Social    | 0 a más | Ts              | C                | Acs                            |
|             |           | R1      | Ts= Td1         |                  |                                |
|             |           |         |                 |                  |                                |

e  
n  
c  
i  
a  
I  
  
N  
o  
R  
e  
s  
i  
d  
e  
n  
c  
i  
a  
I

|            |         |     |   |     |
|------------|---------|-----|---|-----|
| Doméstica  | R2      | Td2 | C | Acđ |
|            | R3      | Td3 |   |     |
| Estatad    | 0 a más | Te  | C | Ace |
| Comercial  | 0 a más | Tc  | C | Acc |
| Industrial | 0 a más | Ti  | C | Aci |

Donde:

Ts : Tarifa social.

Td1 : Tarifa correspondiente al primer rango de la categoría doméstica.

Td2 : Tarifa correspondiente al segundo rango de la categoría doméstica.

Td3 : Tarifa correspondiente al tercer rango de la categoría doméstica.

Te : Tarifa de la categoría estatal.

Tc : Tarifa de la categoría comercial.

Ti : Tarifa de la categoría industrial.

Acs : Asignación de consumo de la categoría social.

Acd : Asignación de consumo de la categoría doméstica.

Ace : Asignación de consumo de la categoría estatal.

Acc : Asignación de consumo de la categoría comercial.

Aci : Asignación de consumo de la categoría industrial.

C11 : Cargo fijo en soles.

R1 : Primer rango de la categoría doméstica, correspondiente al consumo necesario para cubrir las necesidades básicas.

R2 : Segundo rango de la categoría doméstica.

R3 : Tercer rango de la categoría doméstica.

#### Aspectos a cubrirse en la Primera Etapa del Reordenamiento Tarifario:

En la Primera Etapa del Reordenamiento Tarifario se aplicarán las siguientes disposiciones:

**A. Tarificación:** La estructura tarifaria presentará tarifas que responden a un modelo de tarifa en 2 partes: un cargo fijo y un cargo variable. El cargo fijo será único e igual para todos los usuarios, sin embargo, la empresa podrá decidir no cobrar cargo fijo a la categoría social y al primer rango de la categoría doméstica. Esta decisión de no cobro, no afectará los ingresos de la empresa debido a que el reordenamiento tarifario parte de una tarifa media que cubre costos económicos.

**B. Simplificación:** El reordenamiento tarifario empezará con el reconocimiento de dos clases: clase Residencial y la clase No Residencial. La clase Residencial incorporará a las categorías social y doméstica; mientras que la clase No Residencial incluirá a las categorías estatal, comercial e industrial.

En esta primera etapa se eliminará todas las subcategorías y rangos de la clase No Residencial, de tal forma que:

\* Clase Residencial: La categoría social tendrá una única tarifa para cualquier volumen de consumo (sin rangos). La categoría doméstica tendrá tres rangos de consumo, siendo el primer rango el que permita cubrir las necesidades básicas de subsistencia y que será determinado por la EPS de acuerdo a las características de su ámbito de responsabilidad (culturales, climatológicas, entre otros factores).

\* Clase No Residencial: Incluirá a las categorías estatal, comercial e industrial, cada una de ellas tendrá una sola tarifa para cualquier nivel de consumo; eliminándose así, los rangos de consumo.

C. Equidad: El perfeccionamiento en el sistema de subsidios cruzados se dará en base a:

- \* Se subsidia sólo el consumo necesario para cubrir las necesidades básicas de la población.

- \* Establecimiento de los subsidios cruzados en función al criterio de jerarquía.

- \* Incorporación de un sistema de tarifa única por escalón de consumo para la estructura tarifaria.

D. Criterios básicos: Los criterios básicos que se deben cumplir durante la Primera Etapa del Reordenamiento Tarifario son los siguientes:

- \* La corrección de los subsidios cruzados se hará en base al siguiente criterio de jerarquía:

$$Ts \leq Td1 < Td2 < Td3 < Te < Tc < Ti$$

Donde,

Ts : Tarifa social.

Td1 : Tarifa correspondiente al primer rango de la categoría doméstica.

Td2 : Tarifa correspondiente al segundo rango de la categoría doméstica.

Td3 : Tarifa correspondiente al tercer rango de la categoría doméstica.

Te : Tarifa de la categoría estatal.

Tc : Tarifa de la categoría comercial.

Ti : Tarifa de la categoría industrial.

- \* Se debe cumplir que los ingresos que resulten de aplicar la estructura tarifaria reordenada, para un determinado año del quinquenio, sean iguales a los ingresos resultado de aplicar la fórmula tarifaria para el mismo período. Cabe destacar que de ser el caso, se deberá tener en cuenta las elasticidades precio e ingreso en la determinación de los volúmenes proyectados:

$$\text{IngresosFT}_n = \text{IngresosET}_n$$

Donde,

IngresosFT<sub>n</sub> : Ingresos determinados en la Fórmula Tarifaria para el año n

$\text{IngresosET}_n$  : Ingresos generados por la Estructura Tarifaria para el año n

n : años de vigencia de la fórmula tarifaria: año 01, año 02,  
año 03, año 04 y año 05

\* Mientras exista usuarios no medidos se facturará por asignación de consumo. La asignación de consumo será equivalente al consumo promedio de la misma categoría o clase, dependiendo en qué etapa del reordenamiento se encuentre.

\* La incorporación de una tarifa en 2 partes implica la eliminación de los consumos mínimos para los usuarios medidos.

### Lineamientos para la implementación de la Primera Etapa del Reordenamiento Tarifario

Para el desarrollo de la primera etapa de reordenamiento de la estructura tarifaria se aplicará los siguientes lineamientos:

#### **1) Determinación del cargo fijo:**

El cargo fijo estará asociado a los costos fijos eficientes que no dependen del nivel de consumo y que se asocian a la lectura de medidores, facturación, catastro comercial y cobranza de las conexiones activas. La empresa tendrá dos opciones para determinar el cargo fijo:

a)

5 Lectura + facturación + cobranza

$\Sigma (1 + r)^t$

$t = 1$

Cargo fijo = -----  
-----

5

$\Sigma$  Conexiones Activas

$t = ? (1 + r)^t$

b)

5 Lectura + facturación + cobranza + catastro  
comercial

$\Sigma (1 + r)^t$

$$\text{Cargo fijo} = \frac{\sum_{t=1}^5 \text{Conexiones Activas}}{(1+r)^t}$$

Donde,

$r$  = la tasa de descuento utilizada en el Plan Maestro Optimizado

En ambos casos, el monto de cargo fijo no podrá exceder el 10% del promedio mensual de los últimos doce meses de los ingresos generados por los servicios de agua potable y alcantarillado. Finalmente, el cargo fijo será único y se aplicará a todos los usuarios, sin embargo, la empresa podrá proponer no cobrar cargo fijo a la categoría social. Esta decisión de no cobro, no afectará los ingresos de la empresa debido a que el reordenamiento tarifario parte de una tarifa media que cubre costos económicos.

## 2) Determinación del cargo variable:

a. La tarifa media anual de la estructura tarifaria<sup>12</sup>, para cada año del quinquenio, debe ser igual a la tarifa media anual definida por la fórmula tarifaria aprobada para el mismo período.

$$TMA_{(FT)} = TMA_{(ET)}$$

Cabe destacar que los ingresos proyectados del Plan Maestro Optimizado tienen implícito una tarifa que cubre los costos eficientes de brindar el servicio. Esta tarifa será dividida en un cargo fijo y un cargo variable.

b. Del costo total de brindar el servicio, para cada año del quinquenio, se resta el total de cargo fijo; obteniéndose así el costo total remanente que deberá ser recuperado con el cargo variable.

a. El costo que resulte de deducir el total de cargo fijo, para cada año del quinquenio, será cubierto con los ingresos que resulten de aplicar la estructura tarifaria.<sup>13</sup> Para tal efecto, la tarifa de cada categoría o clase recibirá incrementos diferenciados que cumplan con el criterio de jerarquía y permitan alcanzar el principio de equidad.

## 3) Simplificación:

Clase Residencial:

- La categoría social no presentará rangos de consumo. Tendrá una tarifa única para cualquier nivel de consumo.

- La categoría doméstica presentará tres rangos de consumo.

- El primer rango de consumo de la categoría doméstica será el correspondiente al consumo necesario para cubrir las necesidades básicas y reflejará las características de consumo de la población dentro del ámbito de responsabilidad de la empresa (culturales, climatológicas, entre otros factores).

- Los siguientes dos rangos de la categoría doméstica se definirán en base a un estudio, realizado por la empresa, de la distribución de frecuencia de consumo de los usuarios medidos. Debe tenerse en cuenta que para aplicar este método se requiere una muestra de usuarios medidos representativa para poder extrapolar los resultados a toda la población.

- La tarifa del primer rango de la categoría doméstica será igual a la tarifa de la categoría social.

#### Clase No Residencial

- Cada una de las categorías de la clase No Residencial tendrán una tarifa única para cualquier nivel de consumo, es decir, no habrá rangos por bloques de consumo.

#### **4) Equidad:**

a) La corrección de los subsidios cruzados se realizará en base al siguiente criterio de jerarquía:

TARIFA SOCIAL  $\leq$  TARIFA DOMÉSTICA1 < TARIFA DOMÉSTICA 2 < TARIFA DOMÉSTICA 3 < TARIFA ESTATAL < TARIFA COMERCIAL < TARIFA INDUSTRIAL

b) Los subsidios se otorgarán sólo a los consumos necesarios para cubrir las necesidades básicas de la población. Cualquier consumo mayor al nivel necesario para cubrir las necesidades básicas deberá ser gravado a costo pleno y dependiendo de la capacidad de pago de la población<sup>14</sup>. Los subsidios serán cruzados porque se gravará con una tarifa mayor<sup>15</sup> a una porción de la población con la finalidad de otorgar precios menores a otra porción de ese mismo mercado.

c) Se elimina la facturación por bloques de consumo, a cambio, se establecerá una tarifa única para cada rango de consumo (escalón). Es decir que se aplicará una tarifa única al volumen a facturar desde el primer hasta el último metro cúbico consumido.

d) Cada tarifa de la estructura tarifaria vigente recibirá un incremento diferenciado. Este incremento incorpora dos efectos: efecto reordenamiento y un efecto convergencia.

e) Se denomina efecto reordenamiento al porcentaje de variación que se aplica en forma diferenciada a cada tarifa de la estructura vigente y que refleja la corrección de los subsidios cruzados en base al criterio de jerarquía.

f) Se denomina efecto convergencia al porcentaje de variación necesario que se requiere para lograr la eliminación de subcategorías y rangos de la clase no residencial y la convergencia de rangos para la categoría doméstica de la clase residencial.

### 5) Definición de la asignación de consumo:

El volumen de agua a ser asignado a un usuario que no cuenta con medidor debe calcularse sobre la base del consumo promedio que tiene un usuario micromedido de la misma categoría, en caso se encontrase en la primera etapa del reordenamiento tarifario, o clase, en caso se encontrase en la segunda etapa del reordenamiento tarifario.

$$\begin{aligned}
 & \sum_{t=1}^x [\text{Volumen Medio}_{(t,j)}] \\
 \text{Asignación de Consumo}_j &= \frac{\sum_{t=1}^x [\text{Conexiones Medidas}_{(t,j)}]}{\sum_{t=1}^x [\text{Volumen Medio}_{(t,j)}]}
 \end{aligned}$$

t : período de análisis

x : mínimo número de meses para el cálculo de un valor promedio típico

j : Referido a la clase o categoría

La información correspondiente al período mínimo no será menor a 12 meses, e incluirá de preferencia los más cercanos respecto de la fecha de cálculo. Cuando existan períodos atípicos, la empresa podrá eliminarlos a fin de preservar

la consistencia de la información, y los reemplazará por otros que sigan en la secuencia histórica a fin de mantener el número mínimo de observaciones.

Excepcionalmente, en caso de la existencia de problemas de abastecimiento restringido, la empresa podrá modificar la asignación de consumo que resulte de la aplicación de los lineamientos del reordenamiento tarifario, considerando para ello el cumplimiento de la normativa vigente. Toda propuesta de la empresa deberá ser debidamente sustentada mediante información presentada a SUNASS.

### **2.3.2. Segunda Etapa del Reordenamiento Tarifario.-**

En la Segunda Etapa del Reordenamiento Tarifario se aplicarán las siguientes disposiciones:

A. Tarificación: Igual que en la Primera Etapa, las tarifas responderán a un modelo de tarifa en 2 partes: un cargo fijo y un cargo variable. El cargo fijo será único e igual para todos los usuarios, sin embargo, la empresa podrá decidir no cobrar cargo fijo a la categoría social y al primer rango de la categoría doméstica. Esta decisión de no cobro, no afectará los ingresos de la empresa debido a que el reordenamiento tarifario parte de una tarifa media que cubre costos económicos.

B. Simplificación: Se mantiene las dos clases: Residencial y No Residencial, establecidas en la Primera Etapa, de tal forma que:

a. Clase Residencial: La categoría social mantendrá una única tarifa para todo nivel de consumo. La categoría doméstica tendrá dos rangos: el primer rango asociado a un consumo necesario para cubrir las necesidades básicas y un segundo rango de consumo correspondiente al sobreconsumo de la categoría doméstica.

b. Clase No Residencial: Se fusionan las categorías: Estatal, Comercial e Industrial, Lográndose así, la unificación de las tarifas entre las distintas categorías de la clase No Residencial:

$$\text{Tarifa Estatal} = \text{Tarifa Comercial} = \text{Tarifa Industrial}$$

c. La estructura tarifaria presentará sólo dos tarifas: una tarifa que recibe el subsidio y otra que otorga el subsidio.

La tarifa de la categoría social será la misma para el primer rango de la categoría doméstica (tarifa que recibe el subsidio).

Esta tarifa recibe subsidio y será menor a la tarifa media definida en el PMO.

La tarifa del rango correspondiente al sobreconsumo de la categoría doméstica se podrá igualar a la tarifa de la clase No Residencial (tarifa que otorga el subsidio). Esta tarifa será mayor o igual a la tarifa media definida en el PMO.

C. Equidad: Se mantiene los criterios establecidos en la Primera Etapa:

d. Establecimiento de los subsidios cruzados en función al criterio de jerarquía.

e. Definición de una sola estructura tarifaria por empresa.

f. Incorporación de un sistema de tarifa única por escalón de consumo para la categoría doméstica de la clase Residencial.

D. Criterios básicos: Los criterios básicos que se deben cumplir durante la Segunda Etapa del Reordenamiento Tarifario son los siguientes:

g. La corrección de los subsidios cruzados se hará en base al criterio de jerarquía:

$$(Ts = Td1) < Td2 \leq TNR$$

Donde:

Ts : Tarifa de la categoría social.

Td1 : Tarifa correspondiente al primer rango de la categoría doméstica.

Td2 : Tarifa correspondiente al segundo rango de la categoría doméstica.

TNR : Tarifa correspondiente a la clase No Residencial.

h. Se debe cumplir que los ingresos que resulten de aplicar la estructura tarifaria reordenada, para un determinado año del quinquenio, sean iguales a los ingresos resultado de aplicar la fórmula tarifaria para el mismo período:

$$\text{IngresosFT}_n = \text{IngresosET}_n$$

Donde,

IngresosFT<sub>n</sub> : Ingresos determinados en la Fórmula Tarifaria para el año n

IngresosET<sub>n</sub> : Ingresos generados por la Estructura Tarifaria para el año n

n : años de vigencia de la fórmula tarifaria: año 01, año 02,

año 03, año 04 y año 05

i. Mientras exista usuarios no medidos se facturará por asignación de consumo. La asignación de consumo será equivalente al consumo promedio de la misma categoría o clase.

Luego de aplicar la segunda etapa del reordenamiento tarifario, la estructura tarifaria tendrá la siguiente composición:

## Cuadro N° 2

Resultado de la Segunda Etapa del  
Reordenamiento Tarifario

| Clase       | Categoría      | Rango   | Tarifa<br>(\$/l m3) | Cargo<br>Fijo<br>(\$/.) | Asignación<br>de Consumo<br>(m3/mes) |
|-------------|----------------|---------|---------------------|-------------------------|--------------------------------------|
| Residencial | Social         | 0 a más | Ts                  | C                       | Acr                                  |
|             |                | R1      | Ts = Td1            |                         |                                      |
|             | Doméstica      |         |                     | C                       | Acr                                  |
|             |                | R2      | Td2                 |                         |                                      |
| Residencial | No Residencial | 0 a más | TNR = Te = Tc = C   |                         | Acnr                                 |
|             |                |         | Ti                  |                         |                                      |

n  
c  
i  
a  
l

Donde:

Ts : Tarifa social.

Td1 : Tarifa correspondiente al primer rango de la categoría doméstica.

Td2 : Tarifa correspondiente al segundo rango de la categoría doméstica.

TNR : Tarifa de la clase No Residencial.

Te : Tarifa de la categoría estatal.

Tc : Tarifa de la categoría comercial.

Ti : Tarifa de la categoría industrial.

Acr : Asignación de consumo de la clase Residencial.

Acnr : Asignación de consumo de la clase No Residencial

C<sup>16</sup> : Cargo fijo en soles.

R1 : Primer rango de la categoría doméstica, correspondiente  
al consumo de subsistencia.

R2 : Segundo rango de la categoría doméstica.

## **Anexo N° 2**

### **Contenido General del PMO**

#### **1. Diagnóstico**

El diagnóstico es un análisis de la situación actual que presenta el Solicitante en los distintos aspectos de su actividad con alcance a todas las localidades de su ámbito de responsabilidad. El diagnóstico permitirá identificar las causas de los problemas en la prestación del servicio de saneamiento y formular las medidas

correctivas. Sobre la base de esta información se establecerá la línea base de las proyecciones.

#### 1.1. Diagnóstico de la situación económico - financiera.-

Esta parte del diagnóstico se orientará a identificar los principales problemas de tipo económico y financiero que tiene la empresa. El diagnóstico económico - financiero deberá realizarse a nivel empresa respecto de los tres últimos años y al trimestre anterior a la presentación del PMO, debiendo abarcar, al menos, los siguientes temas específicos:

- a) Análisis de Estados Financieros.
- b) Evolución de las cuentas por cobrar comerciales y cuentas por pagar, identificando índice de incobrabilidad y estructura de cobranza.
- c) Evolución y estructura de los costos de operación y mantenimiento.
- d) Evolución y estructura de los ingresos por servicio de saneamiento y otros ingresos.
- e) Acciones para la mejora de la gestión económica - financiera.

#### 1.2. Diagnóstico de la situación comercial.-

El diagnóstico estará orientado a identificar las condiciones de cobertura de los servicios de agua potable y alcantarillado y establecer la línea base de proyecciones de usuarios y consumos. El diagnóstico se podrá realizar sobre la base de información por unidades de uso o por conexión.

- a) Población bajo el ámbito de responsabilidad de la empresa por localidad.
- b) Población servida con conexiones u otros medios de abastecimiento por localidad para el servicio de agua potable y para el servicio de alcantarillado.
- c) Cobertura del servicio de agua potable y alcantarillado por localidad indicando el número de habitantes por conexión.
- d) Número de conexiones por servicio identificado su estado y nivel de micromedición.
- e) Acciones para la mejora de la gestión comercial.

#### 1.3. Diagnóstico de la situación operacional.-

El diagnóstico de los aspectos operacionales deberá orientarse a la identificación de los problemas existentes en el manejo de los sistemas y establecer la línea base de la infraestructura actual de la empresa.

### 1.3.1. Del servicio de agua potable.-

#### *a) Fuentes de agua:*

*Deberá hacerse un análisis de la capacidad, rendimiento y la calidad de las aguas disponibles de cada una de las fuentes de agua actuales.*

**(\*)**

**(\*) Literal a) modificado por el [Artículo 2 de la Resolución N° 045-2017-SUNASS-CD](#), publicada el 19 octubre 2017, cuyo texto es el siguiente:**

#### **"a) Fuentes de agua:**

Deberá hacerse un análisis de la capacidad, rendimiento y la calidad de las aguas disponibles de cada una de las fuentes de agua actuales, así como el estado de conservación de la(s) cuenca(s) que aportan a dichas fuentes de agua, sustentado en el Diagnóstico Hídrico Rápido de conformidad con la Directiva sobre Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos-MRSE Hídricos, aprobada por Resolución N° 045-2017-SUNASS-CD."

#### **b) Sistemas e instalaciones del servicio de agua potable:**

Deberá hacerse un análisis detallado de la infraestructura y estado operativo, la misma que referirá, por lo menos, lo siguiente:

- Captaciones
- Estaciones de bombeo
- Reservorios
- Plantas de tratamiento
- Instalaciones de desinfección
- Laboratorios e instalaciones de control de calidad
- Líneas de impulsión y/o aducción
- Redes de distribución

#### **c) Agua No Facturada:**

Indicar el volumen producido y volumen facturado de los últimos doce meses. Análisis del indicador de agua no facturada realizando la estimación de las pérdidas físicas y las pérdidas comerciales.

#### 1.3.2. Del servicio de alcantarillado.-

##### a) Cuerpos Receptores de Aguas Residuales:

Deberá hacerse un análisis de la capacidad de recepción de cada uno de los cuerpos receptores disponibles y de sus posibilidades de autopurificación.

##### b) Sistemas e Instalaciones del Servicio de Alcantarillado:

Se deberá analizar la estructura y el estado operativo de las siguientes instalaciones:

- Redes de alcantarillado.
- Colectores, interceptores, emisores.
- Estaciones de bombeo.
- Plantas de tratamiento en general.

##### d) Aguas Servidas:

Indicar el volumen de aguas servidas evacuados y establecer el porcentaje de contribución del consumo de agua potable al alcantarillado. Asimismo determinar los volúmenes de infiltración, entradas no previstas de agua de lluvia y los volúmenes de infiltración de agua de la napa freática y de agua de lluvia.

##### e) Acciones para la mejora de la gestión operacional

La SUNASS remitirá al Solicitante formatos para la presentación del diagnóstico comercial y operacional y determinará la suficiencia de la información necesaria.

#### 1.4. Diagnóstico de la vulnerabilidad de los sistemas.-

Deberá determinarse los riesgos que enfrentan las operaciones del Solicitante, como consecuencia de cambios imprevistos en las condiciones externas, como por ejemplo la falta de energía eléctrica y la ocurrencia de desastres naturales.

El diagnóstico deberá abarcar, al menos, los siguientes aspectos específicos:

a) La posibilidad de disminución de la capacidad de las fuentes de agua por razones climáticas o de explotación no racional.

b) La posibilidad de contaminación de las fuentes.

c) Ubicación en zona de riesgo sísmico de las estructuras e instalaciones.

d) La ubicación de instalaciones en zonas inundables por crecidas en los cursos de agua.

e) La ubicación de instalaciones expuestas a riesgos de deslizamientos de tierra.

f) La posibilidad de cortes de energía.

g) Medidas preventivas, de mitigación, preparación y respuesta frente a desastres y emergencias.

h) Existencia de planes de acción para enfrentar situaciones de emergencia.

Sobre esta base se identifican las causas que generan tales riesgos y se deberán formular propuestas orientadas a prevenirlos.

## 2. Estimación de la Demanda de los servicios de saneamiento.

### 2.1. Estimación de la población por localidad y empresa.-

Para determinar la población actual y futura la Empresa utilizará la metodología que considere conveniente, la cual deberá ser comparada con las proyecciones elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

### 2.2. Estimación de la demanda del servicio de agua potable.-

La demanda del servicio de agua potable es el volumen de agua potable que los distintos grupos demandantes están dispuestos a consumir bajo condiciones establecidas tales como calidad del servicio, tarifa, ingreso, etc. Cabe destacar que la existencia de los distintos grupos demandantes dependerá de las características propias de cada empresa. Adicionalmente, se deberá considerar los requerimientos del sistema y las pérdidas técnicas de agua potable.

Para la estimación de la demanda se realizarán los análisis técnicos que el Solicitante considere pertinente, por ejemplo: para la estimación de consumo de usuarios no medidos, estimación de consumo de población no servida por conexiones domiciliarias, elasticidades precio e ingreso de la demanda, entre otros. La suficiencia de estos análisis técnicos será determinada por la SUNASS.

### 2.3. Estimación de la demanda del servicio de alcantarillado.-

La demanda del servicio de alcantarillado sanitario se definirá como una demanda derivada, originada por el consumo de agua potable.

Para la estimación de la demanda por el servicio de alcantarillado se realizarán los análisis técnicos que establecerán, para cada grupo demandante, una relación entre el volumen de aguas servidas y el consumo de agua potable, aplicando métodos estadísticos apropiados e información confiable. De ser el caso, a la demanda del servicio de alcantarillado se le deberá agregar el volumen de aguas de lluvia que ingresa al sistema, así como el agua por infiltración. La suficiencia de estos análisis técnicos será determinada por la SUNASS.

### 3. Determinación del balance oferta - demanda de cada etapa del proceso productivo

Identificada la capacidad de oferta de la empresa a partir del diagnóstico operacional y los estimados de demanda por los servicios de saneamiento se deberán determinar el balance de oferta - demanda por sistema técnico a fin de establecer el requerimiento de inversiones y cómo a partir de las mismas evoluciona dicho balance. Las etapas del proceso productivo a determinar el balance serán:

- a) Captación de Agua.
- b) Tratamiento de Agua Potable.
- c) Almacenamiento de Agua Potable.
- d) Tratamiento de Aguas Servidas.

### 4. Programa de inversiones y financiamiento

#### 4.1. Programa de inversiones.-

La definición de los proyectos del programa de inversiones del PMO deberá considerar los siguientes criterios:

a) Los proyectos de inversión deberán orientarse a la solución de los problemas para la mejora de la prestación del servicio tomando como referencia el orden de prelación:

- i) mejora de la calidad del agua,
- ii) mejora en el uso eficiente del recurso e infraestructura,

- iii) incremento del acceso a los servicios de saneamiento,
- iv) incremento de los niveles de tratamiento de aguas residuales, y
- v) otros proyectos de inversión necesarios.

b) Los proyectos de inversión se determinarán en base a las conclusiones del balance oferta- demanda de cada sistema técnico a efectos de abastecer los requerimientos del servicio en el ámbito de responsabilidad de la empresa.

c) Los proyectos de inversión deberán significar una solución integral de las necesidades de mejora en la prestación del servicio considerando la generación de recursos en el proyecto que permita el pago del financiamiento requerido para su implementación.

El Programa de Inversiones estará conformado por proyectos de inversión formulados en base a estudios técnicos debidamente sustentados o en base a fichas por proyectos realizados bajo los criterios establecidos en el Sistema Nacional de Inversión Pública. La SUNASS remitirá al Solicitante los formatos de las fichas para la presentación de los proyectos de inversión. La definición del nivel de estudio requerido para cada tipo de proyecto, así como la suficiencia de los mismos será determinada por la SUNASS.

#### *4.2. Estructura de financiamiento.-*

*Respecto del programa de inversiones para tarificación sólo se considerarán las inversiones que serán financiadas mediante la generación interna de fondos de la EPS, créditos ya concertados debidamente acreditados por el Solicitante y proyectos que puedan ser financiados dentro de las restricciones de financiamiento presupuestarias y en función a la capacidad económica financiera de la empresa.*

*Para el caso de los créditos concertados se deberá acreditar en forma debida la institución proveedora del crédito, las condiciones de financiamiento y su cronograma de pago. Asimismo, se deberá precisar aquellas obras a realizarse con financiamiento no reembolsable (donaciones y/o transferencias de terceros), de ser el caso. Cabe precisar que estas obras cuyo financiamiento es no reembolsable no serán incorporadas en el cálculo tarifario. (\*)*

**(\*) Numeral 4.2 modificado por el [Artículo 2 de la Resolución N° 035-2018-SUNASS-CD](#), publicada el 29 septiembre 2018, cuyo texto es el siguiente:**

#### **"4.2. Estructura de financiamiento.-**

El programa de inversiones contiene las inversiones financiadas mediante los recursos propios de la empresa prestadora, créditos concertados debidamente acreditados por el Solicitante y proyectos que puedan ser financiados dentro de las restricciones de financiamiento presupuestarias y en función a la capacidad económica financiera de la empresa.

Adicionalmente, la tarifa considerará los costos asociados a la reposición de los proyectos cuyo financiamiento sea no reembolsable. Dicho reconocimiento será gradual, según la capacidad de pago de los usuarios.

En el caso de los créditos concertados, se deberá acreditar en forma debida la institución proveedora del crédito, las condiciones de financiamiento y su cronograma de pago. Para el caso

de proyectos a realizarse con financiamiento no reembolsable (donaciones y/o transferencias), se deberá precisar la entidad que realiza la donación y/o transferencia y las condiciones de esta."

#### 4.3. Garantía de realización de inversiones.-

*La garantía de realización de inversiones constituye un supuesto en la determinación de las fórmulas tarifarias. Las alternativas para que la SUNASS considere que las inversiones se encuentran garantizadas, a fin de incluirlas en su análisis para la determinación de las fórmulas tarifarias, son los siguientes: (\*)*

**(\*) Texto modificado por el [Artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 039-2009-SUNASS-CD](#), publicada el 19 octubre 2009, cuyo texto es el siguiente:**

#### **"4.3.- Garantía de realización de inversiones**

La garantía de realización de inversiones constituye un supuesto en la determinación de las fórmulas tarifarias. Las alternativas para que la SUNASS considere que las inversiones se encuentran garantizadas, a fin de incluirlas en su análisis para la determinación de las fórmulas tarifarias, son los siguientes:" (\*)

**(\*) De conformidad con el [Artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 039-2009-SUNASS-CD](#), publicada el 19 octubre 2009, esta modificación de la norma es aplicable a las EPS que hayan presentado solicitud de aprobación de fórmulas tarifarias cuyo proceso se encuentra en trámite, pudiendo otorgarse plazos de subsanación adicionales en caso se requiera.**

*a) El Solicitante puede constituir una garantía bancaria a favor del concedente, por un monto equivalente a las inversiones a ser financiadas con cargo a la generación interna de fondos, a ejecutarse únicamente a requerimiento de la SUNASS, ante el incumplimiento de las metas de gestión aprobadas junto con las fórmulas y estructuras tarifarias. Cabe señalar que en caso esta garantía sea ejecutada, los recursos derivados de ella sólo podrán ser utilizados para la realización de las inversiones tomadas en cuenta para la determinación de la fórmula tarifaria y metas de gestión y no realizadas por la EPS.*

*En los procesos de Participación del Sector Privado, la garantía firmada a favor del concedente referida al cumplimiento del Contrato de Concesión constituye el cumplimiento de este requisito. (\*)*

**(\*) Literal modificado por el [Artículo 2 de la Resolución N° 002-2011-SUNASS-CD](#), publicada el 19 enero 2011, cuyo texto es el siguiente:**

**"a) El Solicitante puede constituir una garantía bancaria a favor del concedente, por un monto equivalente a las inversiones a ser financiadas con cargo a la generación interna de fondos, a ejecutarse únicamente a requerimiento de la SUNASS, ante el incumplimiento de las metas de gestión aprobadas junto con las fórmulas y estructuras tarifarias. En caso esta garantía sea ejecutada, los recursos derivados de ella sólo podrán ser utilizados para la realización de las inversiones tomadas en cuenta para la determinación de la fórmula tarifaria y metas de gestión y no realizadas por la EPS".**

*b) El Solicitante puede decidir el establecimiento de reservas de uso exclusivo para el financiamiento de las inversiones previstas.*

*A efectos de asegurar la realización de las inversiones propuestas, se adjuntará el acuerdo de directorio, en el que se expresa la aprobación de establecer reservas de uso exclusivo destinadas a financiar las inversiones con cargo a la generación interna de recursos que se requiera, previstas en el primer quinquenio del PMO. El acuerdo de constitución de esta garantía deberá contener lo siguiente:*

i. Aceptación de la constitución de reservas de uso exclusivo para el financiamiento de inversiones, con cargo a la generación interna de recursos, previstas en el primer quinquenio del PMO de acuerdo a lo que determine la SUNASS.

ii. Definición del mecanismo a emplear a efectos de asegurar la intangibilidad del fondo.

iii. Establecer que en caso de existir proyectos de inversión incluidos en el programa de inversiones que su ejecución se ha implementado vía donaciones o transferencias de terceros no previstas en la estructura de financiamiento, el valor de estas donaciones y/o transferencias será transferido a estas reservas.

iv. Establecer que el uso de estas reservas es de uso exclusivo para el financiamiento de las inversiones. En caso excepcional, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito y con previa opinión favorable de la SUNASS, se podrá utilizar las reservas para uso distinto a las inversiones, sin la obligación de reposición de dichos recursos. (\*)

**(\*) Inciso modificado por el [Artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 039-2009-SUNASS-CD](#), publicada el 19 octubre 2009, cuyo texto es el siguiente:**

"b) El Solicitante puede decidir el establecimiento de reservas de uso exclusivo para el financiamiento de las inversiones previstas.

A efectos de asegurar la realización de las inversiones propuestas, se adjuntará el acuerdo del Directorio, en el que se expresa la aprobación de establecer reservas de uso exclusivo destinadas a financiar las inversiones con cargo a la generación interna de recursos que se requiera, previstas en el primer quinquenio del PMO. El acuerdo de constitución de esta garantía deberá contener lo siguiente:

i) Aceptación de la constitución de reservas de uso exclusivo para el financiamiento de inversiones, con cargo a la generación interna de recursos, previstas en el primer quinquenio del PMO de acuerdo a lo que determine la SUNASS.

ii) Definición, entre las siguientes alternativas, del mecanismo a emplear a efectos de asegurar el uso exclusivo del fondo:

ii.a) Constitución de una Comisión de Confianza, a que se refiere el artículo 275 y siguientes de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, constituida como mínimo con los 2/3 de los ingresos por el servicio de agua potable y alcantarillado recaudados mensualmente para la constitución del Fondo de Inversiones determinado en el estudio tarifario de la EPS (el contrato de constitución deberá contemplar la obligación de informar mensualmente a la SUNASS el movimiento de los recursos); y la apertura de una cuenta corriente constituida como máximo por 1/3 de los ingresos por el servicio de agua potable y alcantarillado recaudados mensualmente para la constitución del Fondo de Inversiones determinado en el estudio tarifario de la EPS. Esta cuenta corriente tendrá las características de cuenta de registro, en una entidad del sistema bancario, y sus fondos podrán ser destinados a imprevistos distintos a la ejecución de las inversiones, con la obligación de informar mensualmente a la SUNASS.

Excepcionalmente, las EPS podrán solicitar la revisión del porcentaje del Fondo de Inversión destinado a la Comisión de Confianza, siempre y cuando demuestren gastos provenientes de causas ajenas a su gestión.

ii.b) Constitución de una cuenta corriente en una entidad del sistema bancario que tendrá las características de cuenta de registro, con la obligación de informar mensualmente a la SUNASS sobre el movimiento de esta cuenta. Este caso sólo se aplicará para aquellas EPS que cuenten con más del 15% de sus ingresos destinados a un fideicomiso, que se encontrará vigente durante el quinquenio regulatorio. Adicionalmente, el representante legal de la EPS deberá presentar una declaración jurada relativa a que la empresa no tiene deudas que puedan afectar los fondos destinados a inversiones, sea en el Poder Judicial o fuera de éste.

ii.c) Constitución de un fideicomiso, en concordancia con el respectivo contrato de explotación u otras obligaciones." (\*)

**(\*) De conformidad con el [Artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 039-2009-SUNASS-CD](#), publicada el 19 octubre 2009, esta modificación de la norma es aplicable a las EPS que hayan presentado solicitud de aprobación de fórmulas tarifarias cuyo proceso se encuentra en trámite, pudiendo otorgarse plazos de subsanación adicionales en caso se requiera.**

*5. Estimación de costos de explotación eficientes.-*

*Los costos de explotación incurridos en la prestación del servicio se obtendrán tomando como referencia el comportamiento de una empresa eficiente para lo cual, además podrá realizar análisis de benchmarking.*

*Los costos de explotación se deberán obtener por el servicio de agua potable, servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas servidas, por componente de inversión y sistema según sea el caso. (\*)*

**(\*) Numeral modificado por el [Artículo Único de la Resolución N° 024-2009-SUNASS-CD](#), publicada el 15 junio 2009, cuyo texto es el siguiente:**

**“5. Estimación de costos de explotación eficiente.-**

Los costos de explotación incurridos en la prestación del servicio se obtendrán tomando como referencia el comportamiento de una empresa eficiente para lo cual, además podrá realizar análisis de benchmarking.

Los costos de explotación se deberán obtener por el servicio de agua potable, servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas servidas, por componente de inversión y sistema según sea el caso.

En estos costos se deberá considerar la retribución económica por uso de agua y la retribución económica por vertimiento de agua residual establecidas en la Ley de Recursos Hídricos.”

## 6. Estimación de los ingresos.-

La proyección de ingresos, se realizará para cada localidad o grupo de localidades atendidas por un mismo sistema técnico, haciéndose luego la agregación para toda la empresa.

La proyección de ingresos se deberá obtener por los ingresos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado, y los demás ingresos producto de la prestación del servicio. Para tal efecto se considerará la proyección de consumo facturado medio por usuario de cada categoría de la estructura tarifaria vigente, así como sus respectivos rangos y asignaciones de consumo u otra metodología que el Solicitante considere apropiada.

Adicionalmente, se deberá proyectar los ingresos correspondientes al servicio de alcantarillado de los usuarios que cuentan con fuente propia y los otros ingresos derivados de la prestación de los servicios de saneamiento.

## 7. Proyección de los estados financieros e indicadores financieros.-

Con la información desarrollada en los puntos precedentes y en el programa de inversiones, se procederá a elaborar los siguientes estados financieros proyectados por un período de 30 años:

- a) Estado de ganancias y pérdidas.
- b) Balance general.
- c) Flujo de efectivo.

Obtenidos los estados financieros proyectados se hace necesario evaluar la viabilidad financiera, lo que implica evaluar si las necesidades de inversión de la Empresa son consistentes con su viabilidad financiera. Para ello es necesario la elaboración y análisis de los indicadores proyectados de liquidez, solvencia y rentabilidad.

## 8. Determinación de las fórmulas tarifarias y metas de gestión.-

### 8.1 Determinación de las metas de gestión

La determinación de las metas de gestión se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento.

### 8.2 Estimación de la tasa de actualización

La tasa de actualización a emplearse en la realización del flujo de caja de la empresa se calculará mediante la aplicación de la metodología conocida como Costo Promedio Ponderado del Capital o WACC.

El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC) se expresa de la siguiente manera:

$$WACC = r_E * \left( \frac{E}{E + D} \right) + r_D * (1 - t_e) * \left( \frac{D}{E + D} \right)$$

Donde:

$r_E$  : Costo del capital propio.

$E$  : Capital propio total.

$r_D$  : Costo de la deuda.

$t_e$  : Tasa impositiva efectiva para la empresa.

$D$  : Deuda total.

En caso las empresas dispusieran de alguna línea de crédito subsidiado con aval o garantía del Estado, deberá considerarse ese menor costo del endeudamiento dentro del cálculo del costo de oportunidad del capital. Así, el costo de la deuda será estimado de la siguiente manera:

$$r_D = r_{dm} * (D_{dm} / D) + r_{dg} * (D_{dg} / D)$$

Donde:

$r_D$  : Costo de la deuda total.

$r_{dm}$  : Costo de la deuda de mercado.

$r_{dg}$  : Costo de la deuda a tasa subsidiada.

$D_{dm}$  : Valor presente de la deuda a condiciones de mercado.

$D_{dg}$  : Valor presente de la deuda subsidiada.

$D$  : Valor presente de la Deuda total.

Las relaciones  $(D_{dm}/D)$  y  $(D_{dg}/D)$  se referirán a cada empresa en particular para el horizonte de proyección del PMO.

En cada proceso de determinación de la fórmula tarifaria se deberá calcular la tasa de actualización empleando la metodología enunciada en base a las condiciones de mercado de las distintas variables componentes de la misma. En el Anexo N° 4 se detallan las variables de la fórmula del WACC, la metodología de estimación de cada una de ellas y la fuente de información.

### 8.3 Determinación de la base de capital

- La determinación de la base de capital se deberá realizar por cada servicio, identificando aquellos activos dedicados a la prestación del servicio de agua potable, del servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas servidas. Para los activos comunes se deberá definir el criterio para la asignación del valor de los mismos a cada servicio. (\*)

**(\*) Extremo modificado por el [Artículo 2 de la Resolución N° 035-2018-SUNASS-CD](#), publicada el 29 septiembre 2018, cuyo texto es el siguiente:**

#### "8.3. Determinación de la Base de Capital

- La determinación de la Base de Capital se debe realizar por cada servicio, identificando aquellos activos dedicados a la prestación del servicio de agua potable, del servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas servidas. Para los activos comunes entre los servicios de saneamiento u otro servicio vinculado se deberá definir el criterio utilizado para la asignación del valor de estos a cada servicio."

- La base de capital -el valor de los activos que será recuperado con la tarifa en el período quinquenal vigente- se compone de dos elementos: i) base de capital inicial ( $K_0$ ) y ii) base de capital final ( $K_5$ ).

#### 8.3.1. Base de Capital Inicial

##### 8.3.3.1 Cálculo de la fórmula tarifaria para el primer quinquenio

Cuando se calcula la fórmula tarifaria por primera vez, la base de capital inicial ( $K_0$ ) será estimada de la siguiente manera:

$$K_0 = AFN_0 + WK_0 - (D + T)_0$$

Donde,

-  $AFN$ : es el valor de los activos fijos operativos eficientes netos de depreciación acumulada dedicados al servicio de saneamiento del período base.

-  $WK$ : es el valor del capital de trabajo eficiente del período base.

-  $D + T$ : representan a las Donaciones y Transferencias y refieren a todo incremento de los activos operativos eficientes que no implica el desembolso de recursos por la empresa. Deben ser incluidas en este rubro las inversiones realizadas mediante cualquier otra clase de financiamiento no reembolsable.

##### 8.3.3.2 Cálculo de la fórmula tarifaria para los siguientes quinquenios

Luego de transcurrido el primer período quinquenal la base de capital inicial se calcula mediante la siguiente expresión:

4

$$K_{0t} = K_{0t-5} + \sum_{j=0}^4 (I_{t-j} - D_{t-j}) + WK_t$$

Donde:

- $K_{0t-5}$  : es el valor de la Base de Capital Inicial del quinquenio anterior
- $I$  : representa las inversiones eficientes del quinquenio que son aquellas inversiones realizadas en activos fijos operativos eficientes.
- $D$  : representa la depreciación económica de los activos operativos eficientes con que contaba la empresa al inicio del quinquenio anterior y de los activos operativos eficientes que han iniciado operaciones en dicho quinquenio.
- $WK$  : representa el valor del capital de trabajo eficiente al final del quinquenio anterior.

### 8.3.2. Base de Capital Final

La Base de Capital Final ( $K_5$ ) del período se calcula mediante la siguiente expresión:

4

$$K_5 = K_{0t-5} + \sum_{j=0}^4 (I_{e,t-j} - D_{e,t-j}) + WK_{e5}$$

Donde,

- $K_{0t-5}$  : valor de la Base de Capital Inicial calculada según el numeral 8.3.1. del presente anexo.
- $I_e$  : representa a las inversiones eficientes estimadas que son aquellas inversiones en activos fijos operativos previstas para el quinquenio en conformidad con el numeral 4 del presente anexo
- $D_e$  : representa la Depreciación económica estimada de los activos operativos eficientes con que contaba la empresa al inicio del período quinquenal y de los activos operativos eficientes que se estima inicien operaciones en dicho período.
- $WK_{e5}$  : representa el capital de trabajo eficiente estimado para el último año del período quinquenal.

En los procesos de revisión tarifaria, si las inversiones reales del quinquenio anterior efectuadas fueron menores que las inversiones proyectadas, pero las metas de gestión fueron cumplidas, la base de capital inicial se deberá calcular incluyendo los valores reales.

En los procesos de revisión tarifaria, si las inversiones reales del quinquenio anterior efectuadas fueron mayores que las inversiones proyectadas y las metas de gestión fueron cumplidas, se reconocerán dichas inversiones a criterios de eficiencia. (\*)

**(\*) Extremo modificado por el [Artículo 2 de la Resolución N° 035-2018-SUNASS-CD](#), publicada el 29 septiembre 2018, cuyo texto es el siguiente:**

#### "8.3.1. Base de Capital Inicial

La Base de Capital Inicial ( $K_0$ ) del periodo regulatorio ( $T$ ) se calcula mediante la siguiente expresión:

$$K0_T = AFN_{RPP\ 0} + (\alpha_T * AFN_{DT\ 0}) + WK_0$$

**AFN<sub>RPP 0</sub>**: Valor de los activos fijos operativos eficientes netos de depreciación acumulada, financiados con recursos propios y préstamos, dedicados al servicio de saneamiento al inicio del quinquenio regulatorio.

**AFN<sub>DT 0</sub>**: Valor de los activos fijos operativos eficientes netos de depreciación acumulada, financiados con recursos provenientes de donaciones y/o transferencias, dedicados al servicio de saneamiento al inicio del quinquenio regulatorio.

**α<sub>T</sub>**: Factor de gradualidad para la incorporación de los activos provenientes de donaciones y/o transferencias en la Base de Capital Inicial. Su valor es mayor a 0 y menor o igual a 1, y es determinado por la SUNASS en el Estudio Tarifario respectivo.

**WK<sub>0</sub>**: Valor del capital de trabajo eficiente al inicio del quinquenio regulatorio.

### 8.3.2. Base de Capital Final

La Base de Capital Final (K5) del periodo regulatorio (T) se calcula mediante la siguiente expresión:

$$K5_T = K0_T + \sum_{j=1}^5 (Ie_{RPP\ t-j} - Dle_{RPP\ t-j} - DAFN_{RPP\ 0\ t-j}) - \alpha_T * \sum_{j=1}^5 (DAFN_{DT\ 0\ t-j}) + \beta_T$$

$$* \left( \sum_{j=1}^5 (Ie_{DT\ t-j} - Dle_{DT\ t-j}) + WKe5 \right)$$

**K0<sub>T</sub>**: Valor de la Base de Capital Inicial calculada según el numeral 8.3.1. del presente anexo.

**Ie<sub>RPP</sub>**: Inversiones eficientes estimadas en activos fijos operativos previstas para el quinquenio, de conformidad con el numeral 4 del presente anexo, y financiadas con recursos propios de la empresa y préstamos.

**Ie<sub>DT</sub>**: Inversiones eficientes estimadas en activos fijos operativos previstas para el quinquenio y financiadas con recursos provenientes de donaciones y/o transferencias.

**Dle<sub>RPP</sub>**: Depreciación económica estimada de los activos operativos eficientes, financiados con recursos propios y préstamos, que se estima inicien operaciones durante el quinquenio regulatorio.

**Dle<sub>DT</sub>**: Depreciación económica estimada de los activos operativos eficientes, financiados con donaciones y/o transferencias, que se estima inicien operaciones durante el quinquenio regulatorio.

**DAFN<sub>RPP</sub>**: Depreciación económica estimada de los activos fijos operativos eficientes, financiados con recursos propios y préstamos, con que contaba la empresa al inicio del quinquenio regulatorio.

**DAFN<sub>DT</sub>**: Depreciación económica estimada de los activos fijos operativos eficientes, financiados con donaciones y/o transferencias, con que contaba la empresa al inicio del quinquenio regulatorio.

$\alpha_T$ : Factor de gradualidad para la incorporación de los activos fijos operativos, financiados con donaciones y/o transferencias, incorporados en la Base de Capital Inicial, conforme el numeral 8.3.1. del presente anexo.

$\beta_T$ : Factor de gradualidad para la incorporación de las inversiones en activos fijos operativos eficientes, financiados con donaciones y/o transferencias, en la Base de Capital Final. Su valor es 1, pudiendo ser menor, pero mayor a 0, en el Estudio Tarifario, previa justificación.

WKe5: Capital de trabajo eficiente estimado para el último año del quinquenio regulatorio.

Los valores de los factores de gradualidad ( $\alpha_T$  y  $\beta_T$ ) definidos en el numeral 8.3 deben incrementarse en cada uno de los siguientes quinquenios regulatorios hasta alcanzar el valor de 1, con el fin de incorporar el valor total de los activos provenientes de donaciones y/o transferencias dentro de la Base de Capital.

En los procesos de revisión tarifaria, si las inversiones reales del quinquenio anterior efectuadas fueron menores que las inversiones proyectadas, pero las metas de gestión fueron cumplidas, la base de capital inicial se deberá calcular incluyendo los valores reales.

En los procesos de revisión tarifaria, si las inversiones reales del quinquenio anterior efectuadas fueron mayores que las inversiones proyectadas y las metas de gestión fueron cumplidas, se reconocerán dichas inversiones a criterios de eficiencia.”

#### 8.4 Proyección del flujo de caja libre

El flujo de caja libre se construirá a partir de las proyecciones económicas de ingreso, costos de operación y mantenimiento, inversiones, variación del capital de trabajo, impuestos y base de capital. El flujo de caja libre será empleado para la realización del cierre económico dentro del proceso de determinación de las fórmulas tarifarias.

#### 8.5 Determinación de las fórmulas tarifarias

La determinación de las fórmulas tarifarias se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento.

#### 9. Determinación de las estructuras tarifarias

La determinación de las estructuras tarifarias se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento.

"10.- Diseño de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos -MRSE Hídricos

Se deberá presentar el Diseño de MRSE Hídrico de conformidad con la Directiva sobre Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos - MRSE Hídricos, aprobada por Resolución N° 045-2017-SUNASS-CD.”(\*)

(\*) Numeral 10) incorporado por el [Artículo 3 de la Resolución N° 045-2017-SUNASS-CD](#), publicada el 19 octubre 2017.

## **Anexo N° 3**

### **Contenido de la Solicitud de Modificación de las Estructuras Tarifarias**

#### **1. Diagnóstico**

##### **1.1 Situación actual**

El diagnóstico es un análisis de la situación actual de la estructura tarifaria vigente del Solicitante.

##### **a. Descripción de la estructura tarifaria vigente**

La descripción de la estructura tarifaria vigente permitirá identificar el número de unidades de uso, consumo medio, volumen e ingreso facturado de los servicios, por categoría, por rango de consumo, por usuarios medidos y no medidos y por localidades.

##### **b. Análisis de subsidios cruzados**

Esta parte del diagnóstico estará orientada a identificar el subsidio cruzado tanto en soles por metro cúbico como el importe total del subsidio por categoría, por rango de consumo, por usuarios medidos y no medidos y por localidades. Este análisis deberá realizarse sobre la tarifa media de la estructura tarifaria vigente.

##### **1.2 Capacidad de pago de la población**

En base a la información comercial se calculará el consumo promedio de agua potable correspondiente a la categoría doméstica. Con el cálculo del consumo promedio se estimará el gasto promedio mensual por el servicio de saneamiento en la categoría doméstica.

Seguidamente, a fin de evaluar el impacto sobre la capacidad de pago podrá utilizarse como metodología la comparación del gasto promedio mensual por el servicio de saneamiento obtenido con estándares internacionales que reflejen el máximo gasto mensual por el servicio de saneamiento respecto al total de ingreso o gasto de la familia.

#### **2. Propuesta de modificación de las estructuras tarifarias**

## 2.1 Determinación del cargo fijo

Se detallará cada una de las partidas contables que sirven de base para la determinación del cargo fijo asociado a la lectura de medidores, facturación, catastro y cobranza. Adicionalmente, se presentará una evolución de los últimos cinco años de las distintas cuentas que sirven de base para determinar el nivel eficiente de cargo fijo.

## 2.2 Definición de los rangos de consumo asociados a la categoría doméstica

La definición de los rangos de consumo de la categoría doméstica se sustentará con un estudio de distribución de frecuencias de consumo de los usuarios medidos, correspondiente a los últimos doce meses. El número de rangos de la categoría doméstica no podrá ser mayor a tres (3), incluyendo el primer rango de consumo que cubre las necesidades básicas de la población y que corresponderá al rango de subsistencia. El rango de subsistencia será determinado por la EPS, de acuerdo a las características de consumo de la zona (culturales, clima, entre otros factores).

## 2.3 Proceso de eliminación de rangos en las categorías estatal, comercial e industrial

El Solicitante presentará un informe que sustente su propuesta de eliminación de rangos de las distintas categorías de la Clase No Residencial.

## 2.4 Determinación de las asignaciones de consumo por categoría y/o clase

La estimación del volumen de consumo real de los usuarios no medidos se realizará a partir del consumo promedio del usuario medido de la misma categoría, en caso encontrarse en la primera etapa del reordenamiento tarifario, o clase, en caso encontrarse en la segunda etapa del reordenamiento tarifario. La información correspondiente al período mínimo no será menor a 12 meses, e incluirá de preferencia los más cercanos respecto de la fecha de cálculo. Cuando existan períodos atípicos, la empresa podrá eliminarlos a fin de preservar la consistencia de la información, y los reemplazará por otros que sigan en la secuencia histórica a fin de mantener el número mínimo de observaciones.

## 2.5 Impacto de la Propuesta

Se deberá presentar el cálculo correspondiente a los últimos doce meses, con y sin modificación de las estructuras tarifarias, de los ingresos de la empresa, la facturación mensual, la tarifa media por categoría, los subsidios cruzados y la facturación promedio por categoría.

Asimismo, se debe calcular el nuevo gasto promedio mensual por el servicio de saneamiento de la categoría doméstica, de tal manera que al comparar dicho

gasto promedio, con la modificación de las estructuras tarifarias, se podrá utilizar como metodología aquella que señala que el gasto promedio mensual por el servicio de saneamiento no supere estándares internacionales que relacionan el nivel de gasto en servicios de saneamiento respecto al total de ingreso o gasto de la familia.

## **Anexo N° 4**

### **Lineamientos Sobre el Restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero**

#### **I. OBJETIVO Y ALCANCES**

##### **Objetivo**

Establecer los principios y criterios para la aplicación del procedimiento de restablecimiento del equilibrio económico financiero de las EPS.

##### **Ámbito de aplicación**

Los lineamientos y el procedimiento descritos en este documento son aplicables a las entidades prestadoras de servicios de saneamiento, conforme al marco normativo vigente, a fin de restablecer su equilibrio económico financiero.

Las EPS conservan su derecho a presentar un Plan Maestro Optimizado para modificar de forma excepcional su fórmula tarifaria.

Los presentes lineamientos son además aplicables, cuando corresponda, en los contratos de concesión respecto del restablecimiento del equilibrio económico financiero.

#### **II. DEFINICIÓN Y CAUSAS DE LA RUPTURA DEL EQUILIBRIO ECONOMICO FINANCIERO**

##### **Definición de Equilibrio Económico Financiero**

El equilibrio Económico Financiero de una EPS corresponde a una situación ideal donde la tarifa media de mediano plazo, que corresponde a un período quinquenal regulatorio, es igual al costo medio de mediano plazo.

##### **Causas de la ruptura del Equilibrio Económico Financiero**

Las causas de ruptura del Equilibrio Económico Financiero en la prestación de servicios públicos de saneamiento, que pueden dar lugar a su restablecimiento, antes de la revisión de tarifas quinquenal prevista por el artículo 35 de la Ley General de Servicios de Saneamiento, son las siguientes:

a) Modificaciones en el ordenamiento jurídico o en su interpretación que afecten la prestación de los servicios de saneamiento y que produzcan los efectos señalados en el subtítulo siguiente **“Parámetros que pueden habilitar a una EPS para solicitar la aplicación del restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero”**. Se incluyen en este literal a todas las normas jurídicas emitidas por las diversas entidades del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, gobiernos locales, regionales y gobierno nacional, así como aquellas resoluciones judiciales o administrativas que pudieran afectar la interpretación de aquéllas. Se incluyen los actos de las diversas instancias del gobierno nacional, regional o local, así como del Poder Legislativo o Judicial.

b) Eventos sobrevinientes, imprevisibles, extraordinarios e irresistibles, no imputables a la EPS, que produzcan los efectos previstos en el subtítulo **“Parámetros que pueden habilitar a una EPS para solicitar la aplicación del restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero”**. [\(\\*\) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS](#)

La activación del Restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero no corresponderá:

- i) Cuando el ajuste de las tarifas se encuentra previsto en la fórmula tarifaria.
- ii) Cuando la variación de los parámetros señalados en el subtítulo **“Parámetros que pueden habilitar a una EPS para solicitar la aplicación del restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero”** sea consecuencia de la eficiencia en la gestión de la EPS.

**Parámetros que pueden habilitar a una EPS para solicitar la aplicación del restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero**

Se podrá solicitar el inicio del procedimiento de restablecimiento del equilibrio económico financiero de una EPS si alguno de los eventos señalados en los literales a) o b) precedentes, produce alguno de los siguientes efectos:

- a) Una variación acumulada mayor o igual al diez por ciento (10%) en términos reales con respecto a lo expresado en el PMO en los Ingresos de Operación de la EPS, durante un período de dos años consecutivos; [\(\\*\) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS](#)
- b) Una variación acumulada mayor o igual al diez por ciento (10 %) en términos reales con respecto a lo expresado en el PMO en los Costos de Explotación de la EPS, durante un período de dos años consecutivos;
- c) De producirse el efecto compuesto de la variación de los Ingresos de Operación, de la variación de los costos de explotación, que produjeran en términos reales durante un período de dos años consecutivos un resultado neto igual o mayor a cualquiera de las dos alternativas anteriores,

*El procedimiento de restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero podrá ser iniciado por la EPS o la Superintendencia solamente una vez concluido el segundo año regulatorio de la vigencia del quinquenio tarifario y dentro del plazo de seis meses luego de concluido cada año regulatorio.*

*Sin embargo de manera excepcional la EPS o la Superintendencia podrán iniciar el referido procedimiento antes del término de los dos años señalados, siempre y cuando la causa que origina la ruptura del equilibrio económico financiero sea de tal naturaleza que resulta evidente que sus efectos ocurrirán o se mantendrán a pesar del transcurso del tiempo, y que por tanto el transcurso del plazo de dos años consecutivos sólo incrementará los efectos negativos de la ruptura del equilibrio económico financiero.*

*En este caso, a efectos de iniciar el procedimiento de restablecimiento del equilibrio económico financiero, la EPS deberá adjuntar a su solicitud el informe técnico de un consultor con experiencia en regulación en el sector saneamiento. (\*)*

**(\*) Extremo modificado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 004-2017-SUNASS-CD](#), publicada el 25 febrero 2017, cuyo texto es el siguiente:**

### **"Oportunidad para iniciar el procedimiento**

El procedimiento de restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero podrá ser iniciado por la EPS o la Superintendencia solamente una vez concluido el segundo año regulatorio de la vigencia del quinquenio tarifario y dentro del plazo de seis meses luego de concluido cada año regulatorio.

Sin embargo, de manera excepcional, la EPS o la Superintendencia podrán iniciar el referido procedimiento antes del término de los dos años señalados, siempre y cuando la causa que origina la ruptura del equilibrio económico financiero sea de tal naturaleza que resulta evidente que sus efectos ocurrirán y se mantendrán a pesar del paso del tiempo, y que por tanto el transcurso del plazo de dos años consecutivos sólo incrementará los efectos negativos de la ruptura del equilibrio económico financiero."

## **III. MECANISMOS DE RESTABLECIMIENTO**

### **Mecanismos de restablecimiento**

En caso de que se verifique la ruptura del equilibrio económico financiero los mecanismos de restablecimiento son: i) la modificación de las fórmulas tarifarias. ii) la modificación de las metas de gestión, iii) otros dentro de la normativa vigente.

### **Continuidad del quinquenio tarifario**

El mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico financiero no interrumpe el quinquenio tarifario en curso, el cual continuará hasta su culminación. Concluido el quinquenio correspondiente se efectuará la respectiva revisión tarifaria, para lo cual se podrá tomar en cuenta las consecuencias del desequilibrio económico financiero que afectó a la EPS.

## **IV. PROCEDIMIENTO DE RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO**

### **Inicio del procedimiento de restablecimiento del equilibrio económico financiero**

El procedimiento de restablecimiento del equilibrio económico financiero puede ser iniciado por la propia EPS o por la Superintendencia.

La Superintendencia, a través de la Gerencia de Regulación Tarifaria, notificará a la EPS sobre el inicio del procedimiento de restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero, invocando la causal correspondiente con la respectiva fundamentación.

## **Plazos**

Los plazos se entenderán como máximos, salvo disposición expresa en contrario.

La Superintendencia, de oficio o a pedido de parte, podrá prorrogar los plazos establecidos, hasta por un máximo del doble del plazo previsto.

### ***Requisitos de la solicitud***

*La EPS que considere que le es aplicable una de las causales establecidas en estos lineamientos, podrá solicitar a la Superintendencia una revisión extraordinaria de sus fórmulas tarifarias antes del término de su vigencia quinquenal.*

*La solicitud debe ser dirigida a la Gerencia de Regulación Tarifaria, cumpliendo los siguientes requisitos:*

*a) Adjuntar el acuerdo adoptado por el órgano competente solicitando el restablecimiento del equilibrio económico financiero. En el caso de una EPS constituida como sociedad anónima la aprobación será por el Directorio de la EPS, en el caso de una EPS constituida como sociedad comercial de responsabilidad limitada la aprobación será por la Junta General de Socios de la EPS.*

*b) La solicitud deberá contener de manera concreta:*

*i) La descripción de la causa invocada dentro de las establecidas en subtítulo “Causas de la ruptura del Equilibrio Económico Financiero”.*

*ii) La determinación de la variación de los parámetros establecidos en el subtítulo “Parámetros que pueden habilitar a una EPS para solicitar la aplicación del restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero”, que habilitan el inicio del procedimiento de restablecimiento del equilibrio económico financiero.*

*iii) La magnitud del desequilibrio económico financiero.*

*iv) El mecanismo de restablecimiento propuesto.*

*v) El proyecto de estudio tarifario sustentando lo anterior.*

*c) La solicitud deberá estar foliada y contar en cada una de sus páginas con la firma y sello del representante legal de la EPS, acreditado en el oficio o carta de envío.*

*d) Hoja de cálculo en la cual se ha determinado la existencia de un supuesto desequilibrio económico financiero, desarrollada bajo la metodología de proyección y cálculo del PMO definidas en el Título 2 y el Anexo N° 2 del presente Reglamento. l*

*e) Informe técnico que indique y fundamente la variación de los parámetros descritos en el subtítulo “Parámetros que pueden habilitar a una EPS para solicitar la aplicación del restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero” y la magnitud del desequilibrio.*

*f) En caso de solicitar el inicio del procedimiento antes de los dos años previstos en los presentes lineamientos, se deberá adjuntar el informe técnico de un consultor con experiencia en regulación en el sector saneamiento.*

*g) Los documentos deberán ser presentados por duplicado en formato impreso y en medio magnético. (\*)*

**(\*) Extremo modificado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 004-2017-SUNASS-CD](#), publicada el 25 febrero 2017, cuyo texto es el siguiente:**

#### **"Requisitos de la solicitud**

La EPS que considere que le es aplicable una de las causales establecidas en estos lineamientos podrá solicitar, a través de su representante legal o apoderado, a la Superintendencia una revisión extraordinaria de sus fórmulas tarifarias antes del término de su vigencia quinquenal.

La solicitud debe ser dirigida a la Gerencia de Regulación Tarifaria, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Se deberá indicar el asiento y número de la partida del Registro de Personas Jurídicas y la zona registral a la que pertenece, donde conste la inscripción del representante legal o apoderado de la EPS, así como el número de su Documento Nacional de Identidad.

b) Adjuntar el acuerdo adoptado por el órgano competente solicitando el restablecimiento del equilibrio económico financiero. En el caso de una EPS constituida como sociedad anónima la aprobación será por el Directorio de la EPS, en el caso de una EPS constituida como sociedad comercial de responsabilidad limitada la aprobación será por la Junta General de Socios de la EPS.

c) La solicitud deberá contener de manera concreta:

i) La descripción de la causa invocada dentro de las establecidas en subtítulo "Causas de la ruptura del Equilibrio Económico Financiero".

ii) La determinación de la variación de los parámetros establecidos en el subtítulo "Parámetros que pueden habilitar a una EPS para solicitar la aplicación del restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero", que habilitan el inicio del procedimiento de restablecimiento del equilibrio económico financiero.

iii) La magnitud del desequilibrio económico financiero.

iv) El mecanismo de restablecimiento propuesto.

v) El proyecto de estudio tarifario sustentando lo anterior.

d) Hoja de cálculo en la cual se ha determinado la existencia de un supuesto desequilibrio económico financiero, desarrollada bajo la metodología de proyección y cálculo del PMO definidas en el Título 2 y el Anexo N° 2 del presente Reglamento.

e) Informe técnico que indique y fundamente la variación de los parámetros descritos en el subtítulo "Parámetros que pueden habilitar a una EPS para solicitar la aplicación del restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero" y la magnitud del desequilibrio.

f) Los documentos deberán ser presentados debidamente foliados en formato impreso y en medio magnético."

#### **Admisibilidad**

La Gerencia de Regulación Tarifaria dispondrá de un plazo de diez (10) hábiles para emitir la Resolución de Admisibilidad. Esta Gerencia declara inadmisibile la solicitud cuando la misma no cumple con los requisitos establecidos en el subtítulo precedente. En este supuesto, la Gerencia de Regulación Tarifaria requerirá a la EPS que subsane la omisión o defecto en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

El plazo de admisibilidad se suspende en tanto la EPS presente la información correspondiente.

En caso de incumplimiento, se devuelve la solicitud y se tiene por no presentada, dándose por concluido el procedimiento administrativo.

### **Procedencia**

La Gerencia de Regulación Tarifaria declarará improcedente la solicitud cuando se concluya que ésta es inexacta, imprecisa o incompleta. Su resolución expresará los fundamentos de la decisión, dando por concluido el procedimiento administrativo.

### **Evaluación de la solicitud e implementación del mecanismo de restablecimiento**

Admitida la solicitud, la Gerencia de Regulación Tarifaria tiene un plazo de treinta (30) días hábiles para emitir su informe respecto a si existe o no ruptura del equilibrio económico financiero y, de ser el caso, debe determinar su magnitud y realizar una propuesta de restablecimiento, para lo cual podrá solicitar a la EPS mayor información, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para su entrega.

El plazo de evaluación se suspende en tanto la EPS presente la información correspondiente.

En caso el Consejo Directivo de SUNASS apruebe el Informe, se emitirá la Resolución de Consejo Directivo de la SUNASS aprobando la acreditación de la ruptura del equilibrio económico financiero, su magnitud y la propuesta de restablecimiento.

Si el mecanismo de restablecimiento involucra cambios en el Plan Maestro Optimizado o en las Metas de Gestión que no impliquen una modificación de la fórmula tarifaria, el Informe de la Gerencia de Regulación Tarifaria contendrá una propuesta de los cambios al Plan Maestro Optimizado y a las Metas de Gestión.

Si el mecanismo de restablecimiento involucra la modificación de la fórmula tarifaria, el Informe de la Gerencia de Regulación Tarifaria contendrá el Estudio Tarifario correspondiente, para luego procederse conforme al Capítulo 5. del Título

3. del presente Reglamento sobre el procedimiento de aprobación de modificación de las estructuras tarifarias aplicables a las EPS

### **Procedimiento de restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero por iniciativa de la Superintendencia**

Notificada la EPS, la Gerencia de Regulación Tarifaria tiene un plazo de cuarenta días hábiles para emitir su informe, el cual deberá determinar si existe o no ruptura del equilibrio económico financiero, su magnitud y realizar una propuesta de restablecimiento, para lo cual podrá solicitar a la EPS mayor información, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para su entrega.

El plazo de GRT se suspenderá en tanto la EPS presenta la información correspondiente.

En caso el Consejo Directivo de SUNASS apruebe el Informe, se emitirá la Resolución de Consejo Directivo de la SUNASS aprobando la acreditación de la ruptura del equilibrio económico financiero, su magnitud y la propuesta de restablecimiento.

Si el mecanismo de restablecimiento involucra cambios en el Plan Maestro Optimizado o en las metas de gestión que no impliquen una modificación de la fórmula tarifaria, el Informe de la Gerencia de Regulación tarifaria contendrá una propuesta de los cambios al Plan Maestro Optimizado y a las Metas de Gestión.

Si el mecanismo de restablecimiento involucra la modificación de la fórmula tarifaria, el Informe de la Gerencia de Regulación Tarifaria contendrá el Estudio Tarifario correspondiente, para luego procederse conforme al Capítulo 5. del Título 3. del presente Reglamento sobre el procedimiento de aprobación de modificación de las estructuras tarifarias aplicables a las EPS.

## **Anexo N° 5**

### **Parámetros del costo promedio ponderado de capital**

| VARIABLE                         | INDICADOR                                     | MÉTODO                                                                              | FUENTE                            |
|----------------------------------|-----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| Tasa Libre de Riesgo             | Rendimiento de los Bonos del Tesoro Americano | Promedio aritmético de los Bonos a 10 años de los últimos doce meses                | Federal Reserve                   |
| Prima por Riesgo del Mercado (1) | Metodología de Damodaran                      | 6.57%                                                                               | Damodaran / Reuters               |
| Prima por Riesgo País            | EMBI + Perú                                   | Promedio aritmético mensual de los últimos veinticuatro a cuarenta y ocho meses (2) | Banco Central de Reserva del Perú |

|                              |                                                                             |                                                                                          |                                   |
|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| Beta del Sector              | Betas del sector en otros países                                            | 0.82 (3)                                                                                 | Experiencia Internacional         |
| Costo de la deuda de Mercado | Costo Financiero de Mercado                                                 | Sumar la Tasa Libre de Riesgo, la Prima por Riesgo País y la Prima por Riesgo del sector | Federal Reserve, Reuters          |
|                              | Prima de Riesgo del Sector (4)                                              | 1.46%                                                                                    |                                   |
| Apalancamiento               | Deuda Total / Patrimonio Neto                                               | 50 / 50 (3)                                                                              | Experiencia Internacional         |
| Inflación y devaluación      | Inflación y devaluación                                                     | De acuerdo al Marco Macroeconómico Multianual                                            | Ministerio de Economía y Finanzas |
| Tasa Efectiva de Impuesto    | Tasas vigentes de acuerdo al marco tributario y legislación peruana laboral | Cálculo del impuesto efectivo                                                            | Normas Legales                    |

La SUNASS podrá evaluar los porcentajes indicados, en el presente anexo, cuando así lo considere necesario.

(1) La Prima por Riesgo del Mercado es establecida por la SUNASS y se define como la media aritmética de la diferencia del rendimiento del Índice S&P 500 y el bono del tesoro a 10 años en el período de 1928 a 2006.

(2) El Solicitante deberá definir el período de tiempo para determinar el valor de la Prima por Riesgo País.

(3) Establecido por SUNASS.

(4) La Prima por Riesgo del Sector es establecida por la SUNASS y se define como la diferencia entre el rendimiento de los bonos corporativos de empresas de servicios públicos a 10 años clasificados en grado de inversión y el rendimiento de los bonos del tesoro de EEUU en el mismo plazo.

[Enlace Web: Anexos N°s. 6 al 9 \(PDF\)](#). (\*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

## Anexo N° 10

### Consideraciones para la Formulación del Estudio Técnico

#### I. CONSIDERACIONES GENERALES

##### A. Sobre los Servicios Colaterales

Los Servicios Colaterales son servicios cuya prestación depende del requerimiento circunstancial de los usuarios, para viabilizar o concluir la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Estarán sujetos a regulación de precios aquellos Servicios Colaterales aquellas prestaciones ocasionales directamente relacionadas con los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y disposición sanitaria de excretas, que sólo pueden ser efectuadas por quienes prestan los servicios de saneamiento, salvo que bajo su responsabilidad sean encargados a terceros.

#### **B. Contenido de la solicitud de aprobación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los Servicios Colaterales**

Las empresas prestadoras de servicios de saneamiento que ofrezcan directamente a sus usuarios la prestación de los Servicios Colaterales, deberán solicitar a la SUNASS la aprobación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los Servicios Colaterales, debiendo su solicitud ser presentada de manera simultánea con el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, e incluir lo siguiente:

- a. Resumen Ejecutivo,
- b. Estudio Técnico, en el que se sustenten las actividades componentes de los servicios colaterales, así como sus costos; y,
- c. Propuesta Tarifaria de los Servicios Colaterales, en la que se detalle los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen cada uno de estos servicios.

### **II. LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA DE ESTUDIO TÉCNICO**

#### **A. Criterios generales**

- a. La empresa prestadora deberá definir las características y especificaciones técnicas de cada Servicio Colateral.
- b. La empresa prestadora deberá identificar las actividades unitarias necesarias para producir cada Servicio Colateral.
- c. La empresa prestadora deberá identificar los recursos y la cantidad necesaria de los mismos para la producción de cada actividad unitaria.

d. La empresa prestadora realizará las actividades involucradas en la prestación de los Servicios Colaterales considerando, en forma complementaria a la presente norma, los aspectos técnicos establecidos en el Reglamento de Metrados y Presupuestos aprobado con el DS N° 09-94-TC.

e. Los costos a considerar en el cálculo deberán reflejar los respectivos precios al por mayor valorados en el mercado.

## **B. Criterios específicos**

### **- Determinación de las especificaciones técnicas de cada Servicio Colateral**

Las especificaciones técnicas establecerán las características mínimas requeridas que se exigirán para producir cada Servicio Colateral, las que estarán sujetas a la fiscalización de la SUNASS.

Las especificaciones técnicas deberán considerar los siguientes aspectos:

- a. Descripción del Servicio Colateral.
- b. Descripción de obras físicas.
- c. Especificación de los materiales requeridos.
- d. Especificación de la mano de obra requerida.
- e. Descripción de requerimientos de maquinaria y equipos.

Las especificaciones técnicas deberán anexarse a los cuadros de determinación de las **unidades de medida** de las actividades relacionadas con la producción de cada Servicio Colateral.

### **- Determinación de los costos de las actividades unitarias relacionadas con la producción de cada Servicio Colateral**

Las unidades de medida de las actividades relacionadas con la producción de los Servicios Colaterales deberán considerar el conjunto de etapas y acciones (secuenciales o simultáneas) que deberán realizarse para producirlos en forma eficiente y respetando las especificaciones técnicas que, como mínimo, se requieran.

Deberá tenerse en cuenta que la característica particular de estas actividades es que podrán ser aplicadas de manera modular en la producción de un Servicio Colateral (p.e. la excavación de una zanja en terreno normal).

Será recomendable presentar el diseño de las actividades relacionadas con la producción de los Servicios Colaterales utilizando un diagrama que ilustre las actividades unitarias, su unidad de medida y su secuencia de aplicación para la producción de cada Servicio, (\*) [NOTA SPI](#) Colateral.

Asimismo, los costos generados en cada actividad deberán distribuirse considerando los siguientes rubros:

## **COSTO DIRECTO DE LA ACTIVIDAD UNITARIA**

|        | Código | Índice  | Unidad | Cantidad | Costo    | Costo   |
|--------|--------|---------|--------|----------|----------|---------|
| Rubros |        | Inicial |        |          | Unitario | Directo |
|        |        |         | (A)    | (B)      | (C)      | (B x C) |

Costos Directos:

\* Materiales

\* Mano de obra

\* Maquinaria, equipos

y Herramientas

**Total Costo Directo de la actividad unitaria**

Deberá tenerse presente que el costeo de las unidades de medida de las actividades corresponderá a la producción de un Servicio Colateral que reúna las características detalladas en las especificaciones técnicas.

En cuanto al costo por el uso de las máquinas, equipos y herramientas, se considerará lo dispuesto en el párrafo sobre “Maquinaria y Equipo” del numeral a), correspondiente a la determinación de los costos de los Servicios Colaterales. (\*) [RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS](#)

### **- Determinación de los costos de los Servicios Colaterales**

Los costos de los Servicios Colaterales serán estimados por las empresas prestadoras sobre la base de la agregación de los Costos Directos del conjunto de las unidades de medida de las actividades que se requieran para producirlos, según el detalle y los metrados particulares que éstos presenten.

Para esto se necesitará determinar los costos unitarios de los materiales requeridos, las remuneraciones de la mano de obra, el alquiler de máquinas, herramientas y equipos (como valor referencial en el mercado) y los Gastos Generales.

Para determinar los precios de los Servicios Colaterales, las empresas prestadoras deberán tomar en cuenta los siguientes criterios:

a) Para los Costos Directos:

Materiales: Se refieren a los precios de los insumos que participan directamente en la producción del Servicio Colateral y que se ofertan en la localidad o ámbito de administración de la empresa prestadora.

Mano de Obra: Se refieren al salario, que por todo concepto se abona al trabajador (de acuerdo a su calificación) que realiza actividades directamente relacionadas con la producción del Servicio Colateral. En el caso que sea la empresa prestadora quien haga uso de sus propios trabajadores, deberá considerar las remuneraciones correspondientes, incluyendo las aportaciones máximas y los beneficios sociales; mientras que en el caso de un tercero, el costo reconocido por la SUNASS se referirá a la remuneración de la mano de obra de construcción civil, que se paga en la localidad que administre la empresa prestadora.

Maquinaria y Equipo: Los costos unitarios corresponderán al valor de la depreciación de la maquinaria, equipo o herramientas, tomando en cuenta su valor de adquisición, la vida útil y el tiempo en que participan en cada actividad que forma parte de los costos directos. El valor de este concepto nunca deberá exceder al precio que habría que pagar si se alquilaran para realizar las mismas actividades.

b) En los Gastos Generales y la Utilidad

Los Gastos Generales corresponderán a los gastos por concepto de la tramitación y administración del Servicio Colateral. La Utilidad corresponderá a la remuneración por el uso de los activos de capital (maquinaria, equipo y herramientas) que participan en la prestación del Servicio Colateral. Este rubro se determinará como un porcentaje de los Costos Directos cuyo valor máximo no podrá exceder del 15%.

- Cálculo del Precio del Servicio Colateral

Para determinar el precio de un Servicio Colateral se comenzará por calcular los Costos Directos del conjunto de unidades de medida que se identifiquen, de acuerdo con los metrados que correspondan a la producción del respectivo servicio.

Una vez que se han agregado los Costos Directos de las unidades de medida, se añadirán los Gastos Generales y la Utilidad. La suma de ambos rubros determinará el precio del servicio (sin considerar el IGV). Asimismo, el valor resultante será el precio máximo que podrá cobrar la empresa prestadora a sus usuarios. Este procedimiento se resume en el siguiente cuadro:

**COSTO DIRECTO DE LA ACTIVIDAD UNITARIA**

|        | Unid. | Cant. | Costo unitario<br>por actividad | Costo<br>Total |
|--------|-------|-------|---------------------------------|----------------|
| Rubros |       |       |                                 |                |

#### 1) Costos Directos

\* Actividad unitaria 1

\* (.)

\* Actividad unitaria “n”

#### 2) Gastos Generales y Utilidad (máximo 15% de los Costos Directos)

Precio del Servicio Colateral sin IGV (1+2)

### C. Ejemplo de determinación del precio de un Servicio Colateral

Nota importante: deberá tenerse presente que el siguiente ejemplo tiene tan sólo un carácter didáctico y no pretende establecer que los costos que aquí se indican sean necesariamente reales. Por lo mismo el precio resultante en el ejemplo no será, en ningún caso, de aplicación real.

#### 1. Servicio Colateral:

Instalación de conexión domiciliaria de agua potable (para 5 metros de longitud).

#### 2. Distribución de actividades

- a. Rotura de pavimento.
- b. Excavación y refine de zanja.
- c. Tendido de tubería de 1½”.
- d. Instalación de caja de medidor y empalme a la red.
- e. Relleno y compactación de zanja.
- f. Reposición de pavimento.
- g. Reparación de vereda.

#### 3. Cuadro de Costos

## ROTURA DE PAVIMENTO

Para un metro de longitud x 0.60 m ancho

|                                       | <b>Unidad</b> | <b>Cantidad por actividad</b> | <b>Costo Unitario</b> | <b>Costo de la Actividad</b> |
|---------------------------------------|---------------|-------------------------------|-----------------------|------------------------------|
| Rubros                                | <b>(A)</b>    | <b>(B)</b>                    | <b>(C)</b>            | <b>(B x C)</b>               |
| * Mano de obra                        |               |                               |                       |                              |
| - Capataz                             | H-H           | 0.10                          | 9.43                  | 0.94                         |
| - Peón                                | H-H           | 2.00                          | 6.87                  | 13.74                        |
| * Uso de equipos                      |               |                               |                       |                              |
| - Cortadora de pavimento              | H-M           | 0.20                          | 10.00                 | 2.00                         |
| <b>Costo de la actividad unitaria</b> |               |                               |                       | <b>16.68</b>                 |

## EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA

Para un metro de longitud x 1.20 m profundidad x 0.60 m ancho

Terreno: normal

Rendimiento: 4 m3/h/d

|                                       | <b>Unidad</b> | <b>Cantidad por actividad</b> | <b>Costo Unitario</b> | <b>Costo de la Actividad</b> |
|---------------------------------------|---------------|-------------------------------|-----------------------|------------------------------|
| Rubros                                | <b>(A)</b>    | <b>(B)</b>                    | <b>(C)</b>            | <b>(B x C)</b>               |
| * Mano de obra                        |               |                               |                       |                              |
| - Capataz                             | H-H           | 0.15                          | 9.43                  | 1.41                         |
| - Peón                                | H-H           | 1.44                          | 6.87                  | 9.89                         |
| * Uso de herramientas                 |               |                               |                       |                              |
| - Lampas                              | H-M           | 0.20                          | 0.50                  | 0.10                         |
| <b>Costo de la actividad unitaria</b> |               |                               |                       | <b>11.40</b>                 |

## TENDIDO DE TUBERÍA DE ½" x ml

|        | <b>Unidad</b> | <b>Cantidad por actividad</b> | <b>Costo Unitario</b> | <b>Costo de la Actividad</b> |
|--------|---------------|-------------------------------|-----------------------|------------------------------|
| Rubros |               |                               |                       |                              |

|                                       | (A) | (B)  | (C)  | (B x C)     |
|---------------------------------------|-----|------|------|-------------|
| * Materiales                          |     |      |      |             |
| - Tubería PVC ½"                      | MI  | 1.10 | 1.60 | 1.76        |
| - Tubo forro                          | MI  | 1.10 | 3.00 | 3.30        |
| * Mano de obra                        |     |      |      |             |
| - Capataz                             | H-H | 0.02 | 9.43 | 0.19        |
| - Operario                            | H-H | 0.20 | 8.57 | 1.71        |
| * Uso de herramientas                 |     |      |      |             |
| - Llave Stilson                       | H-M | 0.20 | 0.25 | 0.05        |
| - Hoja de sierra                      | H-M | 0.20 | 0.20 | 0.04        |
| <b>Costo de la actividad unitaria</b> |     |      |      | <b>7.05</b> |

## **INSTALACIÓN DE CAJA DE MEDIDOR Y EMPALME A LA RED**

| Rubros                   | Unidad | Cantidad por actividad | Costo Unitario | Costo de la Actividad |
|--------------------------|--------|------------------------|----------------|-----------------------|
|                          | (A)    | (B)                    | (C)            | (B x C)               |
| * Materiales             |        |                        |                |                       |
| - Válvula de paso        | Und    | 2.00                   | 10.00          | 20.00                 |
| - Transición PVC         | Und    | 1.00                   | 0.70           | 0.70                  |
| - Válvula Corporation ½" | Und    | 1.00                   | 5.53           | 5.53                  |
| - Abrazadera PVC 4" x ½" | Und    | 1.00                   | 5.00           | 5.00                  |
| - Niple r/medidor ½"     | Und    | 1.00                   | 1.55           | 1.55                  |
| - Niple PVC STD ½"       | Und    | 2.00                   | 0.53           | 1.06                  |
| - Codo PVC 90° x ½"      | Und    | 2.00                   | 0.60           | 1.20                  |
| - Curva PVC ½"           | Und    | 1.00                   | 0.83           | 0.83                  |
| - Unión presión rosca ½" | Und    | 2.00                   | 0.43           | 0.86                  |
| - Cinta teflón           | Und    | 2.00                   | 0.60           | 1.20                  |
| - Pegamento              | Gin    | 0.04                   | 35.00          | 1.40                  |
| - Empaquetadura ½"       | Und    | 2.00                   | 0.30           | 0.60                  |
| * Mano de obra           |        |                        |                |                       |

|                                       |     |      |      |              |
|---------------------------------------|-----|------|------|--------------|
| - Capataz                             | H-H | 0.30 | 9.43 | 2.83         |
| - Operario                            | H-H | 3.00 | 8.57 | 25.71        |
| - Peón                                | H-H | 1.00 | 6.87 | 6.87         |
| * Uso de herramientas                 |     |      |      |              |
| - Kit herramientas de gasfitería      | H-M | 3.00 | 0.45 | 1.35         |
| <b>Costo de la actividad unitaria</b> |     |      |      | <b>76.69</b> |

### RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA

Para un metro de longitud x 1.20 m profundidad x 0.60 m ancho

Rendimiento: 8 m³/h/d

| Rubros                                | Unidad | Cantidad por actividad | Costo Unitario | Costo de la Actividad |
|---------------------------------------|--------|------------------------|----------------|-----------------------|
|                                       | (A)    | (B)                    | (C)            | (B x C)               |
| * Materiales                          |        |                        |                |                       |
| - Arena Gruesa                        | M³     | 0.03                   | 8.50           | 0.25                  |
| * Mano de obra                        |        |                        |                |                       |
| - Capataz                             | H-H    | 0.07                   | 9.43           | 0.66                  |
| - Peón                                | H-H    | 0.72                   | 6.87           | 4.95                  |
| * Uso de herramientas y máq.          |        |                        |                |                       |
| - Lampas                              | H-M    | 0.40                   | 0.50           | 0.20                  |
| - Placa Compactadora                  | H-M    | 0.20                   | 8.00           | 1.60                  |
| <b>Costo de la actividad unitaria</b> |        |                        |                | <b>7.66</b>           |

### REPOSICIÓN DE PAVIMENTO

Para un metro de longitud x 0.60 m ancho

e = 0.15 M

Rendimiento: 10 bls/m³

| Unidad | Cantidad por | Costo | Costo de la |
|--------|--------------|-------|-------------|
|        | por          |       |             |

| Rubros                                |                | <b>actividad</b> | Unitario   | Actividad    |
|---------------------------------------|----------------|------------------|------------|--------------|
|                                       | <b>(A)</b>     | <b>(B)</b>       | <b>(C)</b> |              |
| * Materiales                          |                |                  |            |              |
| - Arena Gruesa                        | M <sup>3</sup> | 0.05             | 6.50       | 0.33         |
| - Piedra Chancada ½"                  | M <sup>3</sup> | 0.09             | 9.52       | 0.86         |
| - Cemento portland                    | Bol            | 1.50             | 18.00      | 27.00        |
| * Mano de obra                        |                |                  |            |              |
| - Capataz                             | H-H            | 0.40             | 9.43       | 3.77         |
| - Operario                            | H-H            | 0.50             | 8.57       | 4.29         |
| - Peón                                | H-H            | 0.25             | 6.87       | 1.72         |
| * Uso de herramientas y máq.          |                |                  |            |              |
| - Mezcladora                          | H-M            | 0.50             | 20.00      | 10.00        |
| <b>Costo de la actividad unitaria</b> |                |                  |            | <b>47.97</b> |

## REPOSICIÓN DE VEREDA

Para un metro de longitud x 0.60 m ancho

e = 0.15 M

Rendimiento: 10 bls/m<sup>3</sup>

|                      | <b>Unidad</b>  | <b>Cantidad por actividad</b> | Costo      | Costo de la    |
|----------------------|----------------|-------------------------------|------------|----------------|
| Rubros               | <b>(A)</b>     | <b>(B)</b>                    | Unitario   | Actividad      |
|                      |                |                               | <b>(C)</b> | <b>(B x C)</b> |
| * Materiales         |                |                               |            |                |
| - Arena Gruesa       | M <sup>3</sup> | 0.05                          | 6.50       | 0.33           |
| - Arena Fina         | M <sup>3</sup> | 0.01                          | 8.30       | 0.08           |
| - Piedra Chancada ½" | M <sup>3</sup> | 0.09                          | 9.52       | 0.86           |
| - Cemento portland   | Bol            | 0.90                          | 18.00      | 16.20          |
| * Mano de obra       |                |                               |            |                |
| - Capataz            | H-H            | 0.40                          | 9.43       | 3.77           |
| - Operario           | H-H            | 0.50                          | 8.57       | 4.29           |
| - Peón               | H-H            | 0.25                          | 6.87       | 1.72           |

\* Uso de herramientas y máq.

|              |     |      |       |       |
|--------------|-----|------|-------|-------|
| - Mezcladora | H-M | 0.50 | 20.00 | 10.00 |
|--------------|-----|------|-------|-------|

|                                       |  |  |  |              |
|---------------------------------------|--|--|--|--------------|
| <b>Costo de la actividad unitaria</b> |  |  |  | <b>37.25</b> |
|---------------------------------------|--|--|--|--------------|

## **PRESUPUESTO**

### **Conexión Domiciliaria**

| Rubros                                                             | Unidad | Cantidad por actividad | Costo Unitario | Costo de la Actividad |
|--------------------------------------------------------------------|--------|------------------------|----------------|-----------------------|
|                                                                    | (A)    | (B)                    | (C)            | (B x C)               |
| 1) Costos Directos                                                 |        |                        |                | 575.19                |
| - Rotura de Pavimento                                              | MI     | 5.00                   | 16.68          | 83.40                 |
| - Excavación y refine de zanja                                     | MI     | 5.00                   | 11.40          | 57.00                 |
| - Tendido de tubería de ½"                                         | MI     | 5.00                   | 7.05           | 35.25                 |
| - Instalación caja de medidor y empalme a red                      | Und    | 1.00                   | 76.69          | 76.69                 |
| - Relleno y compactación de zanja MI                               |        | 5.00                   | 7.66           | 38.30                 |
| - Reposición de pavimento                                          | MI     | 5.00                   | 47.97          | 239.85                |
| - Reposición de vereda                                             | MI     | 1.20                   | 37.25          | 44.70                 |
| 2) Gastos Generales y Utilidad (máximo 15% de los Costos Directos) |        |                        |                | 57.52                 |
| Precio del Servicio Colateral sin IGV (1+2)                        |        |                        |                | 632.71                |

(\*) De conformidad con el [Artículo 1 de la Resolución N° 002-2011-SUNASS-CD](#), publicada el 19 enero 2011, se aprueba el Anexo 11 denominado “Lineamientos para determinar la remuneración del Gestor Privado de una EPS a ser reconocida en el cálculo tarifario”, que a continuación se detalla:

#### **"Anexo N° 11**

### **Lineamientos para determinar la Remuneración del Gestor Privado de una EPS a ser reconocida en el cálculo tarifario**

#### **I. Objetivo**

Definir los lineamientos que aplicará la SUNASS para determinar la Remuneración del Gestor Privado que opera una EPS a ser reconocida en el cálculo tarifario.

## II. Lineamientos

*1. Mejoras en la gestión y en la calidad de los servicios de saneamiento: La participación de un gestor privado a cargo de una EPS se justifica por las mejoras en la calidad de los servicios de saneamiento, mejoras que se expresan a través del incremento del valor económico generado por la empresa y en la superación de las metas de gestión y de calidad del servicio establecidos por la SUNASS, conforme al Programa Óptimo de Inversiones determinado sobre la base de la proyección de los recursos internamente generados y de la capacidad de ejecución de obras de la EPS. (\*)*

**(\*) Numeral modificado por el [Artículo 3 de la Resolución N° 035-2018-SUNASS-CD](#), publicada el 29 septiembre 2018, cuyo texto es el siguiente:**

**"1. Mejoras en la gestión y en la calidad de los servicios de saneamiento:** La participación de un gestor privado a cargo de una empresa prestadora se justifica por las mejoras en la calidad de los servicios de saneamiento, mejoras que se expresan a través del incremento del valor económico generado por la empresa y en la superación de las metas de gestión y de calidad del servicio establecidos por la SUNASS, conforme al Programa Óptimo de Inversiones determinado sobre la base de la proyección de los recursos y de la capacidad de ejecución de obras de la empresa prestadora."

**2. Incentivos a la participación:** Están determinados por la retribución económica que percibe el gestor, la misma que comprende la remuneración al capital propio aportado y la retribución por la gestión.

**3. Remuneración al capital social:** Se determina mediante la estimación del costo del capital propio que resulta de aplicar la metodología Capital Assets Pricing Model (CAPM), según los parámetros considerados en el Anexo 5 del Reglamento General de Tarifas. Esta remuneración será aplicada al capital social de la empresa que es aportado por el gestor privado.

**4. Retribución a la gestión:** Será reconocida en el cálculo tarifario y podrá considerar hasta dos componentes según lo establezca el contrato: un componente fijo que cubre la remuneración básica del equipo profesional valorada a precios de mercado (incluyendo los seguros, la movilidad, los impuestos, entre otros beneficios que deberán ser debidamente sustentados) y un componente variable calculado en función al aporte en el valor económico de la EPS que genere el gestor, al cumplimiento de las metas de gestión, al mejoramiento en la calidad del servicio y a los riesgos de la operación del mismo.

**5. Bonificaciones y Descuentos:** Independientemente de la modalidad contractual elegida para su determinación, se aplicarán bonificaciones sobre el componente variable de la retribución a la gestión del gestor privado por superar las metas de gestión y de calidad del servicio fijadas por la SUNASS. Del mismo modo, dicha retribución estará sujeta a descuentos por incumplimiento de dichas metas. En ambos casos, la SUNASS podrá establecer la metodología adecuada para su reconocimiento en el cálculo tarifario.

**6. Retribución de los activos regulatorios:** Se establece a través del Costo de Capital Promedio Ponderado (WACC por sus siglas en inglés) según con lo establecido en la metodología contenida en los Anexos 4 y 5 del Reglamento General de Tarifas.

**7. Obligaciones de cumplimiento:** El Programa de Inversiones, contenido en el Estudio Tarifario, y las metas de gestión asociadas son de cumplimiento obligatorio por parte del Gestor Privado, incluyendo la ejecución de los recursos provenientes del Concedente, de las fuentes de financiamiento concertadas y del aporte de capital propio que realice.

*8. Garantía para ejecutar las inversiones y el pago de la deuda: La EPS deberá garantizar con sus recursos internamente generados, los flujos de efectivo requeridos para cumplir con sus obligaciones financieras y con la ejecución de las obras incluidas en el Programa de Inversiones del Estudio Tarifario que se financian con recursos propios. Para la ejecución de inversiones con recursos internamente generados, la EPS debe constituir reservas, eligiendo una de las alternativas definidas en el numeral 4.3 del Anexo 2 del Reglamento General de Tarifas.*

*Para cumplir con sus obligaciones financieras, la EPS debe utilizar la alternativa elegida para la ejecución de inversiones. (\*)*

**(\*) Numeral modificado por el [Artículo 3 de la Resolución N° 035-2018-SUNASS-CD](#), publicada el 29 septiembre 2018, cuyo texto es el siguiente:**

**"8. Garantía para ejecutar las inversiones y el pago de la deuda:**

La empresa prestadora deberá garantizar con sus recursos, los flujos de efectivo requeridos para cumplir con sus obligaciones financieras y con la ejecución de las obras incluidas en el programa de inversiones del Estudio Tarifario que se financian con recursos propios, incluidas las referidas a reposición de activos operativos provenientes de donaciones y/o transferencias. Para la ejecución de inversiones con recursos propios, la empresa prestadora debe constituir reservas, eligiendo una de las alternativas establecidas en el numeral 4.3 del Anexo 2 de EL REGLAMENTO. Para cumplir con sus obligaciones financieras, la empresa prestadora debe utilizar la alternativa elegida para la ejecución de inversiones.

La SUNASS podrá autorizar en el Estudio Tarifario el uso de los recursos recaudados por concepto de reposición de activos operativos provenientes de donaciones y/o transferencias para la ejecución de inversiones en infraestructura de saneamiento."

**9. Incumplimiento de metas:** El incumplimiento de las metas de gestión y de calidad del servicio, establecidas en el Estudio Tarifario, por parte de la EPS, no exime al gestor privado de la ejecución del Programa de Inversiones contenido en el Estudio Tarifario. Asimismo, en este caso, el retorno obtenido en exceso por el operador privado sobre su patrimonio (ROE) en relación a la remuneración de su capital social, será transferido al fondo que contiene las reservas para el financiamiento de las inversiones, el mismo que podría ser administrado a través de un fideicomiso. Para ello, se deberá revisar y reformular el Programa de Inversiones del Estudio Tarifario para los años restantes del periodo regulatorio.

*10. Constitución de Fiducia: Es una alternativa para garantizar, con los recursos internamente generados por la EPS, la ejecución de inversiones y el pago de la deuda contraída, mecanismo que operará a través de un fideicomiso de (i) las obligaciones financieras que las EPS hayan contraído con entidades financieras y (ii) las inversiones que realizará la empresa durante el periodo regulatorio con recursos internamente generados. (\*)*

**(\*) Primer párrafo modificado por el [Artículo 3 de la Resolución N° 035-2018-SUNASS-CD](#), publicada el 29 septiembre 2018, cuyo texto es el siguiente:**

**"10. Constitución de fideicomiso:** Es un instrumento que permite garantizar, con los recursos recaudados por la empresa prestadora, el pago de los costos asociados a obligaciones financieras que la empresa prestadora ha contraído con entidades financieras e inversiones que realizará la empresa prestadora durante el periodo regulatorio, incluidas las referidas a reposición de activos

provenientes de donaciones y/o transferencias, con recursos propios, según lo establecido por la Sunass en el estudio tarifario respectivo."

Para constituir el referido fondo, la EPS deberá depositar mensualmente en el fideicomiso los porcentajes de sus ingresos señalados en el Estudio Tarifario.

Los términos del Contrato de Fideicomiso deberán contar con la opinión favorable de la SUNASS. La oportunidad de aplicación de este mecanismo deberá ser aprobada por el Organismo Regulador.

**11. Obligación de Remisión de Información:** La SUNASS podrá solicitar al operador privado la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones en la oportunidad que lo determinen sus procedimientos. Dicha información debe ser remitida obligatoriamente, de acuerdo a los formatos establecidos por la SUNASS. En caso la EPS realice transacciones económicas con empresas vinculadas, deberá remitir anualmente a la SUNASS un Informe de Precios de Transferencia para evaluar y ajustar los costos de explotación de la EPS. Este informe deberá ser sustentado técnicamente con los documentos que lo respalden y refrendado por una firma o especialista en la materia, bajo la metodología establecida en el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Legislativo N° 774, considerando los métodos del artículo 32 de dicha Ley. El contenido del estudio debe estar de acuerdo a lo especificado en el Reglamento de la Ley en mención.

**12. Oportunidad de aplicación de la retribución variable:** De establecerse una retribución variable al gestor privado de una EPS, ésta será calculada y determinada una vez culminado cada año regulatorio, la misma que se hará efectiva un año después de dicho cálculo.

**13. Utilidad Neta Regulatoria:** Es la utilidad con la que se evaluará el retorno del gestor privado, la cual se determinará según los ingresos y los costos eficientes reconocidos en la tarifa, utilizando la información de los precios de transferencia y de la contabilidad de costos regulatoria, para lo cual se usarán los estados financieros regulatorios."

(\*) De conformidad con el [Artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2012-SUNASS-CD](#), publicada el 20 enero 2012, se aprueba el Anexo 12 del Reglamento General de Tarifas denominado "Lineamientos para la Conformación y Gestión del Fondo de Inversiones" y su correspondiente Exposición de Motivos, que a continuación se detalla:

## **"Anexo 12**

### **Lineamientos para la conformación y gestión del Fondo de Inversiones**

#### **I.- Objetivo**

Establecer los criterios que se deberá tener en cuenta para la calcular el porcentaje a transferir al Fondo de Inversiones, así como aquellos criterios que permitan gestionar dicho fondo.

## II.- Lineamientos

*Las definiciones y ecuaciones que se presentan a continuación están vinculadas a la Contabilidad Regulatoria que utiliza la SUNASS para el cálculo tarifario. De esta manera, los términos utilidades, depreciación y servicio de la deuda, están referidas al valor del consumo de capital, a la remuneración del capital propio de la empresa regulada -excluidas las donaciones- y a la remuneración del capital de terceros que constituyen la base de capital regulatoria. (\*)*

**(\*) Primer párrafo modificado por el [Artículo 4 de la Resolución N° 035-2018-SUNASS-CD](#), publicada el 29 septiembre 2018, cuyo texto es el siguiente:**

"Las definiciones y ecuaciones de estos lineamientos están referidas a la contabilidad regulatoria que utiliza la SUNASS para el cálculo tarifario. De esta manera, los términos depreciación, utilidad y servicio de la deuda están referidos al valor del consumo del capital y a la remuneración del capital que constituye la base de capital regulatoria."

### 1.- Metodología de cálculo

El cálculo efectuado por SUNASS para determinar los ingresos a ser considerados para el Fondo de Inversiones sigue la siguiente fórmula:

|                                                                  |
|------------------------------------------------------------------|
| <b><u>(Utilidades + Depreciación - Servicio de la deuda)</u></b> |
| <b>Ingresos por facturación de agua potable y</b>                |
| <b>alcantarillado, incluido cargo fijo, sin incluir IGV</b>      |

#### Definiciones:

Utilidades: Es la utilidad antes de impuestos menos los impuestos (es decir, la utilidad neta), sobre la cual se calculan los beneficios a ser distribuidos.

Depreciación: representa el desgaste de los activos fijos propiedad de la empresa por su uso en el tiempo.

Servicio de la deuda: Conjunto de pagos por concepto de amortización de capital, reconocido en el cálculo tarifario, que realiza una EPS a su acreedor.

Ingresos por facturación de agua potable y alcantarillado, incluido cargo fijo, sin incluir IGV: Representa la facturación de la empresa por los servicios de agua potable y alcantarillado en un período de tiempo, a valor de venta (no incluye el I.G.V.).

Estos componentes son tomados de los Estados Financieros anuales de las EPS (Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas y Flujo de Caja) para el quinquenio regulatorio (el cual es simulado por el modelo tarifario de la SUNASS).

El valor resultante de este cálculo será un porcentaje de los ingresos a ser destinados al Fondo de Inversiones para cada año regulatorio, que también puede ser expresado de la siguiente manera:

|        |                                                        |
|--------|--------------------------------------------------------|
|        | <u>Inversión con recursos propios</u>                  |
| % FI = | Ingresos por facturación de agua potable               |
|        | y alcantarillado, incluido cargo fijo, sin incluir IGV |

Este valor porcentual del Fondo de Inversión, será aprobado por el Consejo Directivo en la Resolución que aprueba la Estructura Tarifaria, Formula Tarifaria y Metas de Gestión para cada EPS.

## **2.- Determinación**

Los ingresos a ser considerados para el cálculo del porcentaje a transferir al Fondo de Inversión (FI) son los ingresos por facturación de agua potable y alcantarillado, incluido cargo fijo, sin incluir IGV. Para fines de cálculo y seguimiento, cada EPS deberá considerar los ingresos registrados en su Estado de Ganancias y Pérdidas.

Para las EPS que no deban aplicar los incrementos tarifarios aprobados en el primer año del quinquenio regulatorio, los ingresos destinados al FI serán los resultantes de la aplicación de la nueva estructura tarifaria aprobada por Resolución de Consejo Directivo

Para las EPS que deban aplicar los incrementos tarifarios aprobados a partir del primer año del quinquenio regulatorio, los ingresos destinados al FI serán los resultantes de la aplicación de la nueva fórmula tarifaria y estructura tarifaria aprobadas por Resolución de Consejo Directivo.

La constitución del FI se realiza en el primer mes del primer año del quinquenio regulatorio. En cada Resolución del Consejo Directivo que apruebe las fórmulas tarifarias se establecerá el mes en que empieza el primer año regulatorio. Cualquier demora en la implementación de la nueva estructura tarifaria en los sistemas de facturación de las EPS no genera retraso en el inicio del referido año regulatorio y por lo tanto tampoco en los aportes al FI.

Para el cálculo del porcentaje de Ingresos que deben ir a este fondo, se considera el disponible al Inicio del año regulatorio (1)<sup>1</sup>, los Ingresos por ventas de las EPS que deben destinarse al fondo (2), y los Ingresos por intereses que genera el fondo una vez que es destinado a una de las modalidades que permite el Reglamento General de Tarifas (3). Adicionalmente, deben considerarse los gastos financieros por operación y mantenimiento del fondo (4) y las devoluciones por uso de fondo diferente al de inversiones programadas (5)<sup>2</sup>.

De esta forma, el total de ingresos al fondo (6), se determina de la siguiente forma:

|                                                           |
|-----------------------------------------------------------|
| Disponible al Inicio del año regulatorio (1) + Ingresos   |
| por Ventas de las EPS que deben destinarse al Fondo       |
| (2) + Ingresos por Intereses que genera el Fondo una      |
| vez que es destinado a una de las modalidades que         |
| permite el Reglamento General de Tarifas (3) - Gastos     |
| Financieros por operación y mantenimiento del Fondo       |
| (4) + Devoluciones por Uso de Fondo diferente al de       |
| Inversiones Programadas (5) = <b>Total de Ingresos al</b> |
| Fondo (6)                                                 |

Posteriormente, se realiza el desembolso para la ejecución de inversiones programadas en el Estudio Tarifario (7).

Sin embargo, también puede presentarse un uso del fondo diferente al de inversiones con recurso propios programadas en Estudio Tarifario. En este caso se registran desembolso para IGV (8), gastos financieros (9), amortizaciones de deudas (10), inversiones no programadas en el Estudio Tarifario (11) y otros (12). De esta forma, la determinación del desembolso por uso de fondo diferente al de inversiones programadas se calcula de la siguiente forma:

|                                                         |
|---------------------------------------------------------|
| <b>Desembolso para IGV (8) + Gastos Financieros (9)</b> |
| + Amortizaciones de Deudas (10) + Inversiones no        |
| Programadas en Estudio Tarifario (11) + Otros (12)      |
| = Desembolso por Uso de Fondo diferente al de           |
| Inversiones Programada (13)                             |

Con lo cual el total de desembolsos del fondo (14) es medido con los siguientes componentes:

|                                                    |
|----------------------------------------------------|
| <b>Desembolso para la Ejecución de Inversiones</b> |
| programadas en el Estudio Tarifario (7) +          |

|                                           |
|-------------------------------------------|
| Desembolso por Uso de Fondo diferente al  |
| de Inversiones Programada (13) = Total de |
| Desembolsos del Fondo (14)                |

A su vez, para calcular el saldo del fondo del mes (15) se utiliza los siguientes componentes:

|                                                  |
|--------------------------------------------------|
| <b>Total de Ingresos al Fondo (6) - Total de</b> |
| Desembolsos del Fondo (14) = Saldo del Fondo     |
| del Mes (15)                                     |

Los saldos acumulados del fondo (16) se calculan según la siguiente fórmula:

|                                                       |
|-------------------------------------------------------|
| <b>Saldo del Fondo del Mes Actual (15)+ Saldo del</b> |
| Fondo del Mes Anterior = Saldos Acumulados del        |
| Fondo (16)                                            |

De igual forma se determina el Disponible en Banco a la Fecha (17) y se considera como referencia para el cálculo del Pendiente por Depositar (18).

|                                                         |
|---------------------------------------------------------|
| <b>Saldos Acumulados del Fondo (16) - Disponible en</b> |
| Banco a la Fecha (17) = Pendiente por Depositar         |
| (18)                                                    |

### **3.- Mecanismos de formalización**

Los mecanismos para formalizar la constitución del FI son los establecidos en el inciso b) del numeral 4.3 del Anexo 02 del Reglamento General de Tarifas.

Dichos mecanismos podrán ser utilizados por todas las EPS que cuentan con fórmula tarifaria aprobada y en trámite, sin excepción, previa regularización mediante un acuerdo del Directorio en el cual se especifique la modalidad elegida para la constitución del FI.

### **4.- Conformación**

La conformación del FI deberá efectuarse a partir del inicio del año regulatorio de la EPS. La EPS tendrá un plazo de treinta (30) días calendarios a partir del inicio del año regulatorio para la comunicación a la SUNASS de:

- a) La apertura de la(s) cuenta(s) corriente(s) en cualquier institución del Sistema Financiero Nacional, en la(s) cual(es) se depositarán los recursos del FI;
- b) La conformación de una Comisión de Confianza en cualquier institución del Sistema Financiero Nacional ó;
- c) El inicio de los trámites para la constitución de un fideicomiso.

## **5.- Transferencia de recursos**

Las EPS transferirán mensualmente el porcentaje de sus ingresos por facturación de agua potable y alcantarillado, incluido cargo fijo, sin incluir IGV, aprobado para el año regulatorio en curso, a la conformación del FI.

Las transferencias al mecanismo financiero elegido se harán efectivas como máximo treinta (30) días después de la fecha de cierre de cada ciclo de facturación.

## **6.- Administración**

La administración del FI es de responsabilidad exclusiva de la EPS.

### **7.- Utilización de los recursos del FI**

*Los recursos que conforman el FI serán utilizados íntegramente para cubrir el programa de inversión referencial a ser financiado con la generación interna de recursos de la EPS (recursos propios), aprobado en el Estudio Tarifario Final para el quinquenio regulatorio.*

*Sólo en los casos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 039-2009-SUNASS-CD, se podrá destinar a una cuenta corriente hasta 1/3 de los ingresos por el servicio de agua potable y alcantarillado recaudados mensualmente para la constitución del Fondo de Inversiones determinado en el estudio tarifario de la EPS. Esta cuenta corriente tendrá las características de cuenta de registro, en una entidad del sistema bancario, y sus fondos podrán ser destinados a imprevistos distintos a la ejecución de las inversiones, con la obligación de informar mensualmente a la SUNASS. (\*)*

**(\*) Numeral modificado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 004-2017-SUNASS-CD](#), publicada el 25 febrero 2017, cuyo texto es el siguiente:**

### **"7.- Utilización de los recursos del FI**

Los recursos que conforman el FI serán utilizados íntegramente para cubrir el plan de inversión referencial a ser financiado con la generación interna de recursos de la EPS (recursos propios), aprobado en el Estudio Tarifario para el quinquenio regulatorio.

Sólo en los casos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 039-2009-SUNASS-CD, se podrá destinar a una cuenta corriente hasta 1/3 de los ingresos por el servicio de agua potable y alcantarillado recaudados mensualmente para la constitución del Fondo de Inversiones determinado en el estudio tarifario de la EPS. Esta cuenta corriente tendrá las características de

cuenta de registro, en una entidad del sistema bancario, y sus fondos podrán ser destinados a imprevistos distintos a la ejecución de las inversiones, con la obligación de informar mensualmente a la SUNASS.”

#### **8.- Plan de Inversiones Referencial a ser financiadas con recursos propios**

*En el Estudio Tarifario Final, la Gerencia de Regulación Tarifaria publicará un cuadro para cada localidad en el cual se detalle el listado de los proyectos de ampliación, mejoramiento y renovación, y otro a nivel EPS en el cual se detalle los proyectos de mejoramiento institucional y operativo; siendo en ambos casos referenciales y financiados con el FI. (\*)*

**(\*) Numeral modificado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 004-2017-SUNASS-CD](#), publicada el 25 febrero 2017, cuyo texto es el siguiente:**

#### **"8.- Plan de Inversiones Referencial a ser financiadas con recursos propios**

En el Estudio Tarifario, la Gerencia de Regulación Tarifaria publicará un cuadro para cada localidad en el cual se detalle el listado de los proyectos de ampliación, mejoramiento y renovación, y otro a nivel EPS en el cual se detalle los proyectos de mejoramiento institucional y operativo; siendo en ambos casos referenciales y financiados con el FI.”

#### **9.- Cambios al Plan de Inversiones Referencial**

*El listado de proyectos que conforma el Plan de Inversiones Referencial incluido en el Estudio Tarifario Final, no será rígido y podría sufrir modificaciones y/o reprogramaciones a lo largo del quinquenio regulatorio, previa sustentación de la EPS y evaluación y autorización de la Gerencia de Regulación Tarifaria de la SUNASS, siempre que ello no implique la modificación de las metas de gestión.*

*Estas modificaciones y/o reprogramaciones podrán presentarse en los siguientes casos:*

- a) Sustitución de los recursos propios, como fuente de financiamiento, por una donación ó un nuevo préstamo concertado.*
- b) Sustitución de una donación ó un nuevo préstamo concertado, como fuente de financiamiento, por recursos propios.*
- c) Presentación de un proyecto alternativo que esté focalizado en una mejora de la gestión, a un costo similar ó menor al planteado en el Plan de Inversiones Referencial.*
- d) Posibilidad y/o necesidad de desarrollar un proyecto con tarifa condicionada (vinculado a una fuente de financiamiento concertada ó por concertar) con recursos propios.*
- e) Cambios importantes en la expansión del ámbito de acción de la EPS.*
- f) Declaratoria de emergencia.*
- g) Causas de fuerza mayor.*
- h) Otros que la SUNASS considere técnicamente factibles.*

*En el caso que uno o más proyectos que estaban programados para realizarse con recursos propios sean financiados por una donación, los recursos liberados podrán destinarse a otro (s) proyecto (s) de inversión, siempre y cuando la EPS informe y solicite a la SUNASS sobre esta posibilidad.*

*Los proyectos que fueron programados con recursos propios en el plan de inversiones referencial, no serán ejecutados, solamente en los casos contemplados en los puntos a y c, y siempre y cuando se haya informado y solicitado a la SUNASS. (\*)*

**(\*) Numeral modificado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 004-2017-SUNASS-CD](#), publicada el 25 febrero 2017, cuyo texto es el siguiente:**

#### **"9.- Cambios al Plan de Inversiones Referencial**

*El listado de proyectos que conforma el Plan de Inversiones Referencial incluido en el Estudio Tarifario, no será rígido y podría sufrir modificaciones y/o reprogramaciones a lo largo del quinquenio regulatorio, previa sustentación de la EPS y evaluación y autorización de la Gerencia de Regulación Tarifaria de la SUNASS, siempre que ello no implique la modificación de las metas de gestión.*

*Estas modificaciones y/o reprogramaciones podrán presentarse en los siguientes casos:*

- a) Sustitución de los recursos propios, como fuente de financiamiento, por una donación ó un nuevo préstamo concertado.*
- b) Sustitución de una donación ó un nuevo préstamo concertado, como fuente de financiamiento, por recursos propios.*
- c) Presentación de un proyecto alternativo que esté focalizado en una mejora de la gestión, a un costo similar ó menor al planteado en el Plan de Inversiones Referencial.*
- d) Posibilidad y/o necesidad de desarrollar un proyecto con tarifa condicionada (vinculado a una fuente de financiamiento concertada ó por concertar) con recursos propios.*
- e) Cambios importantes en la expansión del ámbito de acción de la EPS.*
- f) Declaratoria de emergencia.*
- g) Causas de fuerza mayor.*
- h) Otros que la SUNASS considere técnicamente factibles.*

*En el caso que uno o más proyectos que estaban programados para realizarse con recursos propios sean financiados por una donación, los recursos liberados podrán destinarse a otro (s) proyecto (s) de inversión, siempre y cuando la EPS informe y solicite a la SUNASS esta posibilidad.*

*Los proyectos que fueron programados con recursos propios en el plan de inversiones referencial, no serán ejecutados, solamente en los casos contemplados en los puntos a y c, y siempre y cuando se haya informado y solicitado a la SUNASS. " (\*)*

**(\*) Numeral modificado por el [Artículo 4 de la Resolución N° 035-2018-SUNASS-CD](#), publicada el 29 septiembre 2018, cuyo texto es el siguiente:**

#### **"9. Cambios en el Plan de Inversiones Referencial**

La relación de proyectos que conforma el Plan de Inversiones Referencial incluido en el Estudio Tarifario podría sufrir modificaciones y/o reprogramaciones, previa sustentación de la empresa prestadora y evaluación y autorización de la Gerencia de Regulación Tarifaria de la SUNASS, siempre que ello no implique la modificación de las metas de gestión.

La empresa prestadora podrá solicitar la modificación y/o reprogramación del Plan de Inversiones Referencial en los siguientes casos:

- a. Sustitución de los recursos propios, como fuente de financiamiento, por una donación, transferencia o un nuevo préstamo concertado.
- b. Sustitución de una donación, transferencia o un nuevo préstamo concertado, como fuente de financiamiento, por recursos propios.
- c. Presentación de un proyecto alternativo que esté focalizado en una mejora de la gestión, a un costo similar o menor al planteado en el Plan de Inversiones Referencial.

d. Para la ejecución de inversiones contenidas en el Plan de Acciones de Urgencia y/o Plan de Reflotamiento, en caso la empresa prestadora se encuentre en el RAT.

e. Cambios importantes en la expansión del ámbito de acción de la empresa prestadora.

f. Declaratoria de emergencia.

g. Causas de fuerza mayor.

h. Otros que la SUNASS considere técnicamente factibles.

En caso que uno o más proyectos que estaban programados para realizarse con recursos propios sean financiados mediante recursos provenientes de donaciones y/o transferencias, la empresa prestadora podrá destinar los recursos liberados para financiar otro(s) proyecto(s) de inversión, siempre y cuando informe y solicite a la SUNASS sobre esta posibilidad.

Los proyectos que fueron programados con recursos propios en el plan de inversiones referencial, no serán ejecutados, solamente en los casos contemplados en los puntos a, c y d, y siempre y cuando se haya informado y solicitado a la SUNASS."

## **10.- Cambios en las metas de gestión**

Los cambios y/o reprogramaciones en las metas de gestión, que sea necesario efectuar como consecuencia de las modificaciones y/o reprogramaciones al Plan de Inversiones Referencial, deberán ser aprobados por el Consejo Directivo de la SUNASS.

## **11.- Casos en los que no se utilizarán los recursos del FI**

Los recursos que conforman el FI no podrán ser destinados a:

a) De manera permanente al pago por concepto de Impuesto General a las Ventas (IGV) de los proyectos ejecutados con recursos propios incluidos en el estudio tarifario final.

b) Financiar proyectos de inversión aprobados en el Estudio Tarifario con cargo a otras fuentes de financiamiento sin autorización de la SUNASS.

c) Financiar proyectos de inversión no contemplados dentro del programa de inversiones aprobados en el estudio tarifario sin autorización de la SUNASS.

d) Pago de obras ya ejecutadas.

*e) Proyectos con cargo a tarifa condicional sin una autorización de la SUNASS. (\*)*

**(\*) Literal modificado por el [Artículo 4 de la Resolución N° 035-2018-SUNASS-CD](#), publicada el 29 septiembre 2018, cuyo texto es el siguiente:**

"e) Proyectos con cargo a incremento tarifario condicionado sin autorización de la SUNASS."

f) Pago de costos operativos de la empresa, contratación de personal bajo cualquier modalidad laboral, civil o administrativa, negociaciones colectivas que terminan en un laudo arbitral y que generan mayores desembolsos a los proyectados inicialmente, ni aumento de los montos aprobados en el presupuesto de las EPS para la compra de bienes y contratación de servicios gastos de personal.

g) Otros pagos diferentes a la naturaleza de la constitución del FI

Sólo en los casos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 039-2009-SUNASS-CD, se podrá destinar a una cuenta corriente hasta 1/3 de los ingresos por el servicio de agua potable y alcantarillado recaudados mensualmente para la constitución del Fondo de Inversiones determinado en el estudio tarifario de la EPS. Esta cuenta corriente tendrá las características de cuenta de registro, en una entidad del sistema bancario y sus fondos podrán ser destinados a imprevistos distintos a la ejecución de las inversiones, con la obligación de informar mensualmente a la SUNASS.

## **12.- Verificación de los recursos**

En caso la Gerencia de Supervisión y Fiscalización detecte que el saldo acumulado del FI excede en un veinte por ciento (20%) al monto de los ingresos acumulados destinados al FI, ésta informará a la Gerencia de Regulación Tarifaria para que realice una evaluación del Plan de Inversiones Referencial y determine la necesidad de que éste sufra modificaciones y/o reprogramaciones.

## **13.- Obligación de Remisión de Información**

La Gerencia de Supervisión y Fiscalización, podrá solicitar información referida a la gestión del FI cuando así lo considere pertinente. Además, la SUNASS podrá utilizar la Contabilidad Regulatoria de la EPS para la fiscalización de estas reservas.

Asimismo, la EPS deberá mantener archivos específicos de forma mensualizada respecto de la documentación que sustentan los desembolsos efectuados del FI, dicha información deberá contener por cada uno de los movimientos efectuados del FI lo siguiente: a) Movimiento Bancario que indique el N° de Cheque y monto girado, b) orden de compra, c) comprobante de caja - bancos - egresos y d) factura o recibo.

También deberá confeccionar cuadros mensualizados que relacione el desembolso realizado por cada código de proyecto determinado por SUNASS y la numeración de la documentación que sustenta el egreso del FI, como a continuación se presenta: a) N° de Cheque, fecha, monto girado, b) N° orden de

compra, c) N° comprobante de caja - bancos - egresos, d) N° factura o recibo indicando por separado el valor de venta, el IGV y el precio de venta y e) descripción de la naturaleza del desembolso.

#### **14.- Implicancias del uso distinto**

Si se comprobara un uso distinto de los ingresos del FI al autorizado, la SUNASS comunicará el hecho al titular de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República para la determinación de las correspondientes responsabilidades administrativas, civiles o penales.

#### **15.- Uso temporal de los recursos del FI**

*Ante situaciones de fuerza mayor, las EPS podrán solicitar, de manera sustentada y justificada a la SUNASS, la posibilidad de realizar un uso temporal de los recursos del FI, con cargo a devolución de acuerdo a la modalidad utilizada para su constitución, en un plazo no mayor de seis (6) meses, que se contabilizará desde la autorización emitida por la SUNASS. (\*)(\*\*)*

**(\*) De conformidad con el [Artículo 1 de la Resolución N° 031-2015-SUNASS-CD](#), publicada el 06 agosto 2015, se aprueba el proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la modificación del presente numeral, y su correspondiente exposición de motivos, disponiendo su publicación en la página web de la SUNASS [www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe).**

**(\*\*) Numeral 15 modificado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 036-2015-SUNASS-CD](#), publicada el 12 septiembre 2015, cuyo texto es el siguiente:**

#### **“15.- Uso excepcional de los recursos del FI**

*Ante situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor, las EPS podrán solicitar de manera sustentada a la SUNASS, el uso excepcional de los recursos del FI.*

*La Gerencia General, previo informe técnico legal de las gerencias de Regulación Tarifaria y Asesoría Jurídica, autorizará el uso excepcional de los recursos del FI, determinando en cada caso la forma y plazo de devolución o la exoneración, parcial o total, de la devolución.” (\*)*

**(\*) Numeral 15 modificado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 011-2017-SUNASS-CD](#), publicada el 31 marzo 2017, cuyo texto es el siguiente:**

#### **“15.- Uso excepcional de los recursos del FI**

Ante situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor, las EPS podrán solicitar de manera sustentada a la SUNASS, el uso excepcional de los recursos del FI.

La Gerencia General, previo informe técnico legal de las gerencias de Regulación Tarifaria y Asesoría Jurídica, aprobará el uso excepcional del uso de los recursos del FI, determinando en cada caso la forma y plazo de devolución o la exoneración, parcial o total, de la devolución.

En caso alguna localidad bajo el ámbito de responsabilidad de la EPS haya sido declarada en estado de emergencia mediante decreto supremo que afecte directamente la prestación de los servicios de saneamiento, la EPS no requerirá la aprobación antes mencionada para utilizar los

recursos del FI. En tal supuesto, la EPS deberá informar a la SUNASS sobre dicho uso, dentro de los 7 días hábiles de utilizados los recursos.

La antes referida comunicación no limita las funciones supervisora y fiscalizadora de la SUNASS respecto del empleo del uso de los recursos del FI para atender la emergencia declarada, para lo cual la EPS deberá presentar la documentación sustentatoria que la SUNASS le requiera”.

## **“Anexo 13**

### **Procedimiento simplificado para la modificación del Estudio Tarifario por aprobación de Plan de Reflotamiento**

#### **1. Disposiciones Generales**

El Procedimiento simplificado para la modificación del Estudio Tarifario por aprobación del Plan de Reflotamiento, en adelante Procedimiento Simplificado, resulta aplicable a aquellas EPS que, previa coordinación con la SUNASS, cuenten con Plan de Reflotamiento aprobado por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS.

Los plazos del Procedimiento Simplificado se entenderán como máximos e improrrogables.

La SUNASS puede solicitar información adicional a la EPS y con ello se suspenden los plazos.

#### **2. Coordinación en la elaboración del Plan de Reflotamiento**

De conformidad con el numeral 57.2 del artículo 57 del Reglamento de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2016-VIVIENDA, la EPS debe coordinar con la SUNASS la elaboración del Plan de Reflotamiento.

Para dicho efecto, el Gerente General de la EPS deberá comunicar por escrito a la SUNASS sobre el inicio del proceso de elaboración del Plan de Reflotamiento y proponer un cronograma de reuniones de coordinación para desarrollar el contenido del Plan de Reflotamiento, sujeto a la aprobación de la SUNASS, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la designación del Directorio o el Administrador Transitorio en el Régimen de Apoyo Transitorio.

Las reuniones de coordinación deberán acreditarse mediante la suscripción de las actas correspondientes.

#### **3. Requisitos de la solicitud de modificación de Estudio Tarifario**

*Culminada la etapa de coordinación y aprobado el Plan de Reflotamiento, la EPS debe presentar su solicitud de modificación de Estudio Tarifario dirigida a la Gerencia de Regulación Tarifaria adjuntado los documentos siguientes:*

- a) Plan de Reflotamiento*
- b) Acuerdo de Consejo Directivo de la OTASS que aprueba dicho plan.*
- c) Propuesta de modificación del Estudio Tarifario*

*La documentación presentada deberá estar foliada, indicando el total de folios en la solicitud. Asimismo, será presentada por duplicado en forma impresa y electrónica. (\*)*

**(\*) Numeral modificado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 004-2017-SUNASS-CD](#), publicada el 25 febrero 2017, cuyo texto es el siguiente:**

### **"3. Requisitos de la solicitud de modificación de Estudio Tarifario**

Culminada la etapa de coordinación y aprobado el Plan de Replotamiento, la EPS debe presentar su solicitud de modificación de Estudio Tarifario dirigida a la Gerencia de Regulación Tarifaria, adjuntado los documentos siguientes:

- a) Plan de Replotamiento
- b) Acuerdo de Consejo Directivo de la OTASS que aprueba dicho plan.
- c) Propuesta de modificación del Estudio Tarifario

Los documentos deberán ser presentados debidamente foliados, en formato impreso y en medio magnético."

### **4. De la admisibilidad y procedencia de la solicitud**

#### **4.1 Admisibilidad.-**

Dentro de los 3 días hábiles siguientes de recibida la solicitud, la Gerencia de Regulación Tarifaria verificará el cumplimiento de lo establecido en el numeral precedente.

En caso no se cumpliera alguno de los requisitos, la EPS contará con un plazo de 3 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la observación, a fin de subsanar dicha omisión.

Si la EPS no subsana la observación, la Gerencia de Regulación Tarifaria declarará inadmisibles la solicitud, teniéndose por no presentada y dándose por concluido el Procedimiento Simplificado.

La observación que realizará la Gerencia de Regulación Tarifaria suspende el cómputo del plazo, reanudándose dicho cómputo con la subsanación por parte del solicitante.

#### **4.2 Procedencia.-**

La Gerencia de Regulación Tarifaria declarará improcedente la solicitud de modificación de Estudio Tarifario cuando la EPS no haya cumplido con la etapa de coordinación previa con la SUNASS o cuando del análisis de consistencia de la documentación presentada se concluya que ésta es inexacta, imprecisa o incompleta.

#### **4.3 Resolución de admisibilidad de la solicitud.-**

La Gerencia de Regulación Tarifaria emitirá la resolución de admisibilidad en un plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la solicitud de modificación del Estudio Tarifario.

Dicha resolución será notificada a la EPS dentro del plazo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444. La Gerencia de Usuarios de la SUNASS es el órgano encargado de publicar la resolución en el diario oficial El

Peruano, así como de difundirla a través de la página institucional de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)), dentro del plazo de 5 días hábiles de emitida.

#### **5.- Del proyecto de Estudio Tarifario modificado**

La Gerencia de Regulación Tarifaria en un plazo de 50 días hábiles, contados a partir de emitida la resolución de admisibilidad, elevará a la Gerencia General para su evaluación y trámite correspondiente al Consejo Directivo, el proyecto de modificación de formula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y del Estudio Tarifario.

La EPS podrá presentar información adicional dentro de los primeros 7 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución de admisibilidad.

#### **6.- Publicación y difusión del proyecto de resolución que modifica la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión.**

El Consejo Directivo de la SUNASS dispondrá la publicación, en el diario oficial El Peruano y su difusión a través de la página institucional de la SUNASS, del proyecto de resolución que modifica la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión así como su exposición de motivos dentro del plazo de 10 días hábiles de elevado el proyecto de estudio tarifario a la Gerencia General. Asimismo, dispondrá la difusión del proyecto de estudio tarifario en la página institucional de la SUNASS.

La Gerencia de Usuarios publicará el proyecto de resolución en el diario oficial El Peruano y notificará a la EPS en un plazo de 3 días hábiles, contados desde la emisión de la resolución del proyecto de modificación, a fin de que su directorio emita opinión dentro del plazo de 10 días hábiles de recibida la notificación.

#### **7.- De la convocatoria a audiencia pública**

El Consejo Directivo de la SUNASS convocará a audiencia pública para que la SUNASS exponga la propuesta de modificación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión. La publicación del aviso de convocatoria debe efectuarse en el diario oficial El Peruano, en un diario de circulación en el ámbito de responsabilidad de la EPS y en la página institucional de la SUNASS en un plazo de 15 días hábiles contados desde la publicación del proyecto de resolución que apruebe la modificación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión.

El costo de publicación del aviso de convocatoria y la realización de la audiencia pública es asumido por la SUNASS.

El aviso de convocatoria a audiencia pública tendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Objeto de la convocatoria.
- b) Lugar, fecha y hora de inicio del acto.
- c) Agenda de la audiencia pública.
- d) Enlace web donde se encuentra el contenido y sustento de la propuesta de modificación de formula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión.

Entre el aviso de convocatoria y la realización de la audiencia pública habrá un plazo de 10 días hábiles.

## **8.- Audiencia pública**

La audiencia pública tiene por objeto hacer de conocimiento público el sustento técnico del proyecto de modificación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión.

El ingreso a la audiencia pública es libre. El Consejo Directivo de la SUNASS determina las reglas para la realización de la audiencia pública.

En la audiencia pública podrá participar el OTASS a fin de exponer los alcances del Plan de Reflotamiento.

## **9.- Comentarios efectuados por los interesados**

La Gerencia de Regulación Tarifaria es responsable de evaluar los comentarios que formulen los interesados sobre el proyecto de resolución tarifaria y estudio tarifario.

Los comentarios podrán formularse por escrito, por cualquier medio, desde la fecha de publicación de la convocatoria a audiencia pública hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha de realización de la audiencia.

### **10.- Resolución que aprueba la modificación a la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión.**

*En el plazo de 30 días hábiles, contados desde el cumplimiento del plazo referido en el numeral anterior, con o sin la opinión de la EPS, y luego de la evaluación de dicha opinión y de los comentarios realizados por los interesados, el Consejo Directivo deberá emitir la resolución que aprueba la modificación a la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión.*

*La Gerencia de Usuarios es responsable de publicar la resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS, dentro del plazo de 3 días hábiles de emitida la resolución.*

*Asimismo, debe publicar las metas de gestión en un diario de mayor circulación en el ámbito de prestación de servicios de la EPS.”(1)(2)*

**(1) Anexo 13 incorporado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 024-2016-SUNASS-CD](#), publicada el 18 noviembre 2016.**

**(2) Numeral modificado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 004-2017-SUNASS-CD](#), publicada el 25 febrero 2017, cuyo texto es el siguiente:**

**"10. Resolución que aprueba la modificación a la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión.**

En el plazo de 30 días hábiles, contados desde el cumplimiento del plazo referido en el numeral anterior, con o sin la opinión de la EPS, y luego de la evaluación de dicha opinión y de los comentarios realizados por los interesados, el Consejo Directivo deberá emitir la resolución que aprueba la modificación a la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión.

La resolución será notificada a la EPS dentro del plazo máximo de 3 días hábiles de emitida. La Gerencia de Usuarios es responsable de publicar la resolución en el diario oficial El Peruano y difundirla en la página web de la SUNASS, dentro del plazo de 3 días hábiles de emitida la resolución.

Asimismo, debe publicar las metas de gestión en un diario de mayor circulación en el ámbito de prestación de servicios de la EPS.”

**"Enlace Web: Flujoograma (PDF). "(\*"**

**(\*) Anexo 14 incorporado por el Artículo 2 de la Resolución N° 024-2016-SUNASS-CD, publicada el 18 noviembre 2016.**

## **REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS**

### **Exposición de Motivos**

#### **Contenido**

##### **I. INTRODUCCIÓN**

##### **II. DIAGNÓSTICO**

##### **III. OBJETIVOS**

##### **IV. SOLUCIÓN PROPUESTA**

##### **V. CONSIDERACIONES LEGALES**

##### **VI. IMPACTO ESPERADO**

## **REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS**

### **I. INTRODUCCIÓN**

La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, tiene la función de normar, regular, supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, la prestación de los servicios de saneamiento, cautelando de forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y del usuario. Como parte de su función normativa, la SUNASS tiene la potestad de dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las EPS<sup>1</sup> o actividades bajo su ámbito, o de sus usuarios.

En la actualidad, la SUNASS cuenta con gran variedad de normas referidas a la regulación tarifaria, por lo que el presente documento tiene el objetivo de presentar el “Reglamento General de Tarifas”, el cual recoge, modifica y complementa la normativa existente.

Cabe indicar que el presente Reglamento recoge lo aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 062-2006-SUNASS-CD “Lineamientos para el Restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero”, incluyendo algunas precisiones especialmente sobre la base de los comentarios recibidos en el período de consulta pública del proyecto.

Finalmente, el documento se refiere al impacto esperado de la propuesta tanto para la SUNASS como para las EPS.

## **II. ANTECEDENTES**

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y el artículo 19 del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM - Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, la SUNASS en ejercicio de su función normativa, puede dictar reglamentos, directivas, normas y disposiciones de carácter general referidos a la regulación tarifaria y sus mecanismos de aplicación.

Por ello, la SUNASS ha dictado las siguientes normas sobre regulación tarifaria:

1) Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-SUNASS-CD.- “Reglamento del procedimiento para determinar los precios de los Servicios Colaterales que prestan las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento”.

2) Resolución de Consejo Directivo N° 029-2005-SUNASS-CD.- Que autoriza a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento que cuenten con fórmula tarifaria aprobada, a reajustar sus tarifas por efecto de la inflación, cada vez que se acumule una variación de 3% o más en el IPM.

3) Resolución de Consejo Directivo N° 033-2005-SUNASS-CD.- “Directiva sobre el Procedimiento de aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras tarifarias y Metas de Gestión en los Servicios de Saneamiento” y la “Directiva para la Formulación de los Planes Maestros Optimizados”.

4) Resolución de Consejo Directivo N° 047-2005-SUNASS-CD.- “Lineamientos para el Reordenamiento de las Estructuras Tarifarias”

5) Resolución del Consejo Directivo N° 062-2006- SUNASS-CD.- “Lineamientos para el Restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero”

A efectos de la simplificación del marco normativo emitido por la SUNASS, y su complementación se ha determinado que las referidas normas se encuentran estrechamente relacionadas, pues se refieren a los lineamientos metodológicos, los procedimientos y los criterios que deben adoptar las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) para la formulación del Plan Maestro Optimizado, la aprobación de su fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, la determinación de los precios de los servicios colaterales, así como alcanzar estructuras tarifarias que promuevan la eficiencia económica y suficiencia financiera de la EPS, a la vez que contribuyan al logro de los principios de la regulación tarifaria.

En consecuencia, las normas anteriormente señaladas serán unificadas y armonizadas de acuerdo al marco normativo actual del sector saneamiento.

Asimismo, recogerá lo dispuesto por la Ley N° 28870 que modifica la Ley General de Servicios de Saneamiento - Ley N° 26338, que precisa que el proyecto de las fórmulas tarifarias será puesto en conocimiento de las EPS, quienes basándose en sus propios estudios emitirán opinión en un plazo máximo de treinta (30) días naturales.

Por tanto, es necesario adecuar el procedimiento de aprobación de fórmulas tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión.

Por otro lado, se ha visto conveniente complementar el Reglamento del procedimiento para Determinar los precios de los Servicios Colaterales que prestan las EPS” aprobado por Resolución de Consejo Directivo aprobado por RCD N° 028-2003-SUNASS-CD en diversos aspectos relativos al contenido de la solicitud, la aprobación de los costos unitarios por unidad de medida, la metodología para determinación de los precios a cobrar a los usuarios, y el ajuste por inflación, así como concordar el procedimiento de aprobación establecido en la mencionada norma con el procedimiento para la aprobación de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión.

### **III. SITUACIÓN ACTUAL.-**

3.1. En la actualidad, la normativa vigente sobre regulación tarifaria donde se describen los lineamientos metodológicos, los procedimientos y los criterios que deben adoptar las EPS para la formulación del Plan Maestro Optimizado, para la aprobación de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión, así como para la determinación de los precios de los servicios colaterales, se encuentran en diversos instrumentos normativos emitidos por la SUNASS, siendo conveniente su consolidación a fin de tener un instrumento normativo más fácil de comprender por los interesados.

Las normas sobre regulación tarifaria emitidas por la SUNASS son las siguientes:

**\* Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-SUNASS-CD.-** Que aprueba el “Reglamento del Procedimiento para determinar los Precios de los Servicios Colaterales que prestan las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento” tiene por objetivo establecer la metodología, los criterios y el procedimiento que seguirán las empresas prestadoras de servicios de saneamiento para determinar los precios de los servicios colaterales que prestan a sus usuarios, en atención a lo establecido en la Ley General de Servicios de Saneamiento.

**\* Resolución de Consejo Directivo N° 029-2005-SUNASS-CD.-** Que autoriza a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento que cuentan con fórmulas tarifarias aprobadas, a reajustar sus tarifas por efecto de la inflación cada

vez que se acumule una variación del 3% o más en el IPM, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Servicios de Saneamiento.

**\* Resolución de Consejo Directivo N° 033-2005-SUNASS-CD.-** Que aprueba la “Directiva para la Formulación de los Planes Maestros Optimizados”, con el objetivo de establecer los lineamientos metodológicos para la formulación del Plan Maestro Optimizado, a efectos de sustentar las propuestas de fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión.

Asimismo, dicha RCD aprobó la “Directiva sobre el Procedimiento de aprobación de Fórmulas Tarifarias, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión”, con la finalidad de establecer el procedimiento de aprobación de fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión en los servicios de saneamiento.

**\* Resolución de Consejo Directivo N° 047-2005-SUNASS-CD.-** Que aprobó los “Lineamientos para el Reordenamiento de las Estructuras Tarifarias” con el objetivo de alcanzar estructuras tarifarias que promuevan la eficiencia económica y suficiencia financiera de las EPS y que al mismo tiempo, contribuyan al logro de los principios de equidad, transparencia y simplicidad, principios de la regulación tarifaria.

**\* Resolución de Consejo Directivo N° 062-2006-SUNASS-CD.-** Que aprobó los “Lineamientos sobre el Restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero”, con el objetivo de establecer los principios y criterios para la aplicación del procedimiento de restablecimiento del equilibrio económico financiero de las EPS.

3.2. Según lo dispuesto en la Ley N° 28870 que modifica la Ley General de Servicios de Saneamiento - Ley N° 26338, el proyecto de las fórmulas tarifarias será puesto en conocimiento de las EPS, quienes basándose en sus propios estudios emitirán opinión en un plazo máximo de treinta (30) días naturales. Por ello, se ha visto conveniente simplificar el procedimiento establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 033-2005-SUNASS-CD y recoger lo dispuesto por la Ley N° 28870 mencionada.

3.3. De la revisión del “Reglamento del Procedimiento para determinar los precios de los Servicios Colaterales que prestan las EPS” aprobado por RCD N° 028-2003-SUNASS-CD, se consideró conveniente adecuar el procedimiento establecido en la mencionada norma con el actual procedimiento para la aprobación de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión. Asimismo, se precisan aspectos adicionales referidos al trámite para dicha determinación.

3.4. No existe normativa metodológica precisa donde se describa el procedimiento a seguir para efectuar los reajustes de precios de los servicios colaterales por efecto de la inflación.

#### **IV. OBJETIVOS**

El objetivo de la presente propuesta es recoger de manera ordenada y uniforme todas las disposiciones relativas a la función reguladora de tarifas, los lineamientos metodológicos, los procedimientos y los criterios que ellos deben adoptar para la formulación del Plan Maestro Optimizado, para la aprobación de sus fórmulas tarifas, estructuras tarifarias y metas de gestión y para la determinación de los precios de los servicios colaterales, así como el procedimiento para efectuar los reajustes de tarifas y precios por efecto de la inflación.

#### **V. SOLUCIÓN PROPUESTA**

##### **5.1. APROBAR UNA NORMA DE CARÁCTER GENERAL QUE RECOJA DE MANERA ORDENADA Y UNIFORME, LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA SUNASS RESPECTO DE LA REGULACIÓN TARIFARIA.**

La solución propuesta, tal como se ha señalado anteriormente, consiste en aprobar una norma de carácter general denominada “Reglamento General de Regulación Tarifaria” que establezca las reglas, procedimiento, criterios que deben adoptar las EPS para la formulación del Plan Maestro Optimizado, para la aprobación de sus fórmulas tarifas, estructuras tarifarias y metas de gestión, para la determinación de los precios de los servicios colaterales, así como el procedimiento para efectuar los reajustes de tarifas y precios por efecto de la inflación, y dejar sin efecto las Resoluciones de Consejo Directivo N° 028-2003-SUNASS-CD, N° 029-2005-SUNASS-CD, N° 033-2005-SUNASS-CD, N° 047-2005-SUNASS-CD y N° 062-2006-SUNASS-CD.

A fin de compilar las disposiciones diversas en este reglamento se propone la siguiente estructura:

- \* Aspectos Generales de la Regulación Tarifaria
- \* Metodología para la Formulación del Plan Maestro Optimizado
- \* Procedimiento para la Aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión. Aquí se incluye las disposiciones referentes al proyecto de resolución que modifica la “Directiva sobre el Procedimiento de Aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión en los Servicios de Saneamiento”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 041-2006-SUNASS-CD.
- \* Procedimiento para la Determinación de los Precios de los Servicios Colaterales
- \* Aspectos Complementarios de la Regulación Tarifaria

\* Anexos

## **5.2 HORIZONTE DEL PMO**

Se ha considerado equiparar a treinta (30) años el horizonte del PMO formulado a solicitud de parte y el PMO formulado de oficio, con la salvedad, que el PMO de oficio podrá tener un horizonte distinto, de acuerdo a la disponibilidad de información u otras consideraciones que se determinen.

## **5.3. ADECUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS, ESTRUCTURAS TARIFARIAS Y METAS DE GESTIÓN EN LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

El Reglamento propuesto recoge lo establecido en la Ley N° 28870 que modifica la Ley General de Servicios de Saneamiento, la cual dispone que el Solicitante contará con treinta (30) días naturales, para que emitan opinión sobre el proyecto publicado que aprueba las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión a ser aplicados por la EPS.

Por tanto, la propuesta se adecua a lo dispuesto por la Ley mencionada, identificando de forma ordenada las etapas del procedimiento de aprobación de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión de las EPS, para su mejor entendimiento y alcance por parte de las EPS y los usuarios.

## **5.4. ADECUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES EN LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

En la actualidad, el procedimiento para la determinación de los precios de los servicios colaterales no concuerda con el procedimiento general que se sigue en caso de la aprobación de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión.

Por ello, con la finalidad de simplificar y reducir los costos de las EPS en la elaboración de sus Propuestas Tarifarias, se ha visto conveniente adecuar el procedimiento para determinar los precios de los servicios colaterales al procedimiento de aprobación de fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión anteriormente mencionado, y que los mismos sean presentados en un mismo procedimiento.

Por otro lado, concientes que el procedimiento para la determinación de precios de los servicios colaterales es complejo, se consideró establecer una metodología que sea de más fácil entendimiento para las EPS, con la finalidad de hacer la aplicación más sencilla. Por definición, el precio de un bien o servicio es igual a la suma de los costos (costos directos e indirectos) y el margen de utilidad. En el caso de los servicios colaterales, por la heterogeneidad de los mismos, es difícil

establecer un solo precio, debido a que dependiendo de la dimensión de la obra o servicio, los costos pueden ser considerablemente distintos. Así por ejemplo, el costo de una instalación domiciliaria que se encuentre a cinco (5) metros de la tubería secundaria tendrá un costo menor, si ésta se encontrara a ocho (8) metros.

En este sentido, a fin de poder regular los precios de los servicios colaterales, el Regulador debe aprobar los costos de las actividades que conforman los servicios colaterales (a solicitud de la EPS y sustentado en un Estudio Técnico), pero de acuerdo a una unidad de medida (concepto al que hemos denominado costo máximo de las unidades de las actividades que componen los servicios colaterales) de forma que la EPS pueda determinar el precio, aún cuando las dimensiones del servicio u obra sean variables.

Asimismo, la presente norma propone precisar que los precios regulados de los servicios colaterales se determinan a través de los costos máximos de las unidades de las actividades que componen los servicios colaterales, considerando las dimensiones del servicio, a los cuales hay que añadir como máximo un 15% que incluye los costos generales y un margen de utilidad, manteniendo el criterio establecido en la Resolución N° 028-2003-SUNASS-CD.

#### **5.5. PARÁMETROS DEL COSTO PROMEDIO PONDERADO DE CAPITAL**

El presente Reglamento, con el fin de simplificar el procedimiento de elaboración del PMO por parte las EPS, se establece que el valor de la Prima por Riesgo de Mercado es 6,57%.

Dicho valor numérico, es establecido por la SUNASS y se define como la media aritmética de la diferencia del rendimiento del Índice S&P 500 y el bono del Tesoro a 10 años en el período 1928 a 2006. Metodología establecida en la Directiva para la Formulación de los Planes Maestros Optimizados, RCD N° 033-2005.SUNASS-CD.

Por ello, la SUNASS ha tomado el último valor determinado a diciembre de 2006, con la salvedad que dicho valor será evaluado periódicamente por la SUNASS.

#### **5.6. PLAZOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LA FORMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA Y METAS DE GESTIÓN**

Tomando la experiencia de procedimientos de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión anteriores, se amplían los plazos para la Evaluación del Estudio Tarifario, la Audiencia Pública y la Elaboración del Estudio Tarifario Final.

Cabe señalar que dicha ampliación se da como resultado de la adición de la actividad de evaluación de la Propuesta Tarifaria de los Servicios Colaterales al

procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión.

**5.7. REGULAR EL PROCEDIMIENTO QUE EMPLEARÁN LAS EPS QUE CUENTEN CON PRECIOS DE SERVICIOS COLATERALES APROBADOS, PARA EFECTUAR LOS REAJUSTES DE LOS PRECIOS POR EFECTO DE LA INFLACIÓN, CADA VEZ QUE SE ACUMULE EL 3% O MÁS EN EL IPM.**

Actualmente, el reajuste de los precios de los servicios colaterales por IPM no contaba con una metodología clara, por lo que en el presente Reglamento se señala lo siguiente:

El plazo máximo para efectuar el reajuste automático de precios por efectos de la inflación será de cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento del mes en el que se acumuló una variación de tres por ciento (3%) o más en el IPM. Vencido dicho plazo, la empresa pierde el derecho de realizar el ajuste, iniciándose un nuevo período de acumulación de la variación del IPM.

Si una empresa aplica el reajuste automático de precios en un porcentaje inferior a la variación acumulada del IPM, pierde el derecho sobre el porcentaje no aplicado; compatibilizando con la metodología aplicable a las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión.

**5.8. REAJUSTE DE TARIFAS POR EFECTO DE LA INFLACIÓN.-**

Para efectos de calcular la variación del IPM, el Reglamento contiene la siguiente fórmula:

$$\emptyset = (\text{IPMt} / \text{IPMt-1}) - 1$$

Donde:

IPMt = Índice de Precios al por Mayor del período presente

IPMt-1 = Índice de Precios al por Mayor del período anterior

Por tanto, el Reglamento autoriza a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento que cuenten con precios de servicios colaterales aprobados, a reajustar los precios por efecto de la inflación, cada vez que se acumule una variación de tres por ciento (3%) o más en el Índice de Precios al por Mayor (IPM) a nivel nacional que publica el INEI, de acuerdo con la fórmula anterior.

**5.9. CÁLCULO DEL REAJUSTE AUTOMÁTICO.-**

Se propone que el reajuste automático de precios por efectos de la inflación se calcule tomando como base el IPM considerado en el cálculo del último reajuste

por este concepto al cual tuvo derecho la empresa prestadora, independientemente de su ejercicio.

Para el primer reajuste automático de precios se considerará la variación acumulada del IPM desde el momento en que entre en vigencia la norma.

#### **5.10. PUBLICACIÓN DE LOS REAJUSTES.-**

Previamente a su aplicación, los reajustes de los precios de los servicios colaterales, deberán ser publicados por la empresa prestadora en el Diario Oficial El Peruano, asegurando su adecuada difusión, dando cuenta de ello a la SUNASS.

### **VI. CONSIDERACIONES LEGALES**

#### **6.1. FACULTAD DE LA SUNASS PARA EMITIR NORMAS.-**

Según lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento General de la SUNASS - Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la SUNASS ejerce las funciones normativa, reguladora, supervisora, fiscalizadora y sancionadora y de solución de controversias y reclamos, sobre las actividades que involucran la prestación de servicios de saneamiento.

#### **6.2. PUBLICACIÓN DEL PROYECTO.-**

En aplicación del Principio de Transparencia recogido en el artículo 5 del Reglamento General de la SUNASS, toda decisión de cualquier órgano de la SUNASS deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocibles y predecibles por los administrados. Las decisiones de la SUNASS serán debidamente motivadas y las decisiones normativas y/o reguladoras serán republicadas para recibir opiniones de los administrados.

En ese mismo sentido, el artículo 23 del mismo cuerpo normativo, señala que constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, directivas, normas de alcance general y regulaciones que dicte la SUNASS, el que su respectivo proyecto hayan sido publicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir los comentarios de los interesados.

Por ello, el proyecto y su respectiva Exposición de Motivos fueron publicados el 16 de noviembre de 2006 en el Diario Oficial El Peruano, otorgando a los interesados un plazo de quince (15) días calendario para presentar sus comentarios por escrito a la SUNASS. Dicho plazo venció el 1 de diciembre de 2006.

Las entidades que remitieron sus comentarios fueron las siguientes:

| <b>Entidad</b>     | <b>Fecha de entrega</b> |
|--------------------|-------------------------|
| Sedapal S. A.      | 1 de diciembre          |
| Sedalib S. A.      | 1 de diciembre          |
| EMPSSAPAL          | 7 de diciembre          |
| EPS Tacna S. A.    | 12 de diciembre         |
| Sedapar S. A.      | 13 de diciembre         |
| Sedachimbote S. A. | 14 de diciembre         |
| Indecopi           | 19 de diciembre         |
| MVCS               | 27 de diciembre         |

Con respecto a las opiniones recibidas fuera del plazo otorgado, si bien la SUNASS no está obligada a tomarlas en cuenta, se considera conveniente hacerlo pues uno de los objetivos de publicar el proyecto es precisamente que los interesados contribuyan a mejorarlo con sus aportes.

La matriz de los comentarios recibidos y las respectivas respuestas de la SUNASS se encuentra a disposición del público en general en la página web institucional ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)).

## **VII. IMPACTO ESPERADO.**

Se espera que la aplicación del Reglamento General de Regulación Tarifaria propuesto, contribuya a: (i) mejorar la información para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, respecto a las disposiciones sobre regulación tarifaria, (ii) facilitar la búsqueda y utilización de los textos legales, (iii) ordenar el actual marco normativo sobre regulación tarifaria.